



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
COHECHO PASIVO PROPIO Y CONTRA LA FE PÚBLICA:
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
- ZARUMILLA.2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

BACH. DIANA YVOT DIOSES PEÑA

ASESOR:

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES –PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR



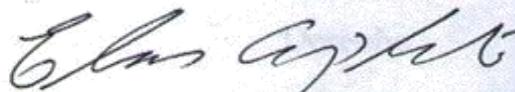
Mgtr. José Daniel Montano Amador

Presidente



Mgtr. José Jaime Mestas Ponce

Secretario



Mgtr. Elvis Alexander Aponte Ríos

Miembro



Mgtr. Leodan Núñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme tantas bendiciones, aun sin
Merecerlo. Mi Dios es fiel.

A la **ULADECH** Católica:

Por formarme profesionalmente y
prepararme en este mundo tan
competitivo como es el apasionado
Derecho.

DIANA YVOT DIOSES PEÑA

DEDICATORIA

A mis hijos:

Por ser la fuerza que me inspire
a ser mejor cada día. Gracias por
toda su comprensión y amor incondicional.

.

A dos personas muy especiales en mi vida:

Ellos hoy gozan en la presencia del
Señor, me dieron lo mejor de sí: su
tiempo, su amor, su apoyo. Mi madre
Consuelo Peña Jiménez y mi querido
Maestro y amigo Saúl Ludwig
Ancajima Mena.

DIANA YVOT DIOSES PEÑA

RESUMEN

El objetivo general de la investigación consiste en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio y falsificación de documentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°.00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, cohecho pasivo propio, falsificación de documentos y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, robbery aggravated by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, fileN°.00263-2012-18-2-JR-PE-1, of the judicial District of Tumbes - Zarumilla.2018. The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, median and very high; likewise, the second instance sentence: very high, median and very high. It was concluded that the quality of both sentences were high and high respectively range.

Keywords: quality, motivation, range, robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	I
JURADO EVALUADOR	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XIX
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2.	BASES
TEORICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	12
2.2.1.1.1. Garantías generales	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2.Principio del Derecho de Defensa	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	15
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	16
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	16

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	17
2.2.1.1.2.3.1. Imparcialidad de los jueces	17
2.2.1.1.2.3.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	19
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	19
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	19
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	20
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	20
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	21
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	21
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	22
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius puniendi	22
2.2.1.3. La jurisdicción.....	23
2.2.1.3.1. Concepto	23
2.2.1.3.2. Elementos:.....	23
2.2.1.4. La competencia	24
2.2.1.4.1. Definiciones	24
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	24
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	26
2.2.1.5. La acción penal	26
2.2.1.5.1. Definición.....	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	27

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	28
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	29
2.2.1.6. El procesopenal	29
2.2.1.6.1. Definiciones	29
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	30
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad.....	30
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad.....	30
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal	31
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	31
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio	31
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	32
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	32
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	33
2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal	34
2.2.1.7. Los sujetos procesales	39
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	39
2.2.1.7.1.1. Concepto	39
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	40
2.2.1.7.2. El Juez penal	40
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	40
2.2.1.7.3. El imputado	42
2.2.1.7.3.1. Definiciones	42

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	42
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	43
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	43
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	44
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	45
2.2.1.7.5. El agraviado.....	46
2.2.1.7.5.1. Definiciones.....	46
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	46
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	46
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	47
2.2.1.7.6.1. Definiciones.....	47
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	47
2.2.1.8.1. Concepto.....	47
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	47
2.2.1.8.2. Principio de necesidad.....	47
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	48
2.2.1.8.2.3. Principio de Legalidad.....	47
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba Suficiente.....	48
2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad.....	48
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	48
2.2.1.9. La prueba.....	49
2.2.1.9.1. Concepto.....	49
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	50

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	51
2.2.1.9.5.Principios de la valoración probatoria	51
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	51
2.2.1.9.5.2.Principio de la comunidad de la prueba.....	51
2.2.1.9.5.3.Principio de la autonomía de la prueba	51
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	52
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	52
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	52
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	52
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	53
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	53
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	53
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	54
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	54
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	54
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	55
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	55
2.2.1.9.7. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial ...	55
2.2.1.9.7.1. El informe policial	55
2.2.1.9.7.1.1. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	55
2.2.1.9.7.1.2. Investigación policial en el NCPP.....	56
2.2.1.9.7.2. la testimonial	56
2.2.1.9.7.2.1. Concepto	56
2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la prueba testimonial	56

2.2.1.9.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial de estudio	57
2.2.1.9.7.3. Documentos.....	59
2.2.1.9.7.3.1. Concepto	59
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos	59
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	59
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.9.7. 4. La pericia.....	61
2.2.1.9.7.4.1. Concepto	61
2.2.1.9.7.4.2. Regulación.....	60
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.1.0. La sentencia.....	61
2.2.1.1.0. Concepto	61
2.2.1.10.3. La sentencia penal	62
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia	62
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	62
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	63
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso	63
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	63
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la sentencia.....	64
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	64
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	65
2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia	65
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	67
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	67

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento	67
2.2.1.10.11.1.2. Asunto	68
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso.....	68
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.	68
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica	68
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva.....	68
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil.....	68
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	69
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	69
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	69
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	69
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	69
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El principio de contradicción	71
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.....	71
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad	71
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	71
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.	71
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	71
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	72
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	73
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.	73
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.	73
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	73
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva.	73

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	74
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa	74
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	74
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	75
2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.....	75
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida.....	75
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	76
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	76
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad	77
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	77
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	77
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	78
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	78
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados	78
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	78
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión.....	78
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	78
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio Social.....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	81
2.2.1.10.11.2.2.4.11. “Los demás antecedentes, condiciones personales y	

circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor” ...	81
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.	82
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	82
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	82
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado	83
2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	83
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	83
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	84
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	84
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	84
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	84
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	85
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.	85
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	85
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....	85
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión	86
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal	86
2.2.1.11.1. Concepto	86
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	86
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	87
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	87
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación	87
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	87

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de reposición	88
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de casación	88
2.2.1.11.4.2.5. El recurso de queja	87
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	88
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	88
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	89
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	88
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de cohecho pasivo propio y falsificación de documentos	89
2.2.2.3.1. El delito	88
2.2.2.3.1.1. Concepto	88
2.2.2.3.1.2. Clases de delito	89
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito	91
2.2.2.3.1.3.1. Concepto	91
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del Delito	91
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	91
2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva.....	91
2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos	92
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo	92
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa.....	93
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	94
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	94
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias de la Teoría del Delito	94

2.2.2.1.3.1. la pena	94
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto	94
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas	95
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena	97
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.....	97
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto	97
2.2.2.4. El delito de cohecho pasivo propio	97
2.2.2.4.1. Concepto	97
2.2.2.4.2. Regulación.....	98
2.2.2.4.2. Tipicidad	98
2.2.2.4.3.2.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	98
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	102
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito	101
2.2.2.5. El delito de cohecho pasivo propio en la sentencia en estudio	101
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos	103
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio	104
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	104
2.2.2.6. Falsedad de documentos	105
2.2.2.6.1. Concepto	105
2.2.2.6.2. Regulación.....	105
2.2.2.6.3. Elementos del delito de Falsificación de Documentos	105
2.2.2.6.3.1. Tipicidad Objetiva.....	105
2.2.2.6.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	106
2.2.2.6.3.1.2. Tipicidad subjetiva	106

2.2.2.7. El delito de falsificación de documentos en la sentencia en estudio.....	107
2.3.MARCOCONCEPTUAL.....	109
III. METODOLOGÍA.....	111
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	111
3.2. Diseño de la investigación.....	114
3.3. Unidad de análisis.....	115
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	119
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	120
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	123
3.8. Principios éticos.....	125
IV. RESULTADOS.....	127
4.1 Resultados (Ver anexo 06).....	127
4.2. Análisis de Resultados.....	132
V. CONCLUSIONES.....	138
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	143
ANEXOS.....	162
ANEXO N° 01.....	161
ANEXO N° 02.....	208
ANEXO N.° 03.....	220
ANEXO N.° 04.....	231
ANEXO N.° 05.....	252
ANEXO N.° 06.....	253

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	250
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	266
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	297

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	301
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	307
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	324

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	327
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	330

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro Departamento, podemos evidenciar que la administración de Justicia está a cargo de operadores del Derecho que son capaces, mediante sus facultades, de resolver conflictos judiciales en las diferentes instancias de su competencia, al margen de la aprobación o desaprobación de los ciudadanos Tumbesinos sobre las decisiones que toman los Jueces o Fiscales ante la exigencia por parte de la persona que ejerce sobre el amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión.

En el contexto internacional

Valverde, (2013) La administración de justicia en este contexto, tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, de la misma manera vemos que Costa Rica y Colombia son los países que obtienen los mejores resultados. (p.1).

Basabe-Serrano, (2013) en el derecho Comparado podemos apreciar que la Administración de Justicia, Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en que la calidad de las decisiones judiciales de sus Jueces Supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a otros países en otro índice. (p.29).

Knaul, (2013) respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, “El Congreso Nacional de Honduras ejerce un control considerable sobre

el poder judicial, lo cual es incompatible con el principio de separación de poderes y la independencia del poder judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo Estado de Derecho. (párr. 08).

Estrada, (2018) América Latina tiene una larga historia de justicia politizada y política judicializada. Como dijo el presidente mexicano Benito Juárez en el siglo diecinueve: “Para mis amigos, gracia y justicia; para mis enemigos, la ley”. Desafortunadamente, ese sentimiento sigue siendo muy popular en gran parte de Latinoamérica en la actualidad.

Con los gobiernos y las legislaturas de América Latina enfrentando una profunda crisis de credibilidad, la judicatura se ha convertido en un actor importante en algunos países. En Brasil, por ejemplo, figuras involucradas en la operación Lava Jato (una investigación en curso sobre la corrupción a gran escala en la petrolera estatal Petrobras), como Deltan Dallagnol, el coordinador del grupo de trabajo en el Ministerio Público, y Sergio Moro, el juez a cargo de la investigación, se han convertido en verdaderos actores políticos. Su influencia ahora excede por mucho su papel como abogados, magistrados o jueces de tribunales de primera instancia.

En el ámbito nacional:

Villalobos (2013) afirma que la Administración de Justicia en el Perú, fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Cabe mencionar que posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su

sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver actualmente con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.(p.333).En el ámbito local:

Rojas, D. (2014) manifiesta que la opinión mediática cuestiona el accionar de los jueces y fiscales en nuestro departamento de Tumbes, señalan que no imparten una adecuada administración de justicia, las quejas de los usuarios (litigantes) del servicio de justicia que tienen procesos judiciales en trámite en los diferentes órganos jurisdiccionales consideran que sus respectivos procesos no son ni fueron atendidos adecuadamente por los jueces y servidores.

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

El Congresista Tumbesino, Manuel Merino de Lama también discrepa con los resultados emitidos por el Colegio de Abogados de Tumbes, tras realizar el referéndum consultivo de conducta, honestidad e idoneidad; el mismo que no desapruueba a ningún magistrado, a pesar de los serios cuestionamientos en su labor durante estos últimos años. Según el parlamentario, está mal que un ente tan serio como el Colegio de Abogados de Tumbes, emita estos resultados cuando existen cuestionamientos serios contra jueces y fiscales.

“Cómo es posible que estos resultados no muestren la realidad que vive Tumbes, es por ello que la parte profesional se pierde cuando no eres objetivo con los resultados, y la población es la única objetiva, los hechos hablan por sí solos”, explicó.

Vínculos. Así también, destacó que el aún presidente del Colegio de Abogados, fue involucrado en la gestión de Gerardo Viñas, tras ser el asesor jurídico de la Dirección Regional de Agricultura, en las ventas sobrevaloradas de los terrenos en zonas de playas, hecho que conllevaron a que Viñas Dioses, se encubra en la clandestinidad.

Es necesario recordar, que el parlamentario ha cuestionado reiteradamente las decisiones fiscales y judiciales, sobre todo la lentitud de los procesos emblemáticos de corrupción, por lo que ha hecho el pedido a una comisión del Congreso, la asistencia tanto del presidente de la Corte de Justicia de Tumbes, Perú Valentín Jiménez La Rosa, como el presidente de la Junta de Fiscales, Carlos Álvarez Rodríguez, para que aclaren la situación de estos casos. (p.06).

ULADECH Católica, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función

de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N.º00263-2012-18-2-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla, Tumbes 2018, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el que se absolvió a la persona de J.C. como autor del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – cohecho pasivo propio en agravio del Estado Peruano- Representado por la Procuraduría Anticorrupción; y a la vez fue condenado J.C. como autor del delito contra la fe pública – falsificación de documentos, en agravio del Estado Peruano – Ministerio Público a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, debiendo estar sujeto a reglas de conducta: a) Controlarse cada treinta días ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, b) Justificar sus actividades económicas cada treinta días ante el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla, c) No variar el domicilio real sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla, d) reparar el daño causado, e) No volver a cometer delito en desprestigio de instituciones públicas. Se impone la pena de 90 días multa por la suma de dos mil veinticinco nuevos soles. Se fija el pago de la reparación civil de quince mil nuevos soles a favor del Estado Peruano, esta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia, confirmando la sentencia condena a J.C. como el autor del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado – Ministerio Público así como el pago de la suma de quince mil nuevos soles a favor de la parte agraviada y declarar nula la sentencia recurrida en el extremo que absuelve al acusado del

delito contra la Administración Pública –Corrupción de Funcionarios - cohecho pasivo propio en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Anticorrupción; y dispone que otro Juez convoque a juicio y en su oportunidad resuelva conforme a sus atribuciones, cuidando respetar el plazo razonable.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyo luego de tres años, 8 meses, 24 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Cohecho Pasivo Propio y Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1 del distrito judicial Zarumilla - Tumbes; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N.º.00263-2012-18-2-JR-PE-1 de Distrito Judicial Zarumilla-Tumbes, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”

La investigación se justifica, porque se enmarca en la observación desde un enfoque internacional, nacional regional y local, para estudiar el fenómeno de la administración de justicia donde el Estado tiene que cumplir un rol fundamental buscando soluciones. Ante las dificultades que suelen presentarse.

Esta investigación se justifica a la vez, en el hecho de cumplir con un requisito legal para optar el Título Profesional de Abogado, en función de las normas y el Reglamento interno de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede en la ciudad de Tumbes.

Pero también nos permitirá hacer uso de un derecho constitucional pre visto en inciso 20 del Artículo N.º 139º de la carta magna en la cual se norma como un derecho de analizar y protestar sobre veredictos de los magistrados de acuerdo a ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La de revisión de la literatura, es un paso previo ante de empezar a trabajar un proyecto de investigación consiste en analizar la literatura existente sobre el objeto en estudio.

2.1 Antecedentes

Aguilar (2012) Señala en su tesis Reformas respecto al delito de cohecho: tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos de tipo penal, concluyo lo siguiente: 1) únicamente son sujetos del tipo penal los funcionarios públicos que acepten cualquier tipo de promesa o dádiva, dejando por fuera del tipo penal a aquellos funcionarios públicos que propagan la realización de cualquier acto ilícito o la recepción de cualquier dádiva. Por lo mismo debe incluirse en el tipo penal el hecho o verbo rector de “proponer” u “ofrecer” para que exista mayor protección. 2) En cuanto a las penas, es evidente, que no existe protección completa puesto que solo se establece sanción para el servidor público sin que sea tomado en cuenta aquella persona que, en un acto de corrupción ofrezca o proponga la entrega o cualquier dadiva a un funcionario o servidor público. Por lo mismo y a manera de recomendación debería imponerse una pena a las dos partes que son elementos indispensables para la consolidación del delito (p.77)

Según Lombana (2013) investigo en su tesis doctoral: La Tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la

corrupción pública determinó que: En Colombia actualmente el delito de cohecho es consagrado a través de tres conductas punibles, con algunas diferencias frente a la forma como está tipificado este delito en la legislación española: (i) Al contrario de lo que sucede con los delitos de malversación y peculado, en relación con el cohecho la legislación española es la que contempla una mayor cantidad de modalidades; (ii) No se consagra en el CP colombiano como delito la mera la aceptación de regalos contemplada en el art. 426° del CP español, pues todas las modalidades exigen la relación del soborno con un acto u omisión del funcionario público; (iii) No se establece el provecho propio o de un tercero como uno de los elementos necesarios para la configuración del delito de cohecho como sí lo exigen los arts. 419° y 420° del CP español; (iv) se exime de responsabilidad a aquel particular que denuncie la solicitud de una dádiva por parte de un funcionario público (p.502).

Ibáñez (S/F) investigó: “La prueba pericial: La pericia documento- lógica en el proceso judicial penal”, es posible afirmar que en los delitos contra la fe pública es indispensable la realización por encargo judicial de la Prueba Pericial Documento lógica en el cien por cien (100%) de los casos judiciales.

Los dictámenes periciales deben realizarse con instrumental adecuado que garanticen resultados óptimos e ilustren categóricamente al Magistrado.

Para una correcta valoración de la Prueba Pericial Documentológica se tiene en cuenta todas las partes de la pericia (Objeto, Elementos Ofrecidos, Fundamentos Técnicos, Operaciones Realizadas y Conclusión).

Los operadores del derecho que tienen que ver con la valorización de la Prueba Pericial, necesariamente para un trabajo óptimo deben conocer los aspectos relacionados con la Pericia Documentológica.

Un dictamen Pericial Documentológico, ilustra adecuadamente al juzgador y permite una sentencia justa.

No es suficiente acreditar que un documento sea falso, se necesita, además, determinar o comprobar el uso del documento y el daño que cause a un tercero para configurar un delito contra la fe pública (p.02).

Mejías (s/f) señaló: “Falsedad y Falsificación en documentos *excursus* sobre la responsabilidad penal del Notario”: Para la existencia del dolo genérico en los delitos falsarios no es suficiente la Voluntad consiente de alterar la verdad sino que requiere que el sujeto tenga conciencia de ocasionar el perjuicio que caracterizan a estos delitos y la posibilidad de la comisión culposa del delito de falsificación de documento público, recibe diferentes criterios de parte de la doctrina del derecho penal, sin embargo dada la existencia de peculiaridades en la legislación penal cubana , solo es admisible la responsabilidad penal de tipo dolosa. (p.14).

Legis.pe (2016) Perú, señala: “En qué momento se consuma el delito de falsedad documental”, El delito de falsificación de documentos es de peligro, basta para su consumación la sola conducta falsaria idónea y capaz de engañar; de tal manera que no es necesaria la acusación de un perjuicio objetivo para la perfección de este delito.

La posibilidad de causar perjuicio es un elemento del tipo objetivo y no una condición de punibilidad, la misma que deviene de la potencialidad de producir efectos en el tráfico jurídico.

Cierto sector jurisprudencial entiende que la consumación de este delito se da cuando se causa un perjuicio objetivo; otro sector entiende que lo propio se realiza con la introducción del documento falsificado en el tráfico jurídico. La postura aquí expuesta es la que se hace de una interpretación que no excede el sentido literal del texto normativo (el mayor límite de legalidad y seguridad jurídica), en contrapartida a las tantas interpretaciones extensivas, lo que no me impide abogar por la reforma del tipo penal bajo comentario. (párr.01).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Burgos (s/f) nos manifiesta que:

Las "garantías institucionales" son aquellas que la Constitución consagra para que ciertas organizaciones o instituciones puedan cumplir con sus funciones propias, frente injerencias externas. Por ejemplo, es el caso de la autonomía de las Universidades, la independencia del Poder Judicial. En incluso, en el ámbito del proceso penal, la irrenunciabilidad a la defensa, obliga al Estado a proveer de defensa de oficio. (párr.6).

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Anónimo (2014) este principio señala que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (párr.1).

Ruiz (2017) afirma que el principio de presunción de inocencia:

Obliga, que; quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar no solo que existe una conducta reprochable penalmente, sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de prueba suficiente (párr.3).

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 613-2000- HC/TC, en el caso Maza Alvarado precisa que la presunción de inocencia determina que las medidas cautelares sean siempre las menos gravosas y aflictivas. “derecho constitucional de presunción de inocencia que le asiste como procesado, y que determina que el grado de exigencia cautelar siempre debe ser el menos gravoso y aflictivo, más aún si en el caso del actor no se aprecian elementos de juicio que verifiquen la existencia de peligro procesal, resultando por ello arbitraria la continuación de su encarcelamiento preventivo procesal.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Ramirez (2016) El Art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. (p.134).

Código Procesal Penal por su parte, en el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala (p.29).

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento 4, que la Constitución en su artículo 139° inciso 14 reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Ramirez, (2016) Artículo 139°, numeral 3, La observancia del debido proceso. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.136).

Lescano, (2018) al respecto señala que, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el Expediente -2004-AA/TC, que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto. Esto se entiende desde la perspectiva de que los procesos constitucionales no son una instancia a la que pueden extenderse las nulidades o impugnaciones del proceso judicial ordinario, ni tampoco pueden convertirse en un medio para la articulación de estrategias de defensa luego de que una de las partes haya sido vencida en un proceso judicial (párr.1).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Talavera, (2014) señala que:

Es la Institución Jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva

realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. (párr.01).

Tutela judicial efectiva

Este principio, según Ramírez señala (2016), “los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales están en la obligación de proteger a los procesados contra posibles excesos que podrían presentarse en la sustentación de las causas” (p.136).

El principio de tutela jurisdiccional efectiva permite que a toda persona se le haga justicia en todas las etapas del juicio, cuando plantee un conflicto ante un juez o tribunal.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Art. 139°.1 Const.- Ramírez, (2016) manifiesta que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (p.134)

Tal como se evidencia en la sentencia recaída en el expediente N°017-2003-AL/TC, este Tribunal sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional (...) se

encuentra en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Señala esta que, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancia, e independientes entre sí, denominado poder judicial (...).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Escalada, (2006) al definir al juez legal remite, primero, a la legal creación y atribución de jurisdicción al órgano y al juez refiriéndose, posteriormente, a la determinación legal de la competencia de éstos, operada por ley, (excluyente de la norma ex post), general, y garantizadora de la independencia del órgano y de la previamente necesaria imparcialidad del juez. (pp. 187-188)

Juez predeterminado por la ley

Sosa, (2010) “Consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad.” (p.89)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Imparcialidad de los jueces

Cusquer, Gomez, Pantoja, Pinza y Torres, (2013) dijeron que:

Todo Juez singular o colegiado además de tener competencia legal para poder abordar el conocimiento de un asunto debe tener aptitud moral o ética para poderlo resolver de manera parcial recta por tanto el juez al administrar justicia debe

despojarse de todo interés subjetivo para poder cumplir con su propósito de administrar justicia para garantizar esto, la ley procesal consagran normas que establecen causales de impedimento y recusación para quien el Juez cuando se presente alguna de ellas cumpla el deber ineludible de declararse impedido para conocer de la demanda.(p.18)

Ortiz, (2014) la imparcialidad, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. (párr.3)

2.2.1.1.2.3.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(Caso Pérez Trempe), el Tribunal señala que “un modelo de Juez rodeado de la apariencia de imparcialidad, no sólo en la realidad de su desconexión con las partes y con el objeto del proceso, sino también en su imagen, eliminando cualquier sombra al respecto cuando existan elementos objetivos que puedan justificar una apariencia de parcialidad”

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Quispe (s/f) nos dice que:

Este derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el "derecho a la no incriminación" se presenta además como expresión del derecho de defensa: el imputado como sujeto del proceso tiene el derecho a defenderse y hacerse oír. El interrogatorio del procesado, es uno de los momentos procesales importantes, donde el imputado se enfrenta a la administración de justicia y todo lo que quiera o no quiera declarar debe ser tomado como un acto de autodefensa (párr.3)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Sendra citado por Apolin (s/f) proporciona una definición de este derecho fundamental: En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse con un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la Tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. De esta manera, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la

eficacia misma del proceso. (p.83)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Liebman, citado por Cassasa (2014), “refiere que “Al Objeto de poner fin a las Litis y de dar certeza a los derechos, el legislador ha fijado un momento en que queda prohibido todo nuevo pronunciamiento sobre lo que fue juzgado”. (p.114).

Couture: citado por Cassasa (2014), define como: aquella autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. (p.114).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Roxin, citado por Ortiz (2014), señala que:

“es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.” (Párr.7).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Castiglioni, (2015) comenta que el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139º inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda

ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC). (párr.1).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Ortiz, (2014), señala que el Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo. (párr.8).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Anónimo, (s/f) este principio consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. (párr.1).

Zavaleta, (2018) señala el autor que:

la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (párr.2).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Picó i Junoy, (2017) El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba (párr.1).

Anónimo, (2017) Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.” (párr.6).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el *Ius puniendi*

Zaffaroni citado por Cabrera (2016) conceptualiza que el *ius puniendi* es:

“La facultad que el Estado tiene de definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad, es el llamado “Ius Puniendi”. Facultad porque solo el Estado por medios de sus órganos legislativos tiene autoridad para dictar leyes penales (p.26)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cusquer et al.; (2013) señala que es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia proferida a través de la sentencia, la cual termina en forma agilizada el conflicto entre el demandante y el demandado. Esta tiene carácter coercitivo. (p.81).

Rodriguez (2009) La Jurisdicción le compete plenamente al Juez el que tiene plena facultad por la investidura que se lo otorga, de dar solución entre los conflictos jurídicos, él en representación del derecho castiga y el derecho del imputado al estado de inocencia que será desvirtuado luego de un debido proceso penal. (párr.2)

2.2.1.3.2. Elementos:

Machicado (2017) Señala que, son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

Elementos:

NOTIO (conocer). Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO (ordenar). Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO (emplear). Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión

que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDICIUM (sentenciar). Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO (hacer cumplir) Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Rodriguez (2009), el autor señala que es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). (párr.5).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia está regulada en el código procesal penal, artículos 19°

1. Competencia Territorial.

Establece Juzgado o Tribunal competente que permitirá reconocer una Litis penal, de acuerdo al área geográfica de la función: Distrito Judicial, provincial, distrito, centro poblado.

La LOPJ, establece la competencia territorial de la siguiente manera:

-La Corte Suprema, que tiene competencia sobre todo el territorio (Artículo 28° de la LOPJ).

La Corte Suprema que tiene competencia sobre todo territorio tal como lo establece el Art.20 LOPJ.

Las cortes Superiores que tienen competencia sobre los Distritos Judiciales, Artículo 36° LOPJ. El Perú tiene 29 Distritos Judiciales y cada uno se encuentra integrado por un número de Salas Superiores, que se define según las necesidades de cada sede.

Los Juzgados especializados y Mixtos a que tienen competencia provincial, salvo disposición distinta de la Ley o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Artículo 47° LOPJ.

Nada impide que en una Provincia haya más de un juzgado especializado o Mixto, de ser el caso los dos mantiene su competencia provincial.

Existen las siguientes Reglas:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito. (Art.22° CPP)
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

2. Competencia Objetiva Y Funcional.

Reguladas en los Artículos 26° y 30° CPP.

Permiten determinar el Tribunal que se avocara al conocimiento de una causa penal, atendiendo a la materia (objetivo) y al nivel jerárquico o funcional.

- 2.1. Sala penal de corte suprema.
- 2.2. Sala penal de corte superior.
- 2.3. Juzgado penal colegiado.
- 2.4. Juzgado penal unipersonal
- 2.5. Juzgado penal de investigación preparatoria

2.6. Juzgado de paz letrado.

3. Competencia por Conexión.

Hay conexión procesal, cuando:

1. Se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Varias personas aparecen como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal han cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. El hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Hay imputaciones recíprocas.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

❖ Se determinó mediante la *competencia territorial*:

El lugar donde se cometió el hecho delictuoso y se descubrieron las pruebas materiales del delito fue en el mismo centro de labores del imputado, en Zarumilla-Tumbes; de la misma manera Zarumilla es el lugar donde domicilia el imputado (Art.22° CPP.)

❖ Se determinó mediante la competencia Objetiva y Funcional:

Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; Corte Superior de Justicia de Tumbes: Sala penal de Apelaciones. La resolución recurrida, dictada por un *Juez a quo*, revisada por *Juez ad quem*.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Levene (1993) “La acción Penal es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus

órganos, el judicial, o sea, un derecho de naturaleza estrictamente procesal.” (p.156)

Carnelutti citado por un autor anónimo (2013), define la acción penal:

Como un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública. (párr.6)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Macedo (2013) clasifica la acción penal de la siguiente manera:

a) Comisión

El actor debe hacer algo.

b) Omisión: omisión propia.

En la Omisión propia, el autor no realiza una acción y no produce un resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido).

El autor debe no hacer algo, para cumplir con las exigencias de la disposición especial.

El autor es aquel que no hace lo que ordena la ley.

Para la imposición de la pena, no depende de la producción de un resultado, es suficiente, la no realización de la acción legalmente ordenada.

Ejemplo: Si una mujer deja abandonado a su bebe eso constituye un delito por omisión propia (de cuidarlo), sin que sea necesario que al bebe efectivamente le suceda un daño material.

Omisión: omisión impropia o comisión por omisión.

La comisión por omisión (doctrina francesa), también conocida como omisión impropia (doctrina alemana), se produce cuando es vulnerada una norma prohibitiva a través de la infracción de una norma de mandato o de un especial deber jurídico; puede decirse que el autor no hace lo que debe hacer y produce un resultado que no debe producir.

Esto quiere decir, que el hecho de no hacer algo y que como consecuencia de esa omisión se produzca una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, por no haberlo evitado un resultado considerado como delito o falta, será tratado como si la persona que hubiese realizado la omisión, realmente hubiese producido el resultado a través de una conducta activa.

La comisión por omisión la sola conducta omisiva produce un resultado material.

Ejemplo: Si una mujer deja abandonado a su bebe eso constituye un delito de omisión propia (de cuidarlo), sin que sea necesario que al bebe efectivamente le suceda un daño material. Pero en el mismo ejemplo, la comisión por omisión o omisión impropia, se daría si el bebe abandonado fallece por causa del abandono, en ese caso la omisión originalmente sin resultado material, ahora se vuelve más grave al haberse producido un resultado la muerte. (p.01).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Anónimo, (2013), señala las siguientes características:

- a) Publica, pues es una manifestación del iusimperium del Estado.
- b) Oficial, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada

c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.

Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.

d) Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.

e) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal

f) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello. (párr.20).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

NCPP (2004) “el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.” (Art.60°).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está regulada en el Art. N°1 del Código Procesal Penal (2004).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Pérez y Merino (2013), conceptualizan que:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. (Párr.2)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 2.24.d) que “Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

Polaino citado por Sanjinéz (2016), señala que este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Ferrajoli citado por Sanjinés, (2016), el citado principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

2.2.1.6.3.4. El Principio de Proporcionalidad de la Pena

Becerra (2012), se refiere al principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

Cuadrado (2014), nos dice: “el principio acusatorio representa la exigencia de que no

exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral”. (Párr.3)

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín citado por Sanjinés (2016) considera que:

este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en : a) el derecho fundamental de defensa en juicio (Art.139º, inc.14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción, b) el derecho a ser informado de la acusación Art.139º inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso Art.139º, inc.3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Muñoz (s/f), Manifiesta que “la finalidad del proceso, es la búsqueda de la verdad y con ello acercarnos a la Justicia de las partes y de la comunidad” (p.188).

Rendón (2016), nos dice que “el fin esencial del procedimiento penal es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. (Párr.1)

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo a la legislación actual se dividen en comunes y especiales.

A. Proceso Penal Común.

Oré & Loza 2008) podemos entender que:

el proceso penal comun eestá constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios: fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada; La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio y la fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

B. Proceso penal Especial

Talavera (s/f) señala que los procedimientos especiales están previstos para circunstancias o delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. (p.97)

Regulado en el Nuevo Código Procesal Penal 2004, Art. 446 Libro Quinto.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

El proceso penal, materia del presente, es el denominado *Proceso Penal Común*,

aplicable a todos los delitos y faltas. Expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial Zarumilla-Tumbes-2018.

2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal

Código Procesal Penal (2004), **Contiene tres etapas:**

1. Investigación Preparatoria

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta

etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias

preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

b) La Investigación Preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

2. Etapa Intermedia

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.
- El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

3. Juicio Oral

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral

comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

“El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley”. (Art. 266° de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Código Procesal Penal (2004) señala las siguientes atribuciones:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

2.2.1.7.2. El Juez penal

Reyes (2013) El Juez penal es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y del derecho. (Párr.2)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Anónimo (2013), señala que el termino Órgano Jurisdiccional, está referido a

aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.(Párr.2)

El Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2) Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos Colegiados (3 jueces) o Unipersonales.
- 4) Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5) Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Campo (2012), define al imputado como toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc. (Párr.2)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté

presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (NCPD Art. 71°)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Definiciones

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en

concordancia con la función social de su servicio a la justicia y el Derecho que reconocen a la profesión en el art. 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Requisitos para ser Abogado defensor:

1. Ser titulado en Abogacía
2. Vigente en ejercicio de sus derechos civiles;
3. El Título Profesional inscrito en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y
Sino lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más próxima.
4. inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano.

Impedimentos para patrocinar:

No puede patrocinar el Abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme;
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio;
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y,
- 5.- Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Son derechos del Abogado Patrocinante:

- 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del

proceso;

- 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales;
- 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
- 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva;
- 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
- 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales;
- 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y,
- 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

Artículo 290.- Presentación de escritos.

En los procesos, sin necesidad de la intervención de su cliente, el abogado puede presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiere poder especial con arreglo a ley.

El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente.

El Abogado tiene derecho al pago por sus honorarios. (Art. 84° del NCPP)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.

Camacho & mendoza (s/f) definen que:

El defensor de oficio se encarga de defender ante un tribunal de justicia, y sin ningún costo, a los ciudadanos que tengan que enfrentar un proceso penal. El tipo de servicios que presta un abogado de oficio es auspiciado por el Estado, la finalidad es

cubrir el derecho de los individuos a una tutela judicial, ofreciendo al mismo tiempo la máxima garantía de igualdad a las personas.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (NCPD Art.94°)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral. (Art.94° NCPD).

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

El actor civil es el titular de la acción reparatoria, esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. La naturaleza de la acción reparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello; la denominación del titular de ella: actor civil. Dicho actor civil deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser resarcido. Si bien en muchos casos se admite que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que permitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las facultades de éste apuntan formalmente a la acreditación, aseguramiento y pago de

una reparación civil. (Art. 98° del NCPP).

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Definiciones

Son las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

La solicitud deberá ser formulada al Juez en la forma y oportunidad prevista en los artículos 100° - 102°, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado. (**Artículo 111° NCPP**)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Las medidas coercitivas deben respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.1.8.2. Principio de necesidad.

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.

Generalmente no está contemplado en las constituciones europeas, pero sí en declaraciones de intenciones como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Conceptualiza que este principio es una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

2.2.1.8.2.3. Principio de Legalidad

Es un principio que intrínsecamente hace uso de la Ley y esto es por encima de cualquier actividad o funciones del poder del estatal, pues todo lo que dependa del Estado siempre deberá estar conducida por la ley no con el deseo de las personas, una autoridad no puede proceder de manera contradictoria con lo que establece la carta magna que es quien adjunta las normas del Estado.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba Suficiente

Anónimo (s/f) se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Cuanto mayor es la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad

Es el principio que tiene que ver con las medidas cautelares, las mismas que son esencialmente temporales ya que se rigen mientras sea necesaria e indispensable su aplicación y continúe pendiente al procedimiento penal al que acceden.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

Medidas de coerción personales y reales:

Imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria) y a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

1.-Detención preliminar.

2.-Prisión preventiva

3.-Incomunicación

4.-Comparecencia simple o restrictiva

5.-Detención domiciliaria

6.-Internación preventiva.

7.-Impedimento de salida y las formas y momentos en que estos se dan. Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculcado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculcado.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Actualidad Jurídica (2012) señala que:

la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Actualidad Jurídica (2012) menciona que:

el objeto de la prueba es todo lo que es susceptible de probarse, los cuales son hechos materiales o situaciones jurídicas de las que emanan derechos y excepcionalmente las normas jurídicas. Mientras, debe considerarse como tema de la prueba lo que debe probarse en un litigio determinado, esto es, la materia a la que se ocupa la actividad probatoria en el proceso y sobre la cual se persigue convencer al juez.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Salinas (2015) señala que:

es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Barrios (s/f) define a la sana crítica como el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (pp. 8-9)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Rodriguez (2013), nos dice que:

Este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien la haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Rodríguez (2013), señala que se denomina también principio de adquisición de la prueba, consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Este principio es el que permite que en el análisis de las pruebas debe existir una

evaluación completa y además imparcial del medio probatorio, para eso es muy necesario no dejarse impresionar con ideas que sean preconcebidas, para no aplicar un criterio riguroso y personal que sea no acorde con la realidad.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Actualidad Jurídica (2012) Postula que quien afirma un hecho en el proceso debe probarlo. No basta, en consecuencia, con que le funcionario recurrido rinda declaración bajo fe del juramento para tener por acreditada la verdad de su dicho. Se trata, en este caso, simplemente de una presunción iuris tantum que puede ser dejada sin efecto por prueba en contrario del recurrente o por la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juez constitucional.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La doctrina nos ilustra de cómo el Juez está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es una etapa en la que el Juez entra en contacto con los medios probatorios. Esta se realiza mediante la percepción y observación de estos. Esta operación se realiza tanto de manera directa como indirecta. Cuando son apreciadas por el mismo Juez se

denomina directa; mientras que si lo hacen a través de la referencia de terceros se denomina indirecta. La apreciación de las pruebas exige el mayor nivel posible de exactitud pues de ella a depender una efectiva extracción de los hechos ocurridos, las cosas u objetos utilizados en ellos y las personas implicadas, dando la oportunidad al Juez de formarse una idea totalizadora del asunto en cuestión.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Es la prueba real aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, ilustran o aclaran. Así, por ejemplo, un diagrama del sitio del suceso no hace sino ilustrar el lugar de manera que el abogado pueda graficar el testimonio de un testigo, con el objeto de que sea más comprensible para el tribunal.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Salinas (2015), señala que el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. (p.15)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Salina (2015), se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. (p.16)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Salinas (2015) tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (p.16)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Salinas (2015) se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.

Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan. (p.17)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Peyrano citado por Linares (s/f), nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”. (Párr.3)

Hinostroza citado por Linares (s/f) manifiesta que:

El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe".

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Villanueva (2012) conceptualiza que la reconstrucción de los hechos es la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Masias (2016) señala que además de la lógica, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (p.100)

2.2.1.9.7. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

2.2.1.9.7.1. El informe policial

2.2.1.9.7.1.1. El informe policial en el Código Procesal Penal

De acuerdo al artículo 332° del NCPP, la Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados (sin calificarlos jurídicamente ni imputar

responsabilidades). El informe policial adjuntará la documentación recabada y todo aquello que se considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos, así como la comprobación del domicilio y datos personales de los imputados (individualización).

2.2.1.9.7.1.2. Investigación policial en el NCPP

El nuevo Código Procesal Penal, delimita claramente el campo de las atribuciones policiales en lo que a la investigación del delito se refiere y define: que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público. La policía cumple una función técnica y científica de investigación criminal.

La función policial tiene tres escenarios:

1. En la dependencia policial
2. En la escena del delito
3. Fuera de la escena del delito

2.2.1.9.7.2. La testimonial

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Anónimo (2016) Es todo lo que aportan los testigos en base a los conocimientos sobre la situación o controversia, en la etapa probatoria de los juicios, generalmente en las audiencias en contacto directo con la autoridad que es el secretario o el Juez. El aporte de estos, proviene siempre de terceros, que no tienen ningún interés en el resultado de juicios.

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la prueba testimonial

Se encuentra regulada en el Art. 162° del Código Procesal Penal

2.2.1.9.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial de estudio

Acusado: J.R.

Expresa que trabajó como asistente de Función Fiscal en la Sede de Zarumilla, realizó el proyecto de la disposición Fiscal N.º 03 del caso N.º 385, sobre delito de violación sexual, procediendo al archivamiento definitivo de la misma a solicitud de la madre de la menor, falsificando y escaneado la firma y sello del Fiscal, sin mediar prestación económica alguna. Niega los cargos de falsificación y escaneo de firma y sello del fiscal.

Testimonial del Dr. (Fiscal)

Estaba vacacionando cuando le llaman por teléfono para informarle una anomalía en su carpeta fiscal por lo que se comunica vía telefónica con el acusado para que le explique porque aparecía su sello y firma cuando en ningún momento el suscrito estaba a cargo de dicha carpeta. Al reincorporarse corrobora que la disposición es falsa, así como su firma y sello.

Testimonial de Dr. G (abogado)

Manifiesta que no fue abogado de ese proceso. Recuerda que llega una señora y le requiere que vaya a revisar una carpeta al Ministerio Público, pidió una copia del documento, pero esa disposición no obraba en la Carpeta Fiscal requerida y la señora dijo que el abogado de su esposo le había entregado el documento. Luego no más la ve y ella tampoco quiso decir el nombre del abogado de su esposo.

Testimonial de Dr. N

Explica que si corresponde su firma en el Acta que se le pone a la vista. La Carpeta

Fiscal N° 385-2012 le fue asignada, tomando conocimiento de los hechos cuando el Dr. G fue a hablar con él quien le muestra una copia es ahí donde se entera de los hechos donde se habría dispuesto la No Formalización contra ese caso, por lo que procede a sacar copias e hizo su Informe ante Coordinación de Zarumilla, verificándose que en su computadora el acusado tenía la Disposición en un archivo. Laboró con el acusado quien realizaba labores de Asistente en esa Carpeta Fiscal, nunca autoriza la elaboración de la Disposición de Archivo en esa Carpeta Fiscal, por ello realice su Informe. Era una investigación por una Violación Sexual, recordando que el imputado era de nacionalidad ecuatoriana de nombre Z, Trabaja con el acusado como su Asistente por dos meses aproximadamente. En la Carpeta no obraba Disposición de Archivo, no teniendo conocimiento si el acusado ha recibido algún beneficio económico o de cualquier índole para emitir la Disposición falsa. En el sistema no obraba descargada la Disposición, posteriormente la pregunta al acusado refiriéndole que tenía desconocimiento de los hechos y que desconocía como es que había llegado a manos del Abogado.

Testimonial del Dr. S.

Manifiesta que si corresponde su firma que corre del Acta que se le pone a la vista. Cuando toma conocimiento del hecho solicita la autorización del propio acusado para la revisión de su computadora, verificándose que el documento constaba en el CPU del acusado y era el mismo contenido. Ha trabajado con el acusado quien era su Asistente. La computadora que se les asigna es de uso personal, a cada quien le asignan un IP para cada usuario. El responsable de la Carpeta era el Dr. N, quien informa de la situación, por lo que conjuntamente con el Dr. N y el Dr. E, decidieron que se ingrese a la computadora del imputado para ver si obraba tal Disposición, el

acusado también autoriza revisar su computadora, se hizo una búsqueda en su computadora y se encontró la Disposición la que coincidía con la que habría presentado el Dr. G. Cuando el acusado regresa de vacaciones le pregunta si él había elaborado la Disposición respondiéndole que sí, refiriéndole que había avanzado el proyecto que le había entregado copia a la agraviada. Se informa a Administración para que inicie el procedimiento que corresponde.

Testimonial de Dr. E:

Declara que se ratifica en el contenido del Acta que se le pone a la vista. El doctor N, le comenta que llega un Abogado con una Disposición Fiscal de archivo y que no era original y le pide que lo acompañara a buscar dicha Disposición en la computadora del acusado, a primera vista no encontraron la Disposición se retira del lugar y a los cinco a diez minutos el Dr. S, le refiere que él habría encontrado la Disposición en la computadora del acusado, el contenido era el mismo, hizo una comparación y era en los mismos términos, el Dr. N, dijo que iba a ser su Informe. No le pregunta al acusado como el caso no era suyo, solo se limita a ver que el documento que estaba tipeado en su computadora.

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Calvo citado por Fernández (2012) conceptualiza documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas

circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. (Párr.5)

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Calvo citado por Fernández (2012), clasifica de la siguiente manera:

A. Por razón de la persona de que emana. Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos privados, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

B. Por su solemnidad. Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

C. Por su fuerza probatoria. Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma y, fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho. (Párr.11)

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Se encuentra regulado en el Código procesal penal Art.184°al 188°.

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

1.- Informe N.º 03- 2012/MP.FN-FPPCZ de fecha 24 de mayo del 2012.

2.- Acta Fiscal de fecha 02 de agosto del 2012

3.- El dictamen pericial de grafotecnia

4.- La disposición Fiscal N.º 3 de fecha 05 de julio del 2012

5.- Resolución de gerencia N.º 2253-2012

2.2.1.9.7. 4. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Alvarado (2011), señala que, "es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba." (Párr.5)

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172º al 181º.

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Con el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 185-2013/DECRI-PNP comprueba que la firma y sello que fluyen de la Disposición N° 03 presentan características de reproducción mediante un elemento de impresión escáner, lo que tiene relación con lo afirmado por el Dr. B, en el sentido que el mismo imputado JC reconoce la utilización del escáner para colocar su sello y firma en la documental falsa. (Exp. 00263-2012-18-2-JR-PE-1)

2.2.1.1.0. La sentencia

2.2.1.1.0. Concepto

Rioja (2013) La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y

concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (Párr.3)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Uriarte & Farto (s/f) La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria. (Párr.2)

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

Ángel & Vallejo (2013) La motivación de la sentencia, define la autora, es “una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial” es conocida como la tesis psico lógística de la motivación judicial. (p.7)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Ángel & Vallejo (2013) Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y

razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (p.9)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Ángel & Vallejo (2013) Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Ángel & Vallejo (2013) La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. (p.15)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Palomar (s/f) La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia en los términos en que se han hecho, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse. (Párr.1)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la sentencia

Ortiz (2013) La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas. La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. (Párr.7)

Ortiz (2013) Por justificación externa de la sentencia, se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las premisas que integran el silogismo planteado en la justificación interna ó estructura lógica – formal, del razonamiento judicial. Como tal, se refiere a la justificación de la decisión del Juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor). (Párr.8)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Guastini (s/f) La construcción jurídica consiste (esencialmente) en formular normas nuevas, que se pretenden implícitas en el sistema jurídico–, se propondrá un análisis, en su estructura lógica, de las más difundidas técnicas argumentativas por las cuales los juristas suelen justificar sus operaciones interpretativas y constructivas

respectivamente. (p.12)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Castañeda (2016) Cuando un Juez motiva una resolución judicial, está expresando su decisión a través de proposiciones las cuales deben estar acorde con el ordenamiento jurídico y los Principios lógicos; toda vez que, va a representar la suma y ratio final, de todas las fases previas, coadyuvando a la legitimidad de las decisiones ; por lo que es necesario saber cuáles fueron los criterios y el raciocinio que finalmente le llevaron al juzgador a elaborar una decisión determinada, de lo contrario no únicamente se carecería de una suficiente información en la cual fundamentar nuestra eventual discrepancia con lo resuelto, sino que incluso podemos tener serios problemas para poder cumplir y hacer cumplir lo prescrito por el juzgador, supuestos que inclusive podrían colocarse en situaciones de total indefensión . En dicho contexto y tenor, señala el Jurista Ferrajoli, que “la base para el uso del poder del Juez reside en la aceptabilidad de sus decisiones”, y es aquello que debe ser considerado como objetivo del Juez, dado que toda decisión judicial, debe ser motivada dentro del Estado Constitucional bajo un esquema idóneo que permita tanto una justificación interna y externa de sus premisas, como el respeto irrestricto de aplicación de los principios lógicos. (Párr.6)

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (AMAG, 2015)) El Código Procesal Penal peruano (CPP)

inciso 1° del art. 394° exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm, 2014)

I.- Parte Expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- b) Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

II. Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

- a) Determinación de la responsabilidad penal
- b) Individualización judicial de la pena
- c) Determinación de la responsabilidad civil

III. Parte resolutive

Es la parte final de decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado, donde señala la condena o absolución del acusado.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

San Martín citado por Cardama (2016) señala que, la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p.24)

Ruiz de Castilla (2017) consigna los datos de identificación del proceso y la sentencia y estos a continuación se mencionan:

Nombre del secretario

Número de expediente

Número de la Resolución

Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Se consignará también, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. (Párr.23)

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

San Martín citado por Cardama (2016) Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p.24)

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

San Martín citado por Cardama (2016) manifiesta que, es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (p.25)

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.

San Martín (2006) alega que son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.

Anónimo (s/f) La calificación jurídica es una figura de especial relevancia para la apropiada defensa del imputado y, a pesar de lo dicho en el sentido de que el imputado se defiende solamente de los hechos imputados, la calificación que se le da a esos hechos es parte fundamental del derecho a la formulación precisa de cargos. (Párr.1)

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Gomez (s/f) señala que es la pretensión procesal penal es el acto de voluntad mediante el cual, un particular, un funcionario público o el Estado en general, pide la sanción o la medida de seguridad para un determinado imputado o acusado por razón de un hecho también determinado.

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Poder judicial (s/f) Considera que es una declaración de voluntad, en ella se expone lo que un sujeto quiere, no lo que sabe o siente. Se trata de una declaración petitoria, que puede ser fundada y sincera como infundada y falsa. Es el verdadero objeto del proceso. (Párr.21)

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Cobo citado por anónimo (2014), afirma que, “es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.” (Párr.10)

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Guzman (s/f) sostiene que la parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento. (p.428)

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Bustamante citado por Abuid et al (s/f) la definen como la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento. (p.327)

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Barrios (s/f) es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (p.9)

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Robles (2011) en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, evidenciando con ello las características de libre valoración del juez y su fundamentación propia del sistema de libre valoración. (p.1)

Los principios de la lógica aplicables en el proceso:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El principio de contradicción

Collazos (2016) afirma que este principio exige que ambas partes tengan los mismos derechos en cuanto a ser escuchados, y de practicar pruebas con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente al otro.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Collazos (2016) señala que cuando dos juicios se contradicen no pueden ser los dos falsos; basta reconocer la falsedad de uno para que podamos afirmar sin mas la verdad del otro.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Collazos (2016) nos dice que fue formulado por primera vez como parte de una teoría de la realidad del “ser. “Ese principio afirmaba algo tan general como que “el ser” “es”; esto puede ser explicado diciendo que “todo objeto es idéntico a sí mismo”.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Collazos (2016) manifiesta que algunos autores lo conocen como principio de bilateralidad y que consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento e intervención de las partes, es decir todo acto procesal tiene que concurrir con la información previa y oportuna de las partes del proceso.

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Perea (2012) afirma que la noción de prueba científica remite a aquellos [...] “elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias”.

Tal vez lo más cerca de una prueba científica objetiva en la actualidad es la prueba de ADN, la cual tiene un alto grado de probabilidad, que a pesar que no es absoluto tiene un margen de error muy pequeño. (p.7)

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Salinas (2015) señala que son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

Están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, así como en su conjunto. (p.11)

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Peña-Cabrera (2017) señala que “el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre he inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza. En tal virtud, la legitimación de las medidas de coerción se somete al marco jurídica-constitucional y a la normatividad internacional sobre la materia, por ende, su adopción en el proceso penal sólo puede

resultar como consecuencia de un proceso intelección judicial y en la medida de lo estrictamente necesario. (p.9)

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.

AMAG (s/f) señala que la determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de pena, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferente objetivos y funciones que se atribuyen a las penas. (p.20)

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.

Anónimo (2013) según la teoría revisada, la determinación de naturaleza objetiva basa su estudio en los aspectos externos de la conducta, tal como si fuera observada por un tercero que desconoce la intención del autor. (p.13)

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Anónimo (2013) la determinación en el aspecto subjetivo de modo de conocer que es lo que el autor se propuso hacer, a efectos de establecer si lo que se hizo realmente, es aquello que se pretendió realizar. (p.13)

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva.

Villavicencio (2016) afirma que, quien participa en la fase previa no responde jurídico-penalmente por coproducir el hecho de otro, sino porque el hecho resultante también es el suyo propio. Así, no existe participación cuando una conducta pasa a ser lesiva exclusivamente por la transformación que un sujeto hace de sus consecuencias. (pp. 8-9)

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Anónimo (2016) conceptualiza la antijuricidad materia como un hecho materialmente antijurídico cuando el mismo se opone a los intereses sociales o es nocivo para la sociedad; es decir, cuando transgrede una norma jurídica positiva, lesionando o poniendo en peligro con ello un bien jurídico que el ordenamiento desea proteger. Por ello, el delito no es un simple “malumquiprohibitum” y tiene carácter de acto intolerable para la convivencia. (Párr.5)

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Zilio (2018) señala que:

“la legítima defensa debe ser comprendida como un instrumento de política criminal, destinado a actuar siempre y cuando posea capacidad de prevenir daños a las personas sin ocasionar efectos aún peores de los que sea capaz de impedir”, (párr.6)

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Enciclopedia Juridica (2014) define al estado de necesidad como:

“el hecho justificativo que excluye la responsabilidad penal de aquel que se encontró ante la obligación de realizar un acto catalogado como delictivo para neutralizar un

peligro.” (Párr.2)

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Linares (2009) esta causa de justificación consiste en declarar ajustada a Derecho la realización de una conducta típica llevada a cabo por el sujeto agente en cumplimiento de un deber, el cual se encuentra establecido por una parte del ordenamiento jurídico, es decir si en cualquiera de los sectores del ordenamiento jurídico se establece un deber de actuar u omitir respecto a un sujeto o grupo de sujetos, aunque con ello lesione los bienes jurídicos penalmente protegidos, resulta claro que en este caso debe primar el cumplimiento de ese deber sobre la evitación de daños a dichos bienes. (párr.7)

2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Rosales (2016) señala que:

“el ejercicio legítimo de un derecho se refiere a situaciones en las que el sujeto se comporta típicamente, pero realizando este comportamiento típico en el ejercicio de un derecho subjetivo que le reconoce una norma de Derecho Privado o de Derecho Público. “(Párr.1)

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Universidad Nacional de Canindeyu (2012) sostiene que, la obediencia debida (también llamada obediencia jerárquica, cumplimiento de mandatos antijurídicos o cumplimiento de órdenes antijurídicas), en Derecho penal, es una situación que exime de responsabilidad penal por delitos cometidos en el cumplimiento de una orden

impartida por un superior jerárquico; el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de esta eximente, dejando subsistente la sanción penal de su superior. (Párr.1)

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Palladino (2015) refiere que la determinación de la culpabilidad desde un punto de vista práctico, conlleva la realización de una serie de “juicios”, encaminados a valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto, y por eso orientados a determinar: la imputabilidad del sujeto, analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad; la conciencia de antijuridicidad, donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad y La exigibilidad de la conducta, análisis de las causas de inexigibilidad. (Párr.4)

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Sanchez (2015) La resume como la *capacidad de culpa*. Esta requiere dos elementos: 1) la capacidad de comprender la ilicitud del hecho; 2) la capacidad de dirigir la situación conforme a dicho entendimiento. De este modo, un sujeto no deja de ser imputable solo por la causa biológica de padecer una patología mental. Mas allá de esta, para ser considerado como imputable, se debe demostrar que el sujeto no puede comprender la ilicitud del hecho (capacidad cognitiva) o no puede comportarse de acuerdo a dicha comprensión (capacidad volitiva). Todo en el momento completo de la comisión del delito. (Párr.1)

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Velásquez citado por Franco (2017) plantea que no obra culpablemente quien no está en condiciones de entender la antijuridicidad de su hacer" esto es" quien actúa sin tener la posibilidad de conocer su ilicitud formal y materialmente concebida" sea porque suponga que su comportamiento no constituye injusto (representación equivocada) sea porque no piense en absoluto en el injusto (ausencia de representación); por ello" cuando el agente no sabe ni puede saber que su conducta contradice los mandatos y las prohibiciones contenidas en las normas jurídicas no se puede emitir en su contra un juicio de exigibilidad. (p.1)

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Kluwer (s/f) sostiene que la Jurisprudencia clásica consideró que bajo el término "miedo insuperable" debe entenderse aquel estado emocional, de mayor o menor intensidad, producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad. (Párr.3)

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Academia de la magistratura (s/f) sostiene que la no exigibilidad de otra conducta tiene que ver con aquellos supuestos en los que el Derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales. El Código Penal prevé aquellos supuestos en los que no se puede exigir al individuo una conducta diferente a la conducta prohibida que realizó. Esos supuestos son: Estado de necesidad

exculpante; Miedo insuperable y Obediencia jerárquica. (p.105)

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Tito (s/f) nos dice que la determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución. (Párr.1)

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Avilez (2011) manifiesta que la problemática más severa de esta cuestión es determinar la relación entre la acción y el derecho sustancial. La naturaleza jurídica de la acción ha tenido profunda evolución en la historia del pensamiento procesal, partiendo desde la concepción romana que la comprendía dentro del derecho material, hasta las modernas corrientes doctrinarias que la tienen como un derecho autónomo e independiente, desligado del derecho privado de la persona en particular. (Párr.9)

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (s/f) sostiene que la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (p.663)

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Huamán (2016) es una circunstancia relacionada tanto con el injusto, como con la condición personal y social del agente. Mediante esta se desvalora la violación por el agente de los deberes especiales (de orden funcional, profesional o familiar) Esta circunstancia esta prevista con frecuencia tanto en la parte especial del Código como en diferentes leyes complementarias. (p.19)

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Huamán (2016) esta circunstancia se refiere a la magnitud del injusto en cuanto a su efecto material sobre el bien jurídico tutelado. No obstante, como bien destacaba, en relación con el CP de 1924, esta valoración corresponde sobre todo a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Por esto resulta más adecuado incluirla como circunstancia agravante específica, tal como se le considera en el delito de robo: “colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. (p.19)

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión.

Huamán (2016) estas circunstancias conciernen al injusto, en la medida que el agente se aprovecha de éstas (tiempo, lugar, modo y ocasión) para facilitar la ejecución del delito. Por ejemplo, en los delitos de hurto y robo, se considera agravante que el delito se ejecute con “ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular de agraviado” o “durante la noche o en lugar desolado” (p.19)

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Huamán (2016) la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción

delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Es decir, coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su índole subjetiva se manifiesta en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. (p.20)

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Huamán (2016) la doctrina nacional, desde la vigencia del CP de 1924, ha considerado que la circunstancia de pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima, precisamente por la actuación conjunta en la afectación de sus bienes jurídicos. Esta circunstancia genérica fundamenta la agravación tanto en el caso de que sean coautores como frente actos de participación de inductores o cómplices primarios. (p.20)

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio Social

Huamán (2016) se trata de circunstancias vinculadas a la culpabilidad del imputado y a su mayor o menor posibilidad para interiorizar el mandato normativo, así como para motivarse de acuerdo con éste y sus exigencias sociales. Estas circunstancias influyen en el grado de culpabilidad del agente. Sin embargo, hay que prestar atención al hecho que pueden ocultar rezagos de las superadas concepciones del positivismo criminológico y pueden ser, por tanto, incompatibles con la preeminencia de un derecho penal del acto sobre un derecho penal de autor. (pp. 20-21)

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Huamán (2016) esta circunstancia está referida a la conducta posterior al delito que realiza 2833 el agente. Así, por ejemplo, la reparación del daño ocasionado por aquél revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con el objeto de atenuar la pena. La reparación debe ser espontánea y realizada con anterioridad a la emisión de la correspondiente sentencia. Así mismo, debe ser obra del autor y no de terceros. (p.21)

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Huamán (2016) esta circunstancia se fundamenta en un acto de arrepentimiento posterior al hecho delictivo, y se expresa en la voluntad del agente de hacerse responsable de haberlo cometido y de asumir plenamente sus consecuencias jurídicas. En tal sentido, esta actitud es valorada como circunstancia atenuante toda vez que el agente demuestra no pretender asegurarse con las ventajas obtenidas por la comisión del delito ni lograr su impunidad, todo lo contrario. Al respecto, la doctrina, desde la vigencia del CP de 1924, sostiene que existe diferencia notable entre el hecho de huir después de consumado el delito y el de denunciarse ante las autoridades. Esto último pone de manifiesto que el agente asume su responsabilidad y, en consecuencia, demuestra que no está dispuesto a reiterar la comisión de similares hechos. (p.21)

2.2.1.10.11.2.2.4.11. “Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor”

Huamán (2016) esta referencia constituye una cláusula general que reenvía a otras circunstancias distintas de las mencionadas expresamente en el texto legal. Así, con el objeto de evitar contradicciones con el principio de legalidad o riesgos de

arbitrariedad, el juez debe especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, debe fundamentar razonablemente por qué tal o cual circunstancia resulta idónea para conocer mejor la personalidad del agente. Así, se evitará una vuelta a criterios del positivismo criminológico. (p.22)

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.

Pajares (2012) nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. (p.12)

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Yenissey (2016) la comisión de un injusto no lesiona solamente el bien jurídico que propuso dañar, sino también que la reacción penal implique otras consecuencias, como son los gastos económicos que se destinan al funcionamiento de la administración de justicia y de la ejecución de la pena. Entre más grande sea la pena, más difícil le resultara al Estado el hacerla efectiva. (p.96)

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Yenissey (2016) La lesión al objeto dañado no sólo se debe valorar respecto de la magnitud de la pena que ha de imponerse, sino también en cuanto a la utilidad social del objeto lesionado. El bien jurídico tiene un fundamento sociológico, lo cual implica que su determinación se haga conforme a cada sociedad y en un momento y lugar

determinado, cuyo fin es posibilitar a sus integrantes su desarrollo y realización personal dentro del sistema social. (p.96)

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado

García (2015) la consideración de la capacidad económica del sujeto como un criterio necesario para la determinación de la sanción pecuniaria no es una propuesta utópica o contraria al Estado de Derecho, sino una exigencia del sistema sancionador administrativo en países que tienen un régimen de garantías constitucionales muy cercano al nuestro y una tradición jurídica similar. (p.8)

2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Oviedo (2014) la motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto.

La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento "desparramado", sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. (p.28)

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Alfaro (2018) en la parte resolutive contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe

contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados. Sin embargo, podría realizar una calificación jurídica diversa de la hecha por las partes, por ejemplo, en el mismo caso, condenar por asesinato o parricidio y no por homicidio. (Párr.3)

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Anónimo (2016) la persona que haya sido formalmente acusada por la Fiscalía no podrá ser declarada responsable de una conducta penal por hechos que no consten en la acusación, ni de los delitos por los cuales no se ha solicitado condena. Lo anterior significa que entre acusación y fallo debe existir perfecta armonía en sus aspectos personal y fáctico, pues si algunos de ellos no cumplen con este requisito se quebrantarían las bases fundamentales del debido proceso y se vulnera el derecho a la defensa. (Párr.1-2)

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Ruíz (2017) Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (Párr.13)

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Anónimo (s/f) Es el pronunciamiento del Estado, a través del Ministerio Público, que se lleva a cabo en contra de una persona a quien se le atribuye la comisión de un delito para que sea castigada mediante la acusación correspondiente. (Párr.1)

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Hurtado (2015) entonces, la palabra clave en la congruencia es la correspondencia, identidad, adecuación entre dos elementos: *la pretensión* y lo que se decide de ella en la sentencia, la que se puede entender en tres vertientes: la adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes; la correlación entre las peticiones de tutela y los pronunciamientos del fallo y la armonía entre lo solicitado y lo decidido. (p.4)

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Beccaria citado por Tumi (s/f) señala que: sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por el contrato social. Ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia, decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. (Párr.4)

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Demetrio (s/f) manifiesta que es el acto individualizador, que es la de un caso de discrecionalidad jurídicamente vinculada, lo cual indica que el juez no puede individualizar la pena de modo arbitrario sino tomando como referencia en primer lugar las declaraciones expresas de la Ley y en segundo lugar los fines de la pena. (p.35)

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Barranco & Uribe (2017) sostienen que la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. (Párr.2)

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Anónimo (2013) sostiene que :

“son mecanismos procesales puestos a disposición de los partes peticionándole al Juez para que reexamine una resolución judicial con la finalidad de bien reformarla o bien anularla. “(Párr.2)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Rioja (2009) el derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139º inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Párr.7)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Peña-Cabrera (2012) manifiesta que, en el recurso de reposición, la impugnación se dirige a cuestionar la validez de resoluciones de mero trámite (decretos). Sin embargo, en el Proceso Penal, la mayor incidencia jurídica se materializa a través de los autos y las sentencias. Son estas las resoluciones jurisdiccionales que despliegan efectos de trascendencia para las partes; a partir de su dictado, el proceso o la instancia pueden culminar o sobreseer de tal forma que puede declararse extinguida la acción penal o en su defecto, determinarse su condena o la absolución del imputado. En el marco de un sistema Procesal- Adversarial, el plano de igualdad que ostentan las partes, se manifiesta en el derecho de contradecir y cuestionar las resoluciones judiciales; en tal sentido mediante el derecho de impugnación, en este caso, mediante el recurso de Apelación los sujetos procesales tienen la potestad de que una instancia de mayor jerarquía, revise la resolución judicial (auto o sentencia) a fin de que se revoque, anule o confirme. (p.573).

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

Jeri (s/f) lo define como: “un medio de impugnación, no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.”

(p.1)

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de reposición

Peña-Cabrera (2012) lo define como un medio de impugnación de menor relevancia en el Proceso Penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite, esto es, contra los decretos o las llamadas “providencias”. En efecto las resoluciones de mayor gravitación, en razón de sus consecuencias jurídicas que generaran para las partes.

El Recurso de Reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. (p.571).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de casación

Peña-Cabrera (2012) define a la casación penal como un Recurso devolutivo de carácter extraordinario mediante el que se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de motivos casados, de las Sentencias y otras resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de justicia, a fin de poder verificar la aplicación de la Ley sustantiva y procesal realizada por los órganos judiciales inferiores.

Según Sendra, citado por Peña Cabrera el Recurso de Casación Penal tiene una función predominantemente parciaria en el sentido de que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico (nomofiláctica) y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (p.578).

2.2.1.11.4.2.5. El recurso de queja

Peña Cabrera, A (2012) para el autor, es un mecanismo de impugnación ordinario –

con efectos evolutivos-, que se dirige contra la resolución de la instancia jurisdiccional inferior que deniega un recurso impugnativo, cuya peculiaridad es que el órgano decisorio en el Tribunal a quem, quien decide finalmente si procede o no la admisión del Recurso impugnativo.

. (p.609).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se formuló en proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue contra la administración pública: cohecho pasivo propio y contra la fe pública: falsificación de documentos en el (Expediente N. ° 00263-2012-18-2-JR-PE-1)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el Art.393°Capítulo II, Sección IV del Código Penal Peruano.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de cohecho pasivo propio y falsificación de documentos

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Zaffaroni citado por Pascual (2016) sostiene que el delito es la conducta de un hombre, pero no todas las conductas son delitos y para distinguir las que son de las que no son, señala: que son las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. Por lo tanto, no obra delito cuando la conducta de un hombre no se adecuó a alguno de esos dispositivos. (Párr.1)

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

Munguía (2011) clasifica al delito de la siguiente manera:

1.- Dolosos: se obra conociendo los elementos del tipo penal previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

(p.3)

2.- Culposos: se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado.

(p.3).

3.-De resultado: son aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo.

4.- Delitos de simple omisión. Es el no hacer lo que la ley manda. Vulnera la norma imperativa.

5.-Delito especial: es aquel que requiere, para poder ser autor, una específica cualificación en el agente (así, el delito de malversación de caudales públicos del art. 432º requiere el carácter de autoridad o funcionario; el de prevaricación judicial del art. 446º exige ser juez o magistrado; el de falso testimonio del art. 458º precisa reunir el carácter de testigo).

(**6.- Delito común:** es aquel que no requiere reunir tal cualificación para ser autor (así, por ejemplo, el delito de hurto) (p.230)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

Anónimo (s/f) señala que: “la teoría del delito es el conjunto de instrumentos conceptuales aptos para determinar si el hecho que se enjuicia es el presupuesto de la consecuencia jurídico – penal prevista en la ley.” (Párr.1)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del Delito

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad

Ticona (s/f) define que es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Párr.2)

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Ticona (s/f) clasifica la estructura de la siguiente manera:

a) Los sujetos

Sujeto Activo.- Requisitos que debe reunir en el momento que ejecuta la conducta delictiva.

Sujeto Pasivo.- Es la persona afectada, puesta en peligro o lesionada.

b) La conducta

La conducta delictiva se vale siempre de un verbo rector, que en términos gramaticales, es el centro en que gira y se define la misma. (p.5)

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

Ticona (s/f) lo define como:

elemento principal del tipo subjetivo es el dolo, como lo hemos dicho. El dolo es el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo. Obra con dolo, en consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere.

El autor tiene que saber para ello que realiza un hecho y qué hecho realiza. Por lo tanto, los elementos del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de realización.

El primer elemento es llamado también elemento cognitivo, mientras el segundo es designado a veces como elemento Volitivo. (p.21)

➤ Elementos del dolo:

anónimo (2017) nos dice que el dolo está compuesto por 2 partes:

1. La primera parte se compone del **elemento de consciencia**, sabiendo que está mal lo que hace. No se puede cometer el hecho sino se sabe primero que el hecho es contrario a la ley.

2. La segunda parte lo compone el **elemento volitivo**, que no se puede llevar a cabo sin tener primero la consciencia del hecho (elemento anterior). Este elemento es la voluntad que tiene la persona para cometer el acto. (Párr.2)

➤ anónimo (2017), dentro de la clasificación, el autor señala que los tipos de dolo, se hace teniendo en cuenta la intención del autor.

a. Dolo directo o de primer grado. Es la forma básica del tipo de conducta dolosa. El autor tiene intención de cometer un acto contrario a la ley, lo ejecuta y obtiene un resultado.

b. Dolo indirecto o de segundo grado. El autor no tiene intención de un resultado como consecuencia del acto principal que va a llevar a cabo, sin embargo, lo acepta y lo lleva a cabo. Causando el resultado principal más el secundario.

c. Dolo eventual. El autor de un hecho no tiene intención de provocar un resultado, pero lo acepta y sigue adelante. El resultado se puede dar o no. (Párr.3)

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

Machicado (2009) conceptualiza que es la producción de un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible.

Clases de Culpa

a) La culpa consciente (o con representación) es aquél en que el resultado es previsto, pero no deseado por el sujeto activo. Hay ligereza de que el tipo no se realizará.

b) La culpa inconsciente (o sin representación) es aquella en que el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido. (Párr.4)

2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad

Ticona (s/f) afirma que la antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.). Entonces, una conducta es típica si con ella se infringe una norma y será antijurídica si no está justificada por una causa de justificación. (p.27)

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad

Villavicencio citado por Caparo (2015) define a la culpabilidad como:

el imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles, en una determinada práctica social. (p.3)

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias de la Teoría del Delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

Anónimo (s/f) señala que la pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar

previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido. (Párr.2)

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

En nuestro del Código Penal Art.28°, se clasifica las penas de la siguiente manera:

- a. La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua),
- b. Restrictivas de libertad (expulsión),
- c. Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
- d. Pena Pecuniaria

a. Penas privativas de libertad (temporal y cadena perpetua)

Matías (2013) afirma que la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.) (Párr.2)

b. Restrictivas de libertad (expulsión)

Matías (2013) señala que son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inc. 11 de la Constitución; art. 13° de la Declaración de los Derechos Humanos; y art. 22° de la Convención Americana de los Derechos Humanos).

Las restrictivas de libertas que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:

- La expulsión de un país, tratándose de extranjeros. (Párr.3)

c) Privación de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación)

Matías (2013) nos dice que la privación de derechos son penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

- Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.) (Párr.4)

d. Penas pecuniarias

Matías (2013) manifiesta que la pena pecuniaria obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- b. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.) (Párr.9)

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Prado citado por Poma (2013) señala que la determinación de la pena –o de cualquier otra clase de sanción penal- requiere, por tanto, de un marco regulador básico, el cual se edifica en base a un conjunto de principios rectores o políticas de gestión, que orientan las decisiones del legislador o del juez hacia la configuración legal o la aplicación procesal de penas justas y racionales. Se trata, pues, de principios reguladores de las decisiones de criminalización primaria o secundaria en lo que corresponde a las consecuencias jurídicas del delito sean estas penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias. (p.136)

Ziffer citado por Poma (2013) En ese sentido, la determinación judicial de la pena deberá respetar determinados principios que salvaguardan las garantías del sentenciado y la finalidad preventiva especial de la pena, para lograr con su finalidad: la imposición de una pena justa y proporcional que contribuya a la resocialización, reeducación y rehabilitación del sentenciado. (p.137)

García citado por Poma (2013) No obstante, esta facultad de imponer una pena a quien cometa determinado delito se encuentra delimitada por principios constitucionales que velarán por el respeto de la dignidad humana, pues ésta se configura como uno de los fines supremos de la Sociedad y de la Constitución (Art. 1º de la Constitución). (p. 145)

a) Principio de legalidad

principio que garantiza que sólo la ley puede señalar qué tipo de pena se le impondrá al sancionado.

b) Principio de protección de bienes jurídicos

Señala que es necesario que una conducta tipificada en la norma jurídico-penal -ya sea por acción u omisión de la misma- ponga en peligro, lesione o vulnere un bien jurídico-penal para que el Derecho penal intervenga a través de sus instituciones.

c) Principio de culpabilidad

Se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor.

d) Principio de humanidad

Los medios utilizados por el legislador no atenten contra la dignidad concreta del individuo, que se convierte en instrumento de sometimiento y desigualdad.

e) Principio de proporcionalidad

Determina la prohibición de exceso en cuanto al establecimiento de sanciones jurídicas que se extralimiten de lo rigurosamente necesario. Por ello, el principio de proporcionalidad puede resumirse en el siguiente apotegma: “las penas deben ser atribuidas proporcionalmente al daño o delito ocasionado.

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

Poma (2013) afirma que:

“La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito”. (p.96)

Arevalo (2017) Señala que en el artículo 92° del Código penal establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena “; es decir impone la

obligación al Juez de determinar la reparación civil, en caso que considere responsable del delito al procesado y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima. Así una vez que se considere culpable al procesado el Juez está obligado a determinar la pena y la reparación civil, ojo se exige, “la reparación civil”. (p.3)

2.2.2.4. El delito de cohecho pasivo propio

2.2.2.4.1. Concepto

Salinas (2014) señala que, el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del código Penal y con ciento ochenta o ciento sesenta y cinco días multa. (p.451)

2.2.2.4.2. Regulación

El cohecho pasivo propio se regula en el artículo 393° del Código Penal peruano.

2.2.2.4.2. Tipicidad

Salinas (2014) el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, se describe entendiéndolo como la aceptación hecha por un funcionario público o por la persona encargada de un servicio público, para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo , debiendo existir una relación de finalidad entre la relación del dinero y el acto que se

espera que ejecute, omita o retarde el funcionario público , debiendo tenerse en cuenta además que el sujeto activo en dicho delito debe omitir un acto legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional, siendo una de las características de dicho tipo penal solo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa ni el acto indebido. (p.452)

2.2.2.4.3.2.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien Jurídico Protegido

Salinas (2014), afirma que, el bien jurídico genérico es el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública. En cambio, respecto del bien jurídico específico, en la doctrina se han ensayado hasta tres posiciones:

- a.** Tutelar los derechos que nacen del cargo, función o atribuciones con la siguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos.
- b.** Tutelar el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos. Sus decisiones deben tomarse sin intervención de interferencias.
- c.** Tutelar los actos de oficio, de la compraventa de prestaciones efectuadas por particulares u otros funcionarios o servidores públicos (p.465)

B. Sujeto Activo

Salinas (2014) El delito de cohecho pasivo propio es un delito especial. Solo puede ser perfeccionado por una persona que tiene la condición o cualidad de funcionario o servidor público. Los particulares están excluidos de ser autores de este delito. Estos

sólo pueden ser atribuidos el mismo delito en su calidad de cómplices, si se vuelve a verificar su intervención en la conducta del funcionario o servidor público. (p.466)

C. Sujeto Pasivo

Salinas (2014) el sujeto pasivo del delito de cohecho pasivo propio es el Estado, al ser el único titular del bien jurídico tutelado tanto a nivel genérico como específico.

Sin embargo, cuando el directamente perjudicado es una entidad estatal solo esta se constituirá en sujeto pasivo, excluyéndose al Estado. (p.467)

D. Comportamiento Típico o delictivo

Salinas (2014) existen tres comportamientos típicos:

- a) El que se configura cuando el agente, siempre funcionario o servidor público, acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar un acto en violación de sus obligaciones;
- b) El que se configura cuando el agente solicita directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para omitir un acto en violación de sus obligaciones.
- c) El que se configura cuando el agente funcionario o servidor público solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a consecuencia de haber faltado a sus obligaciones normales.
(p.453)

E. Objetos corruptores: donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio

Salinas (2014) en la conducta del agente, siempre funcionario o servidor público, debe estar presente algunos de los medios o mecanismos corruptores del donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio. Si en determinado hecho investigado

llega a verificarse que ninguno de los medios citados concurre, sencillamente el delito de cohecho no aparece. (p.463)

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2014) Todas las modalidades hipótesis delictivas que recoge el artículo 393° del *Corpus Iuris Penale*, son de comisión netamente dolosa, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público.

A. El dolo

Supone que el funcionario o servidor público interviene conociendo perfectamente que actúa, hace, omite o prescinde de un acto oficial al que está obligado en violación de las obligaciones del cargo o función, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio. Conoce su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede. (p.467)

Muñoz citado por Salinas (2014) precisa que solo es punible la comisión dolosa; el funcionario debe ser consciente del carácter y finalidad de la solicitud, aceptación o recepción de la dádiva o presente y querer actuar a pesar de ello.

Consideramos que solo es posible el dolo directo; no es posible que alguna conducta de cohecho pasivo propio se materialice por medio del dolo eventual, El agente desde el primer momento sabe y conoce que acepta, recibe, solicita o condiciona su actuar a la entrega de donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto al que está obligado quebrantando sus deberes u obligaciones funcionales. (pp. 467-468)

B. Culpa. No cabe la culpa.

Error Haciendo una interpretación del tipo penal en estudio, el agente no puede alegar que actuó bajo el error de tipo, ni bajo el error de prohibición, ya que, su grado de conocimiento del cargo o función que ejerce hace que lo excluya.

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de cohecho pasivo propio es de mera actividad.

2.2.2.5. El delito de cohecho pasivo propio en la sentencia en estudio

El delito de Cohecho Pasivo propio se encuentra tipificado en el art. 393° del Título XVIII: Delitos contra la Administración Pública, Capítulo II: Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Sección IV: Corrupción de funcionarios, del Código penal peruano.

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El acusado JC en calidad de asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Zarumilla habría elaborado una Disposición la misma que era tramitada por el Fiscal Adjunto Dr. N, donde se dispone archivar definitivamente la investigación preliminar contra la persona Z. por el presunto delito de violación sexual en agravio de la menor G.P.G.B; así mismo habría escaneado la firma y post firma del Dr. C, la misma que habría sido elaborada con motivo de interés personal y económico, pues el Dr. B, no habría autorizado la elaboración del documento. El Dr. D, emite un informe en el que concluye que no autorizó ni firmó Disposición alguna y que se habría comunicado telefónicamente con el acusado y le habría respondido que efectivamente habría elaborado la Disposición de archivo a pedido de la

denunciante quien le pidió casi llorando archive el caso elaborando la Disposición y escaneo la firma del señor Fiscal. El Dr. E, Dr. y Dr. N, verificaron de la computadora asignada al acusado, donde se encontró el archivo en Word que corresponde a la Disposición de la Carpeta en mención que dispone por el presunto delito violación en agravio de la menor G.P.G.B. Al tomar conocimiento de que el Dr. G, acudió en una oportunidad para indagar sobre el caso y presenta una copia simple de la Disposición para ver si había sido declarado consentida. producto de esta investigación por la Administración del M.P es que la propia de la Fiscalía de la Nación emite la Resolución de Gerencia que resolvió sancionar con la medida disciplinaria de suspensión de su cargo sin goce de haber por el término de treinta días al acusado, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga la pena de ocho años de pena privativa de libertad con una reparación civil de quince mil nuevos soles a favor de la parte agraviada y con ciento ochenta días de multa. (Exp. N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

A) Se CONDENA al acusado como autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público.

B) Se ABSUELVE al acusado, del delito contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, representando por la Procuraduría Anticorrupción; inclusive el juicio oral desarrollado. (Exp. N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La Reparación Civil fijada fue el pago de la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de la parte agraviada. (Exp. N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1).

2.2.2.6. Falsedad de documentos

2.2.2.6.1. Concepto

Paulo citado por Ortiz (s/f) señala que la falsedad es una negación de la verdad mediante el fingimiento, la imitación, la alteración o la destrucción de la verdad. Tal negación puede ser total o parcial y por eso un documento determinado puede tener parte de verdadero y parte de falso. (p.12)

2.2.2.6.2. Regulación

El delito de Falsificación de Documentos está regulado en el Código Penal Art. 427º Título XIX Delitos contra la Fe Pública Capítulo I Falsificación de Documentos en General.

2.2.2.6.3. Elementos del delito de Falsificación de Documentos

2.2.2.6.3.1. Tipicidad Objetiva.

Frisancho (2013) señala que la actividad falsearía está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material.

Documento autentico, a efectos penales es aquel documento privado o mercantil en el que la persona que asume la declaración contenida en este es la que ha hecho realmente, independientemente si lo declarado es o no verdad. (p.168)

2.2.2.6.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien Jurídico Protegido

Liszt citado por Frisancho (2013) sostiene que en la falsificación son múltiples los bienes jurídicos que pueden ser lesionados o puestos en peligro y no hay otro elemento común que el medio por el que se realiza el ataque. (p.157)

B. Sujeto Activo

Frisancho (2013) señala que puede serlo cualquiera. La Ley no establece cualidades especiales para ser considerado sujeto de la acción. Es suficiente que el agente haya actuado dolosamente, tanto al elaborar el documento falso, adulterando uno verdadero y usándolo (directamente o facilitando a otro el objeto material para que lo utilice). (p.192)

C. Sujeto pasivo

Frisancho (2013) manifiesta que es el Estado como titular del bien jurídica fe pública que se pone en peligro concreto desde el momento en que se hace uso del documento falso. (p.193)

D. Acción Típica

Frisancho (2013) afirma que el delito de falsedad documental esta descrito como un tipo de varios actos al ingresarse la figura con la composición de plurales núcleos de acción falsificación del documento y uso punible del mismo. (p.193)

2.2.2.6.3.1.2. Tipicidad subjetiva

Frisancho (2013) señala que el delito es básicamente doloso. El dolo del autor requiere el conocimiento de la falsedad del documento y de la aptitud del mismo para engañar y ocasionar perjuicio a terceros. (p.212)

Lenckner citado por Frisancho (2013) señala que, cualquiera de las tres conductas descritas en el Artículo 427° del Código Penal necesita, para ser típica, la realización de una penalidad específica, esto es, el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo.

El sujeto activo del delito debe actuar con la consciencia y voluntad de hacer un documento falso, adulterar uno verdadero y usarlo como si fuera legítimo o facilitararlo a otro para que lo utilice.

En definitiva, es necesario que el agente introduzca el documento apócrifo en el tráfico jurídico y para ello no es suficiente que concurra en él la intención de utilizarlo.

No hay falsificación por culpa: *Falsitas sine dolo committi non potest*. Carrara declaraba – según el autor -:" Sería un fatuo concepto el de castigar una falsedad culposa. (212)

2.2.2.7. El delito de falsificación de documentos en la sentencia en estudio

El delito de falsificación de documentos se encuentra tipificado en el art. 427° del Código Penal.

Clases de documentos:

A. El documento Privado

Frisancho (2013) señala que el Código Procesal Civil en su Artículo 236° establece que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento no lo convierte en público. Por ejemplo la elaboración de un envío de Carta Notarial, pese a la intervención del Notario Público, no quita a dicho documento su carácter privado. No ocurre lo mismo con las certificaciones o actas en las que participa un Notario como funcionario público, verificando un determinado hecho o acto, en tal caso si nos hallamos ante una elaboración de documentos públicos. (p.175)

B. Documento Público

Barrera citado por Frisancho (2013) manifiesta que el documento público es el otorgado por funcionario público en el ejercicio de su cargo o con su intervención.

El Artículo 235° del Código procesal Civil, establece que es documento público:

1. El otorgado por el funcionario Público en ejercicio de sus atribuciones
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario Público, según la Ley de la materia. (pp.177-178)

C. Documentos Complejos

Frisancho (2013) señala que están formados por varios documentos individuales que unidos de una manera ordenada y lógica materializan o prueban una declaración de voluntad o hecho de orden superior al contenido en cada documento particular; libros de registros, libros de comerciantes, etc.

Entre los documentos complejos se distinguen los documentos complejos que resultan de la unión del documento escrito con un objeto (el pasaporte o el documento de identidad respecto a la fotografía o a las huellas dactilares). (183)

D. El documento digital

Frisancho (2013) es la representación electrónica de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura”. Conforme a esta definición, entonces toda idea, declaración o expresión de pensamiento humano que se manifieste al mundo exterior mediante la palabra escrita consignada en un soporte de papel, queda equiparada a la manifestación escrita instrumentada a través de un sistema o formato digital, es decir que tiene los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que un documento expresado por medios digitales y, por lo tanto, se presenta como un objeto posible de falsedad documental. (pp.186-187)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (LexJurídica,2012).

Parámetros. Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, tramitado siguiendo las reglas del proceso

penal común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (las iniciales de sus nombres) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. **Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Cohecho pasivo propio y otro, en el expediente N° el expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho pasivo propio y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, ¿del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla-2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho pasivo propio y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla.2018
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados (Ver anexo 06)

Resultados del cuadro 01.- evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy altas. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del Fiscal; la evidencia de la formulación de las pretensiones finales y civiles del Fiscal/ y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la evidencia de la claridad.

Resultados del cuadro 02.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente En, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Resultados del cuadro 03.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy altas. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s), el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Resultados del cuadro 04.-revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alto. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy altas, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, , la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Resultados del cuadro 5.-revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de: la

motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta, y Muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, mientras que Evidencia claridad si se encontró.

Resultados del cuadro 06.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy altas, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Resultados del cuadro 7.-revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del

Distrito Judicial Zarumilla -Tumbes- 2018, fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy altas, Muy alta, Muy alta , Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta , asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Resultados del cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo propio y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial Zarumilla -Tumbes- 2018. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Cohecho pasivo propio y otro, del expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del distrito

judicial zarumilla-tumbes-2019, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción”. “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, que si se cumplieron.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, Todos se cumplieron.

2. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la

individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

3. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se perfeccionó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que resolvió:

Por estas consideraciones, el Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, Administrando Justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

1.-ABSOLVER. - Como autor del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO, previsto en el artículo 393° del Código Penal en agravio del Estado Peruano – Representado por la Procuraduría Anticorrupción.

2.- CONDENADO: Como autor del delito contra la fe pública – falsificación de documentos, previsto en el artículo 427° primera parte del código penal en agravio del estado peruano – ministerio público a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, debiendo estar sujeto a las siguientes reglas de conducta:

a) Controlarse cada treinta días ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla.

b) Justificar sus actividades económicas cada treinta días ante el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla.

c) No variar del domicilio real sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla.

d) Reparar el daño causado.

e) No volver a cometer delito en desprestigio de instituciones públicas.

Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal.

3.- se impone la pena de noventa días multa a favor del estado peruano – (Ministerio de Público) en la suma de DOS MIL VEINTICINCO NUEVOS SOLES (S/. 2.025.00), ORDENANDOSE su cancelación en el plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de adicionarse los días multa a la pena privativa de la libertad impuesta.

4.- SE FIJA la reparación civil en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15.000.00) a favor del ESTADO PERUANO – MINISTERIO PÚBLICO.

5.- EL JUZGADO exonera el pago de costas.

6.- MANDA que consentida o ejecutoria sea la presente se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve adelante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente.

7.- ARCHIVASE en el modo y forma de ley, escribiéndose la presente sentencia en el Registro Distrital de Condenas.

8.- DÉSE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.

1. Respecto a la *parte expositiva de la sentencia de primera instancia* se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad.

2. En relación a la *parte considerativa de la sentencia de primera instancia* se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad.

3. Respecto a la *parte resolutive de la sentencia de primera instancia* se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la

aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Corte Superior de Justicia de Tumbes Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió decidiendo:

Por las razones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por UNANIMIDAD, DECIDE:

A) CONFIRMAR la resolución número siete (Sentencia), de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, obrante de folios 111 y siguientes, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla, en el extremo que **CONDENA** al acusado como autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público; así como el pago de la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de la parte agraviada.

B) DECLARAR NULA la sentencia recurrida, en el extremo que **ABSUELVE** al acusado, del delito contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, representando por la Procuraduría Anticorrupción; inclusive el juicio oral desarrollado.

C) DISPONER que otro Juez convoque a juicio y en su oportunidad, resuelva conforme a sus atribuciones, cuidando respetar el plazo razonable.

D) DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estado.

4. Respecto a la *parte expositiva de la sentencia segunda instancia* se determinó que, se ubicó en el rango de: “muy alta” calidad; en el cual, la parte que comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” de calidad.

5. En relación a la *parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

6. Respecto a la *parte resolutive de la sentencia de segunda instancia* se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abuid Chegade, K., Avellaneda Rojas, J., Chang Rodríguez, L. A., Pastor Stumpf, M., Solar Alvarez, J., & Villalobos Huerta, J. (s/f). Apostando por una solución diferente. El arbitraje de conciencia en el Perú. *Trabajo de investigación*, 327. Perú. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de <file:///C:/Users/Computer/Downloads/12435-49461-1-PB.pdf>

Basabe-Serrano, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia*. Recuperado el 2018 de setiembre de 2018, de noticide.files.wordpress.com:
<https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

Academia de la magistratura. (s.f.). Determinación judicial de la pena. Lima. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf

Academia de la magistratura. (s/f). Determinación judicial de la pena. Lima, Perú. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf

Academia de la magistratura. (s/f). Imputacion personal -Culpabilidad. En AMAG, *Capitulo VII* (pág. 105). Perú. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf

Actualidad Juridica. (27 de setiembre de 2012). Teoria general de la Prueba. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_8609.html

Aguilar Loayza, M. E. (2012). Reformas al respecto del delito de Cohecho : Tentativas del delito y penas impuestas a los sujetos de tipo penal. Cuenca, Ecuador.

Aguilar, M. E. (2012). Reformas al respecto del delito de Cohecho : Tentativa del delito y penal impuestas a los sujetos del tipo penal. Cuenca, Ecuador.

Alfaro Silva, S. (31 de enero de 2018). *Sentencia Judicial*. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial

Alvarado Gonsálvez , P. (2011). *La pericia en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Recuperado el 6 de mayo de 2018, de Ilustrados: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya , N. (2013). La motivacion como sentencia. *Monografía para obter el titulo de abogada*. Medellin, Colombia. Recuperado el 7 de mayo de 2018, de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

anónimo. (23 de marzo de 2013). *Concepto de Acción Penal. Naturaleza jurídica y característica; El Principio de Oportunidad. Concepto, presupuestos y*

sistemas de regulación; La Acción Civil Ex Delito; Los Medios de Defensa. Cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de Law Association World: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/concepto-de-acci%C3%B3n-penal-naturaleza-jur%C3%ADdica-y-caracter%C3%ADstica-el-principio-de-oportunidad-concepto-presupuestos-y-sist.html>

Anónimo. (19 de setiembre de 2013). *La tipicidad objetiva*. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de Scribd: <https://es.scribd.com/document/169368895/Tipicidad-Objetiva>

Anónimo. (16 de junio de 2013). *Recursos impugnatorios*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de MPNF: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_03_recursos_impugnatorios.pdf

Anónimo. (19 de setiembre de 2013). *Tipicidad objetiva*. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de Scribd: <https://es.scribd.com/document/169368895/Tipicidad-Objetiva>

Anónimo. (02 de julio de 2014). *Presuncion de inocencia*. Obtenido de Derecho.com: https://www.derecho.com/c/Presunci%C3%B3n_de_inocencia

Anónimo. (24 de abril de 2014). Prototipo. *Buenas tareas*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Prototipo/51006587.html>

Anónimo. (2016). ¿Qué es la prueba testimonial? *Info Derecho*. Recuperado el 4 de mayo de 2018, de <https://infoderecho.net/que-es-la-prueba-testimonial/>

Anónimo. (2016). *Distinción entre antijuridicidad formal y material de los delitos*. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de Iberley: <https://www.iberley.es/temas/distincion-entre-antijuridicidad-formal-material-delitos-48541>

Anónimo. (27 de enero de 2016). Explican implicaciones procesales cuando juez penal se aparta del principio de congruencia. Recuperado el 16 de mayo de

- 2018, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/explican-implicaciones-procesales-cuando-juez-penal-se-aparta-del-principio-de> anónimo. (noviembre de 2017). Dolo, elementos y tipos. Recuperado el 2018 de mayo de 2018, de <https://dudaslegislativas.com/elementos-clases-y-tipos-de-dolo/>
- Anónimo. (s.f.). *La variacion de la calificacion*.
- Anónimo. (s/f). La Pena. Venezuela. Recuperado el 18 de junio de 2018, de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/la-pena/>
- Anónimo. (s/f). *La variacion de la calificacion*. Obtenido de Variaciones de derecho: <https://solucionesdederecho.wikispaces.com/La+variacion+de+la+calificacion>
- Anónimo. (s/f). Medidas de coerción procesal en el NCPP. Lima, Peru. Recuperado el 2 de mayo de 2018
- Anónimo. (s/f). Pretensión punitiva del Estado. Mexico. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/pretension-punitiva-del-estado/>
- anonimo. (s/f). *Principios de motivacion de la sentencia*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de Principios del proceso civil: <https://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Motivaci%F3n-de-la-Sentencia.htm>
- Anónimo. (s/f). *Teoria del delito*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <http://yavassamaelobos09.blogspot.pe/p/teoria-del-delito.html>
- Apolin Meza , D. L. (s/f). *El derecho a un proceso sin dilaciones*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de Foro juridico: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/18460-73156-1-PB.pdf>
- Aprendamos de Derecho Procesal*. (2013). Lima, Peru.

- Araiza, f. (2 de diciembre de 2014). *Derecho Procesal penal*. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de Marco Juridico de la Funcion Ministerial: drfelixa.com/unila/objetos/DPP1.doc
- Arevalo Infante, E. (20 de noviembre de 2017). *La reparacion civil en el ordenamiento juridico nacional*. Recuperado el 20 de junio de 2018, de Users/Computer: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/678-2294-1-PB.pdf>
- Avilez M, J. (2011). *La accion*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Ilustrados: <http://www.ilustrados.com/tema/2670/accion-pretension-derecho-contradiccion-excepcion.html#NATURAL>
- Balladares Correa, L. (2016). Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N°00508-2011-32-2601-jr-pe-03, del Distrito judicial de Tumbes, 2016. *Tesis para obtener el titulo profesional de abogada*. Tumbes, Tumbes, Peru.
- Barranco Crisantos, c., & Uribe Arzate, E. (3 de enero de 2017). *Sobre claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nacion en mexico*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de UAEMEX: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barrios Gonzalez, B. (s/f). *Teoria de la sana critica*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de Academia de derecho: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Barrios Gonzales, B. (s/f). *Teoria de la sana critica*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de Academia de derecho: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Becerra Suarez, O. (18 de febrero de 2012). *El principio de proporcionalidad*. Lima, Peru. Recuperado el 1 de mayo de 2018

- Burgos Mariño, V. (s/f). *Las garantías constitucionales del proceso penal peruano*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de El proceso penal peruano: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3.htm
- Cabrera Leon, G. C. (2016). Deroguese el artículo 244 del código orgánico integral penal, respecto a la falta de afiliación del trabajador al instituto ecuatoriano de seguridad social. Loja, Ecuador. Recuperado el 27 de abril de 2018, de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11332/1/GABRIELA%20CABRERA%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>
- Camacho, & mendoza. (s/f). *Abogado de oficio*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de <http://www.abogadosyassociados.com.mx/wikiabogados/Abogado-De-Oficio.php>
- Campo, C. (25 de enero de 2012). *Diccionario jurídico: imputado, procesado, acusado, condenado*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de Carla Ocampo: <https://carlacampoabogada.wordpress.com/2012/01/25/diccionario-juridico-imputado-procesado-acusado-condenado/>
- Caparo Madrid, c. (23 de junio de 2015). La culpabilidad. Lima, Perú. Recuperado el 18 de junio de 2018, de [/es.slideshare.net/karynlove53/diapositivaskaryn](https://es.slideshare.net/karynlove53/diapositivaskaryn)
- Caparo Madrid, C. (s.f.). La culpabilidad. Lima, Perú. Recuperado el 18 de junio de 2018, de [/es.slideshare.net/karynlove53/diapositivaskaryn](https://es.slideshare.net/karynlove53/diapositivaskaryn)
- Cardama Vasquez, J. L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente 00646-2010-0-1903-JR-PE-04 del distrito judicial de Iquitos-Loreto-2016*. Investigación, Iquitos. Recuperado el 9 de mayo de 2018, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/897/CALIDAD_VIOLACION_CARDAMA_VASQUEZ_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cardama Vasquez, J. L. (s.f.). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 006462010-0-1903-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE IQUITOS - LORETO, 2016.* .
- Cassasa Casanova, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Castañeda Mendez , J. A. (s.f.).
- Castañeda Mendez, J. A. (2016). *Razonamiento judicial formal y control de lógica constitucional*. Obtenido de El Terno, no hace al abogado: <http://www.el-terno.com/colaboradores/Castaneda-Mendez-Juan/Razonamiento-judicial-formal-y-control-de-logica-constitucional.html>
- Castiglioni Chiglino, J. C. (31 de julio de 2015). *Pluralidad de instancias es una garantía del debido proceso*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de Pluralidad de Instancias: <http://estudiocastiglioni.blogspot.pe/2015/07/la-pluralidad-de-instancia-es-una.html>
- Castillo Cordova, L., & Guerra, M. E. (2010). *El Debido Proceso : Estudios sobre derechos y garantía procesales*. (Primera Edición ed.). Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A.
- Código Procesal Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal penal*. Lima, Peru. Recuperado el 15 de abril de 2018, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Collazos , C. (12 de octubre de 2016). *Principios de la lógica jurídica*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de Prezi: <https://prezi.com/d5piktuuggay/principios-de-la-logica-juridica/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. (s/f). Función y Etapas de la determinación judicial de la pena. En *Determinación Judicial de*

la pena (pág. 663). Recuperado el 16 de mayo de 2018, de http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3_Pena.pdf

Cuadrado Salinas. (8 de febrero de 2014). principales principios del Nuevo Código Procesal penal. Lima, Peru. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/tag/principios-del-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Cusquer Zambrano, D., Gomez, D., Pantoja, M. A., pinza, K., & Torres, A. (2013). *Aprendamos de derecho procesal general*. Lima, Peru.

Demetrio Crespo , E. (s/f). Prevención general e individualización judicial de una pena. Salamanca. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de <https://books.google.com.pe/books?id=YtYQo2bNknwC&pg=PA34&lpg=PA34&dq=.+Individualización+de+la+decisión>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Estado de necesidad. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>

Escalada Lopez, M. (2006). El derecho al Juez legal en el ordenamiento constitucional alemán. *Redalyc*, XIX(1), 187-188.

Escovar leon , R. (18 de mayo de 2017). El Ministerio Público y la Acción Penal. *El nacional*. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/ministerio-publico-accion-penal_182733

Estrada. , G. (12 de junio de 2018). Justicia política en América Latina. *La Nación*, pág. parr.6. Recuperado el 2018 de octubre de 06, de <https://www.nacion.com/opinion/columnistas/justicia-politica-en-america-latina/NWSVKHER35FVVDXH6X5QDVDJNY/story/>

Fernandez, L. (2 de junio de 2012). *El documento*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de Temas de derecho: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>

- Franco Loor, E. (7 de setiembre de 2017). *El conocimiento de la antijuricidad*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/358281752/El-Conocimiento-de-La-Antijuricidad>
- Franco Loor, E. (7 de setiembre de 2017). *El conocimiento de la antijuricidad*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Scribd: <https://es.scribd.com/document/358281752/El-Conocimiento-de-La-Antijuricidad>
- Frisancho Aparicio, M. (2013). *Delitos contra la fe Pública*. Lima, Perú: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.
- García Luengo, J. (16 de abril de 2015). La adaptación de las sanciones pecuniarias administrativas a la capacidad económica del infractor y los problemas de tipicidad de las medidas sancionadoras. Oviedo, España. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/3.-GARCIA-LUENGO-capacidad-economica-infractor.pdf>
- Gomez Gomez, L. M. (s/f). La así llamada pretensión punitiva. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2406/La%20as%C3%AD%20llamada%20Pretensi%C3%B3n%20Punitiva-%20Luis%20Miguel%20G%C3%B3mez%20G-%20Derecho.pdf?sequence=1>
- Guastini, R. (s/f). *Interpretacion y construccion juridica*. Recuperado el 8 de mayo de 2018, de Scielo: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a2.pdf>
- Guzmán Tapia, J. (s.f.). La sentencia. En J. Guzmán Tapia, *Teoria del derecho* (pág. 428). Recuperado el 11 de mayo de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

- Guzman Tapia, J. (s/f). La sentencia. En *Teoría del derecho* (pág. 428). San Salvador. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Hall, J. (6 de julio de 2014). *El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva Está Reconocido en Nuestro Ordenamiento Constitucional*. Recuperado el 22 de abril de 2018, de SCRIB: <https://es.scribd.com/document/232781442/El-Derecho-a-La-Tutela-Judicial-Efectiva-Esta-Reconocido-en-Nuestro-Ordenamiento-Constitucional-en-El-Articulo-139>
- Huaman Avila, D. M. (2016). determinacion judicial y legal de la pena en el nuevo código procesal penal. *Trabajo de suficiencia profesional para optar el titulo de abogado*. Huanuco, Perú. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/857/HUAMAN%20AVILA%2C%20DANTMEIN%20MONICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado Reyes, M. A. (abril de 2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de PUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Jeri Cisneros, J. G. (s/f). Recurso de nulidad. Lima, Perú. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf
- Kluwer, W. (s/f). *Miedo insuperable*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Guías Jurídicas: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>
- Knaul, G. (09 de enero de 2013). ONU: destitución de magistrados hondureños es “atentado a la democracia”. *La Prensa*, pág. párr. 08. Recuperado el 29 de setiembre de 2018, de <https://www.laprensa.com.ni/2013/01/29/internacionales/132625-onu-destitucion-de-magistrados-hondurenos-es-atentado-a-la-democracia>

- Lescano Calvo, I. (20 de enero de 2018). TC: Defectos en notificación judicial no vulneran per se el debido proceso. *Legis Pe*.
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal penal* (II ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Linares Rebaza, D. J. (2012). Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. *Derecho, Justicia & Sociedad*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/03/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-o-en_21.html
- Linares San Roman, J. (s/f). La valoración de la prueba. *Derecho y cambio social*. Recuperado el 2018 de mayo de 2018, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Lombana Villalba, J. (2013). *Universidad de Leon*. Obtenido de La Tipificación del Tráfico de Influencias y del Cohecho en España y en Colombia como forma de Prevención de la corrupción pública.: [/buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3274/tesis_498b6e.PDF?sequence=1](http://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3274/tesis_498b6e.PDF?sequence=1)
- Macedo Mayo, R. (27 de febrero de 2013). *Estudio Jurídico Criminalístico RMacedoMayo DERECHO PENAL, PENAL CONSTITUCIONAL, CIVIL. Peritajes en Dactiloscopia, Grafotecnia, Accidentes de Tránsito, Escena de Crimen. Asesoramiento, Asistencia a nivel Judicial (Penal, Civil) y Fiscal, Peritajes, Impug.* Obtenido de Derecho penal : Clases de Accion: <http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.pe/2013/02/derecho-penal-clases-de-accion.html>
- Machicado, J. (2017). *La jurisdicción*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html>

- Masias Marcelo, L. A. (2016). tesis para obtener el titulo profesional de abogado. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion de la libertad sexual en el expediente N° N ° 00317-2009-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, Cañete 2016*. Cañete, Peru. Recuperado el 4 de mayo de 2018, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/VIOLACION_SEXUAL_MESIAS_MARCELO_LUIS_ALBERTO.pdf?sequence=1
- Matias , J. (24 de mayo de 2013). Clases de Penas. Lima, Perú. Recuperado el 18 de junio de 2018, de <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>
- Matias, J. (24 de mayo de 2013). Clases de penas. Lima, Perú. Recuperado el 18 de junio de 2018
- Munguía Ocampo, L. I. (29 de marzo de 2011). El delito y sus clases. Mexico. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de <https://es.slideshare.net/Yvoxxx/el-delito-y-sus-clases>
- Munguia Ocampo, L. I. (s.f.). El delito y sus clases.
- Muñoz Basaez , H. (s/f). La verdad y el proceso. *Revistas.pucp.edu.pe*, 188. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13075/13687>
- Nuevo Codigo procesal Penal*. (2004). Lima, Peru.
- Oré Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2008). La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad*. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Ortiz Nishihara, M. H. (12 de diciembre de 2013). La sentencia penal y su justificacion interna y externa. Lima, Peru. Recuperado el 7 de mayo de 2018,

de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa>

Ortiz Nixhahara, M. H. (8 de febrero de 2014). *Principales principios del proceso penal*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de Nuevo Proceso Penal: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Ortiz Rodriguez, A. (s/f). En *La Falsedad en Documentos en el Nuevo Código Penal* (pág. 12). Medellín, Colombia. Recuperado el 30 de junio de 2018, de <file:///C:/Users/Computer/Downloads/3986-1-15331-1-10-20161118.pdf>

Oviedo Pucha, L. V. (2014). Tesis previa a la obtención del título de abogada. *“Análisis de la Ley orgánica del servicio público con relación a la regulación del traslado administrativo de los servidores públicos con la finalidad de garantizar su estabilidad laboral*. Loja, Ecuador. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15511/1/TESIS.pdf>

Pajares Bazán, S. (29 de febrero de 2012). La reparación civil en el Perú. Lima, Perú. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-reparacion-civil-en-el-peru.html>

Palladino Pellón. (2015). *La Culpabilidad Y El Delito*. Madrid, España. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>

Palomar, A. (s/f). *Motivación de la sentencia*. Recuperado el 7 de mayo de 2018, de Vlex España: <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>

Pascual Campos, J. M. (7 de marzo de 2016). *Conceptos de delito en el derecho mexicano*. Obtenido de Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>

- Pascual campos, J. M. (7 de marzo de 2016). *Conceptos de delito en el derecho mexicano*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>
- Peña-Cabrera Freyre, A. R. (2012). *Derecho Procesal penal* (I ed.). Lima, Peru: RODHAS.
- Peña-Cabrera Freyre, A. R. (9 de enero de 2017). El derecho a la debida motivacion de resoluciones judiciales. Lima, Perú. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html>
- Perea Cuesta, H. (marzo de 2012). *La valoracion de la prueba cientifica en Colombia y su relacion con el conocimiento privado del juez*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de ichdp: <http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/helver-perea-cuesta.pdf>
- Picó i Junoy, J. (s.f.). VLexEspaña. *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*. España. Recuperado el 27 de abril de 2018
- Poder judicial. (s/f). Pretencion civil. *Accion civil y pretension civil*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_86/02-Acci%F3n%20Civil%20y%20Pretensi%F3n%20Civil.htm
- Poma Valdiviezo, F. (2013). Tesis para optar el Grado Académco de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. *Individualización judicial de la pena y su relación con lalibertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Lima, Perú. Recuperado el 20 de junio de 2018, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3360/Poma_vf.pdf;jsessionid=155F56D88A4A9EE71A66101C13EF1AEF?sequence=1

- Poma Valdiviezo, F. M. (2013). La reparacion civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 96. Recuperado el 20 de junio de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Quispe Farfán, F. S. (s/f). *El derecho a declarar y la garantia de no incriminacion*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de El derecho a la no incriminacion y su aplicacion en el Perú: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Quispe_F_F/Cap1.htm
- Ramirez Vela , W. (2016). *La constitucion*. Lima, Peru: Grafica Bernilla.
- Ramirez Vela, w. (2016). *La constitucion comentada*. Lima: Peru.
- Rendón Meza, V. (19 de octubre de 2016). *Objetos y fines del proceso penal*. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de Prezi: <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>
- Reyes Huaman, J. L. (17 de mayo de 2017). El Juez en el proceso penal. Lima, Peru. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Rioja Bermudez , A. (4 de julio de 2013). La sentencia. Tipos de sentencia. Requisitos. Vicios. Lima, Peru. Recuperado el 7 de mayo de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>
- Rioja Bermudez, A. (2009). La sentencia. Lima, Peru. Recuperado el 7 de mayo de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Robles sevilla , W. A. (noviembre de 2011). *La valoracion de la prueba en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de Derecho.usmp:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/11-2011-valoracion_de_la_prueba.pdf

Rodriguez , S. (24 de agosto de 2013). Principio de la unidad de la prueba. *Prezi*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de <https://prezi.com/nhl2kye4udip/principio-de-la-unidad-de-la-prueba/>

Rodriguez Barreda, E. A. (junio de 2009). Jurisdiccion y competencia en el codigo procesal penal 2004. Lima, Peru. Recuperado el 2018 de abril de 2018, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Rodriguez Barreda, E. A. (2009). Jurisdiccion y Competencia en elCodigo Procesal Penal 2004. Lima, Peru. Recuperado el 01 de mayo de 2018, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Rosales , M. (20 de noviembre de 2016). Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <https://codigopenal.net/el-ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/>

Rosales, M. (20 de noviembre de 2016). *El ejercicio legitimo de un derecho, oficio o cargo*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Código Penal: <https://codigopenal.net/el-ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/>

Ruiz Cervera, P. (10 de agosto de 2017). El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH. *Legis.pe*, pág. párr.3. Recuperado el 15 de abril de 2018, de <http://legis.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>

Ruiz de Castilla, R. G. (2 de enero de 2017). Las partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes. Recuperado el 9 de mayo de 2018, de <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública* (Tercera ed.). Lima, Perú: Iustitia.

Salinas Siccha, R. (12 de junio de 2015). Valoración de la prueba. Lima, Peru. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Salinas Siccha, R. (12 de Junio de 2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Sanchez , L. (26 de marzo de 2015). *La imputabilidad y las causas de inimputabilidad*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de E baúl de la psique: <http://elbauldelapsique.com/imputabilidad-e-inimputabilidad/>

Sanjinez Campaña, E. D. (2016). Robo agravado. *Tesis: calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N°-00453-2011-0-2601-J-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes-2016*. Tumbes, Peru.

Sosa Sacio , J. (2010). *El Debido proceso. Estudios sobre derecho y garantías procesales*. (Primera ed.). Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.

Talavera Helguera, P. (s/f). Breves apuntes sobre los procesos especiales en el nuevo código procesal penal. *Revista Institucional AMAG Peru*, 97. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de Los procedimientos especiales están previstos para circunstancias o delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva.

Talavera Herrera, L. (23 de noviembre de 2014). ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva? *Los Andes*, pág. (párr.04). Recuperado el 06 de octubre de 2018, de <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Ticona Zela , E. (s/f). Teoría general del delito. Lima, Perú. Recuperado el 18 de junio de 2018, de

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_01_ticona_zela.pdf

Ticona Zela, E. (s/f). Teoría de la tipicidad. Perú. Recuperado el 29 de mayo de 2018, de

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Ticona ZeLA, E. (s/f). Teoría de la tipicidad. Recuperado el 22 de mayo de 2018, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Tito Humpiri, J. L. (s/f). Determinación Judicial de. Arequipa, Perú. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4067_determinaciondelapena.pdf

Tumi, R. (s/f). El principio de legalidad penal en el Perú de hoy. Lima, Perú. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <http://www.monografias.com/trabajos70/principio-legalidad-penal-peru/principio-legalidad-penal-peru.shtml>

Universidad Nacional de Canindeyu. (17 de mayo de 2012). *Obediencia debida*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Seminario unican: <https://seminariounican.wordpress.com/2012/05/17/obediencia-debida-concepto/>

Uruarte Valiente, L., & Farto Piay, T. (s/f). *Sentencia (proceso penal)*. Recuperado el 7 de mayo de 2018, de Wolters Kluwer: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDc3MDc7Wy1KLizPw8WyMDAawsDcwnLkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAPAy98E1AAAAWKE#I9>

Valverde Caycho, L. C. (2013). Calidad de las sentencias. *Tesis sobre tercería excluyente de propiedad. Expediente N° 2007-00428-0-0801-JR-CI-1. Distrito Judicial de Cañete- - Lima 2013*”, 1. Lima, Perú. Recuperado el 29

de setiembre de 2018, de <https://www.monografias.com/docs/tesis-sobre-tercera-de-propiedad-F3GHTV7TP2SX>

Villanueva Haro, B. (junio de 2012). *La nueva perspectiva de la reconstrucción de los hechos y su valor probatorio en el proceso penal peruano*. Recuperado el 4 de mayo de 2018, de La reconstrucción de los hechos: http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf

Villavicencio terreros, F. (Julio de 2016). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Lima, Perú. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Yenissey Rojas, I. (7 de noviembre de 2016). *LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS*. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Ciencias penales: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Zavaleta Rodriguez, R. (9 de Enero de 2017). El derecho a la debida motivacion de resoluciones judiciales. Peru. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html>

Zavaleta Rodriguez, R. E. (2018). *El derecho a la debida motivacion de las resoluciones judiciales (Peru)*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de La ultima ratio: <http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

Zilio, J. (1 de febrero de 2018). Qué es la legítima defensa y cuándo se considera que hay exceso. *La nacion*. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de <https://www.lanacion.com.ar/2105659-que-es-la-legitima-defensa-y-cuando-se-considera-que-hay-exceso>

A

N

E

X

O

S

JUZGADO PENAL UNPERSONAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 263-2012-18-2-JR-PE-1
ESP. JUDICIAL DE CAUSAS : Abg. A R
ESP. JUDICIAL DE AUDIO : Abog. M B C
ACUSADO : A
DELITO : CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –
COHECHO PASIVO PROPIO – Artículo 393° y CONTRA LA FE PÚBLICA – FALSIFICACIÓN
DE DOCUMENTO – Artículo 427° del CÓDIGO PENAL
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO: 1.- PROCURADORÍA
ANTICORRUPCIÓN Y 2.- MINISTERIO PÚBLICO

SENTENCIA ABSOLUTORIA Y CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)

Zarumilla, veintidós de abril

Del año dos mil catorce. -

VISTOS Y OÍDOS: Por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla a cargo de la Doctora S.E., la causa Penal número **263-2012-18-2-JR-PE-01** seguido contra el acusado A cuyas generales de ley son las siguientes: identificado con documento nacional de identidad N° __, sexo masculino, ocupación Asistente de Función Fiscal, Abogado, percibiendo un ingreso mensual de dos mil setecientos nuevos soles, grado de instrucción Superior, nacido en Pucará – Jaén – Cajamarca el 25 de febrero de 1982, treinta y dos años de edad, hijo de, X, con una hija, con domicilio laboral en Jr. Bolognesi N° 101 – Tercer Piso – Zarumilla, religión Católica, no tiene antecedentes, no consume drogas, consume alcohol ocasionalmente, como presunto autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – COHECHO PASIVO PROPIO – Artículo 393° y CONTRA LA FE PÚBLICA – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – Artículo 427° del CÓDIGO PENAL**, no imponiéndole medida coercitiva personal alguna contra el acusado, habiéndose constituido actor civil en el presente caso la **PROCURADORÍA ANTICORRUPCIÓN** más no el **MINISTERIO PÚBLICO.-**

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.- El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla mediante auto de enjuiciamiento – resolución número siete de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, genera el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado A, _así como el auto de citación a juicio oral resolución número uno de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, expedido por este Juzgado, el cual señala fecha para inicio de juzgamiento para el día trece de marzo del dos mil catorce a horas dos y treinta de la tarde, en cuya sesión de audiencia estuvieron presentes el acusado conjuntamente con su Abogada Defensora y el representante del Ministerio Público

SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL. - Que, doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad material, histórica o procesal como fines del proceso penal. Maier entiende que, “la prédica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco, que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales (...)”.¹Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates es una verdad procesal – como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda de la *verdad material* es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función de la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente –*la verdad*- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal sólo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es óntico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene de “verdad” será solo el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción “culturizada” del pasado y las vallas jurídicas a esa producción, que en tutela de los derechos fundamentales, el derecho procesal opone a la indagación empírica de la verdad

¹(B.J., Maier Julio, 1999)

TERCERO: INSTALACIÓN DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.

- El Juzgado Unipersonal de la Provincia de Zarumilla, declara instalado el juzgamiento, luego de oírse los alegatos de apertura de los sujetos procesales, siendo como siguen. **2.1 MINISTERIO PÚBLICO:** Sostiene que demostrará en el juicio oral que el acusado A se le imputa el delito contra Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios – cohecho pasivo propio y por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado Peruano, Ministerio Público y Procuraduría Anticorrupción; pues conforme es de verde en los actuados el Juzgado de Investigación Preparatoria emitió auto de enjuiciamiento, siendo que el acusado en calidad de asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Zarumilla habría elaborado una Disposición N° 3-2012 de fecha 05 de julio del 2012 en el Caso Fiscal N° 385 – 2010 la misma que era tramitada por el Fiscal Adjunto Dr. N , donde se dispone archivar definitivamente la investigación preliminar contra la persona Z . por el presunto delito de violación sexual en agravio de la menor G.P.G.B; así mismo habría escaneado la firma y post firma del Dr. C, la misma que habría sido elaborada con motivo de interés personal y económico, pues el Dr. B, no habría autorizado la elaboración del documento. El Dr. D, emite un informe en el que concluye que no autorizó ni firmó Disposición alguna correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 385-2010 y que se habría comunicado telefónicamente con el acusado y le habría respondido que efectivamente habría elaborado la Disposición de archivo a pedido de la denunciante quien le pidió casi llorando archive el caso elaborando la Disposición y escaneo la firma del señor Fiscal. El Dr. E, Dr. y Dr. N, verificaron de la computadora asignada al acusado, donde se encontró el archivo en Word que corresponde a la Disposición de la Carpeta N° 385-2012 que dispone por el presunto delito violación secuela en agravio de la menor G.P.G.B. Al tomar conocimiento de que el Dr. G, acudió en una oportunidad para indagar sobre el caso N° 385-2012 presenta una copia simple de la Disposición N° 03 para ver si había sido declarado consentida, producto de esta investigación por la Administración del Ministerio Público es que la propia de la Fiscalía de la Nación emite la Resolución de Gerencia General N° 2253-2012 de fecha 05 de octubre del 2012 que resolvió sancionar con la medida disciplinaria de suspensión de su cargo sin goce de haber por el término de

treinta días al acusado, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga la pena de ocho años de pena privativa de libertad con una reparación civil de quince mil nuevos soles a favor de la parte agraviada y con ciento ochenta días de multa. **2.2**

ACTOR CIVIL: Refiere que la conducta del acusado A, habría afectado el normal y recto funcionamiento de la Administración Pública, en este orden de ideas de demostrarse la responsabilidad del acusado se estaría hablando de una imposición de una reparación civil, siendo que el Ministerio Público como institución pública se ha visto afectado ante la Sociedad por conductas como esta, por lo que la Procuraduría Pública solicita la suma de 20,000.00 nuevos soles por la conducta realizada por el acusado. **2.3 DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Solicita la absolución del acusado, teniendo en cuenta que no ha cometido los delitos materia de imputación, lo mismo que se demostrará con los medios probatorios admitidos en la etapa de control de acusación.

CUARTO: DEBATE PROBATORIO. -Que, previa lectura de los derechos al acusado A, no se considera responsable del delito ni responsable civilmente, no habiendo nueva prueba que ofrecer por parte de los sujetos procesales, es que se da inicio al debate probatorio. Se tiene que el acusado se acoge al derecho a guardar silencio, sin embargo, antes de concluir el debate probatorio se somete al interrogatorio de ley, siendo como sigue:

4.1 DECLARACIÓN EMITIDA POR EL ACUSADO: Expresa que viene laborando como Asistente en Función Fiscal desde el 20 de Julio del 2009 y en la actualidad cumplirá como cinco años, no teniendo bien en claro la fecha en que comenzó a laborar con el señor Fiscal N, pero fue cuando ellos asumieron el cargo de Fiscales Titulares en la Sede de Zarumilla. Cuando ingresa a laborar con el señor N, y a su vez con el Dr. D, dentro de las funciones que están a su cargo no lo manifestó en su momento el Dr. C, y el Dr. N, fue que a parte de la labor administrativa también elabora y ejecuta proyectos, luego pasa al Fiscal para que le dé el visto bueno, luego al Fiscal Provincial para que firme y posteriormente se notifique a las partes intervinientes. Que realizó dicha Disposición porque llega un caso al despacho del Dr. N, N° 385 y se apertura investigación por sesenta días dentro de los cuales las primeras diligencias fueron sobre el delito de Violación Sexual y la prueba idónea

que se tiene en un caso de este tipo en es el Certificado Médico Legal y frente al resultado del Certificado que no hay violación sexual ni anal, ni vaginal y frente a una denuncia de Violación Sexual en la que se establece que no había desfloración, no quedaba más que archivar y lo archiva con autorización del señor Fiscal, siendo el plazo de la investigación desde la fecha de apertura a la fecha de la elaboración del archivo de veinte días, emitiendo dicha Disposición porque ya no se tenía caso, entonces el médico Legista en su declaración dijo frente al Dr. N, que no había violación por ningún lado, entonces realiza el proyecto del archivo, pero cuando viene la señora le dice “aquí está el proyecto, espere a que la notifiquen formalmente”, y le solicita una copia y le hace la entrega de una copia impresa de su computadora, lo que es su error y asumió su responsabilidad con la imposición de una medida disciplinaria. Refiere que ese caso no estaba asignado a la persona del Dr. D, ya que ese caso estaba asignado al Dr. N, con quién deberá de coordinar respecto a que casos avanzaban no habiendo tenido ninguna injerencia allí, y es por ello que el Dr. D, se hubiese limitado a verificar el contenido y decirle que acuse, pero no llegaron a dicho extremo, pero no se hizo eso, por cuanto no se subió al sistema, no hubo perjuicio para nadie porque el caso continúa, y es más, el caso está en investigación por una acusación directa por Tocamientos Indebidos. En la resolución de Gerencia así lo dice, y es por eso que me sancionan por treinta días, que no hubo ninguna prestación económica como se habla en la suma de cinco mil soles, ya que quien dispone es el señor Fiscal, quien puede ordenar si se da la investigación o no. Que haya entregado ese proyecto a la señora por un conflicto familiar ya que hay un imputado hermano de la mamá de la agraviada, y frente a ese determinado hecho entrega ese proyecto y aprendió a ser desconfiado, no se puede hablar de lealtad o deslealtad con su Institución porque esa Disposición no estaba firmada, ya que era sólo un proyecto, no habiendo recibido ninguna prestación económica o de cualquiera otra índole por ninguna de las partes ni por parte de la señora. No tiene costumbre elaborar documentos, lo que hace son proyectos y esos proyectos pasan a revisión del Fiscal, si es Adjunto da cuenta al Provincial para que la firme y luego les dan la Disposición para notificarla, no habiendo adulterado, falsificado o escaneado la firma y sello del Dr. D, para ser estampada en la Disposición Fiscal N° 03, para que haya llegado dicha Disposición a manos del Dr.

D, y Dr. H, alguien debió hacerlo pero jamás su persona realizó dicho hecho, tal como lo ha reafirmado el Perito, puede haber sido otra persona. En el caso no hubo pronunciamiento por Tocamientos Indebidos porque la denuncia fue por Violación, y que a la pregunta que por qué no se pudo formalizar por Tocamientos se revisa la carpeta en el mencionado caso no hay Disposición ni pronunciamiento por Violación, ya que de frente se pasa a una acusación directa, porque existía la prueba máxima en el Certificado Médico.

4.2 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

4.2.1 TESTIMONIALES
4.2.1.1. Dr. D: Refiere que se ratifica en el documento de Informe que se le pone a la vista, dado que estando en la ciudad de Chimbote recibe una llamada telefónica del Dr. N, en el cual le informaban respecto a una anomalía en una Carpeta Fiscal, llamando vía celular al acusado y le pide explicaciones de qué era lo que había pasado con esa Carpeta Fiscal en el que aparecía su sello y firma cuando en ningún momento el suscrito estaba a cargo de dicha Carpeta Fiscal. Una vez reincorporado de sus vacaciones requirió que le pongan a la vista la Disposición Fiscal, grande fue su sorpresa que era notorio que era una Disposición falsa que consta de cinco a seis hojas y en todas las hojas estaba su firma y sello, mostrándosele la copia. Trabajó con el acusado el 02 de febrero del 2012 en el que se le asigna como Asistente Personal, ya que en ese momento eran solo cuatro Fiscales, luego el señor acusado trabaja con dos Fiscales, su trabajo era netamente administrativo, esa Disposición no obraba descargado en el sistema. Cuando se descubre el hecho, su persona se encontraba gozando de vacaciones en Chimbote.

Desconoce las partes implicadas en el proceso, solo sabe que es un proceso de Violación Sexual, no tomando conocimiento si el acusado habría recibido alguna ventaja a efectos de la elaboración del documento.

4.2.1.2 DR. G: Expresa que no puede dar fecha que conoce al acusado. En el Caso N° 385-2012 no fue Abogado de ese proceso, recuerda que en el año 2012 llega una señora extranjera – ecuatoriana, la cual requería que vaya a revisar una Carpeta al Ministerio Público, hablaron de sus honorarios y en la moto dirigiéndose a la Fiscalía

le da una copia del documento, dice si es que estaba apersonado respondiendo que no, entra el Asistente de Fiscalía y le dice que lo va atender el Dr. N, y le pide que le permita sacar una copia de la Disposición que tenía y le dijo que sí, entonces luego le dice que esa Disposición no obra en la Carpeta Fiscal y se retira, baja al primer piso y le pregunta a la señora que lo esperaba quién le ha dado ese documento y le dijo que el Abogado de su esposo, a lo cual le indica que esa Carpeta Fiscal no está archivada por lo que cogen la moto hacia Aguas Verdes le paga sus honorarios, le pide la Disposición y se fue y a la fecha no más la ve, no entrando en detalle con respecto a la firma del documento. Precisa que el nombre de la señora que contrata sus servicios es de apellido Temoche y le pregunté por el nombre de su Abogado, pero ella no me quiso decir. -

4.2.1. 3 DR. N: Explica que si corresponde su firma en el Acta que se le pone a la vista. La Carpeta Fiscal N° 385-2012 le fue asignada, tomando conocimiento de los hechos cuando el Dr. G fue a hablar con él quien le muestra una copia es ahí donde se entera de los hechos donde se habría dispuesto la No Formalización contra ese caso, por lo que procede a sacar copias e hizo su Informe ante Coordinación de Zarumilla, verificándose que en su computadora el acusado tenía la Disposición en un archivo. Laboró con el acusado quien realizaba labores de Asistente en esa Carpeta Fiscal, nunca autoriza la elaboración de la Disposición de Archivo en esa Carpeta Fiscal, por ello realice su Informe. Era una investigación por una Violación Sexual, recordando que el imputado era de nacionalidad ecuatoriana de nombre Z, Trabaja con el acusado como su Asistente por dos meses aproximadamente. En la Carpeta no obraba Disposición de Archivo, no teniendo conocimiento si el acusado ha recibido algún beneficio económico o de cualquier índole para emitir la Disposición falsa. En el sistema no obraba descargada la Disposición, posteriormente la pregunta al acusado refiriéndole que tenía desconocimiento de los hechos y que desconocía como es que había llegado a manos del Abogado.

4.2.1.4 DR. S: Manifiesta que si corresponde su firma que corre del Acta que se le pone a la vista. Cuando toma conocimiento del hecho solicita la autorización del propio acusado para la revisión de su computadora, verificándose que el documento constaba en el CPU del acusado y era el mismo contenido. Ha trabajado con el

acusado quien era su Asistente. La computadora que se les asigna es de uso personal, a cada quien le asignan un IP para cada usuario. El responsable de la Carpeta era el Dr. N, quien informa de la situación, por lo que conjuntamente con el Dr. N y el Dr. E, decidieron que se ingrese a la computadora del imputado para ver si obraba tal Disposición, el acusado también autoriza revisar su computadora, se hizo una búsqueda en su computadora y se encontró la Disposición la que coincidía con la que habría presentado el Dr. G. Cuando el acusado regresa de vacaciones le pregunta si él había elaborado la Disposición respondiéndole que sí, refiriéndole que había avanzado el proyecto que le había entregado copia a la agraviada. Se informa a Administración para que inicie el procedimiento que corresponde.

4.2.1.5 DR. E: Declara que se ratifica en el contenido del Acta que se le pone a la vista. El doctor N, le comenta que llega un Abogado con una Disposición Fiscal de archivo y que no era original y le pide que lo acompañara a buscar dicha Disposición en la computadora del acusado, a primera vista no encontraron la Disposición se retira del lugar y a los cinco a diez minutos el Dr. S, le refiere que él habría encontrado la Disposición en la computadora del acusado, el contenido era el mismo, hizo una comparación y era en los mismos términos, el Dr. N, dijo que iba a ser su Informe. No le pregunta al acusado como el caso no era suyo, solo se limita a ver que el documento que estaba tipeado en su computadora.

Se prescinde de las declaraciones testimoniales de P y O en ejecución del apercibimiento establecido en el artículo 379° inciso segundo del Código Procesal Penal

4.2.2 EXAMEN PERICIAL: 4.2.2.1M.V.: Refiere que la experiencia que tiene como Perito Grafotécnico es de catorce años en la Oficina de Criminalística de Piura, asimismo se ratifica en el contenido y firma del Examen Grafotécnico N° 165-2013/DECRI, el mismo que se le pone a la vista y que la conclusión es que la firma y post firma atribuida a D, que aparece estampada como Fiscal adjunto Provincial (T) de la 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, en dirección vertical de la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012, en el Caso N° 385-2012 contra el imputado Z, por el delito de Violación Sexual, cuya copia xerográfica se ha recepcionado para el análisis pericial, presentan

características de reproducción mediante elemento de impresión (scanner). Explica que la Disposición de la Fiscalía con Oficio N° 889-2013 han sido tomadas con un Perito Grafotécnico de la ciudad de Tumbes en presencia del Dr. Y, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Zarumilla y el testigo D, los mismos que estando presente la Defensa Técnica del acusado, ya que no se encontró presente en la ciudad de Tumbes al momento de levantar la muestra ya que se encargó de realizar la pericia en la ciudad de Piura.

4.2.2.2 C.R.: Manifiesta que tiene dieciséis años trabajando en el laboratorio de Criminalística, asimismo se ratifica en el contenido y firma del Dictamen Grafotécnico que se le pone a la vista, que a solicitud de la Segunda Fiscalía Corporativa de Zarumilla se procede a realizar la Pericia de la firma y post firma atribuida a D, que aparece trazada y estampada como Fiscal Adjunto Provincial de la 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, la misma que aparece trazada sobre la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de Julio del 2012 en el caso N° 385-2012, a este análisis se remitieron firma y post firma del Fiscal Carlos Castillo Barreto del Distrito Judicial de Tumbes las mismas que fueron comparadas con los documentos cuestionados para establecer si dicha firma ha sido escaneada en dicho documento habiendo llegado a la conclusión que efectivamente la firma y post firma atribuida a D, presentan características de reproducción mediante elemento de impresión escáner.

4.2.3 ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- **Informe N° 03-2012/MP-FN-FPPCZ** de fecha 22 de agosto del 2012: Se ha establecido su incorporación en los debates orales mediante la declaración testimonial del Señor Fiscal Dr. D

- **Acta fiscal** de fecha 02 de agosto del 2012: Es sometida al juzgamiento mediante la declaración testimonial de los señores Fiscales S, E y N

- **Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 165-2013/DECRI-PNP:** Se introduce al juzgamiento a través del examen pericial de los Peritos Criminalísticos V y R

- **Disposición Fiscal N° 03** de fecha 05 de julio del 2012: El Ministerio Público expresa que su aporte probatorio es que ante la denuncia existente por el delito de Violación Sexual de una menor de edad, se ha solicitado por medio de acusación directa por el delito de actos contra el pudor, la pena de nueve años, resultando la Disposición de No Ha Lugar a Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria falsa.

- **Resolución de Gerencial N° 2253-2012** de fecha 05 de octubre del 2012: El Ministerio Público expresa que su aporte probatorio es que al tomar conocimiento la Fiscalía del presente caso se remite a Administración una investigación interna realizada en el Exp. N° 18-2012 donde se concluye la responsabilidad penal respecto a la imputación efectuada en un primer momento por los casos de escaneo de la firma en tal sentido se remitieron los actuados a la Gerencia del Ministerio Público de Lima y han emitido dicha Resolución de Gerencia en la cual se resuelve sancionar a A, Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, en la cual señala que el servidor es responsable de haber elaborado el proyecto de la Disposición número tres que declara el archivo definitivo de la investigación aperturada contra Z en el Caso N° 385-2012 y el haber entregado con fecha 10 de julio del 2012 una copia a la señora P, sin comunicar al señor Fiscal Dr. N, responsable de la situación de dicha Carpeta.

QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA.- Al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen: **5.1** **MINISTERIO PÚBLICO:** Manifiesta que como antecedente se tiene que con fecha 27 de agosto del 2012 se recibió el informe N° 03-2012/MP-FN elaborado por el Fiscal Carlos Castillo Barreto – Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla y el Acta Fiscal en mérito a los hechos atribuidos al acusado A, quien en el ejercicio de sus funciones como Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla habría elaborado una Disposición Fiscal N° 03-2012 en el Caso 385-2012 de fecha 05 de julio del 2012 donde se dispone archivar definitivamente la investigación preliminar seguida contra Z, por la presunta

comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de edad en agravio G.P.G.P para lo cual había escaneado la firma del Fiscal sin su consentimiento al parecer movidos por intereses personales de índole económico. Durante el presente juicio oral se tiene por acreditada la responsabilidad penal del delito imputado contra el investigado A, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio en razón que se ha demostrado de la propia declaración del investigado acepta haber entregado en buena fe a la señora P, copia del escaneado de la disposición de archivo por el delito de Violación Sexual que se le seguía a su hermano el imputado Z, – Carpeta Fiscal N° 285-2012, más aun de la propia declaración del testigo Dr. D, Fiscal Adjunto Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla quién refirió J.C. y éste aceptó haber elaborado en su máquina la Disposición de archivo y haber escaneado la misma para poder apoyar a la parte agraviada quien le solicitó llorando, si bien es cierto no se ha acreditado con prueba indubitable la aceptación de algún recibo o donativo, sin embargo, conforme lo establece al presente delito de Cohecho Pasivo siendo una de las características del presente tipo Penal el acuerdo de voluntades no siendo necesario al cumplimiento del pago, la promesa ni el acto indebido más aún se tiene que la testigo C.L. no ha concurrido a éste despacho. Se tiene de la transcripción de la Carpeta Fiscal N° 1008 de fecha cinco de diciembre del dos mil doce ante el despacho Fiscal, refiere la señora C.L. que “el señor C. la llamaba con insistencia para que le firme unos papeles porque su firma se daba el caso terminado y luego de eso el señor A, ha ido a verla a su casa para llevarla a la Notaria en donde le ha hecho firmar un papel el cual no leído pero luego que lo ha firmado el señor A, me ha dado una copia y cuando he leído la copia con su esposo, éste le reclamó al señor A, porque me había hecho firmar un papel mentiroso, asimismo, para arreglar el problema la Fiscalía estaba pidiendo la suma de cinco mil Nuevos soles, y como era la denunciante tenía que pagar ese dinero porque había denunciado y el Reconocimiento médico Legal arroja que no había desfloración en la menor agraviada”. Aunado esto se tiene las propias declaraciones del Fiscal Dr. N, que desde el primero de junio al 31 de julio del 2012 el acusado J.C. ha sido su Asistente en la Función Fiscal, asimismo que la Carpeta Fiscal N° 385-2012 seguido contra Z, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de

Menor de edad en agravio de G.P.G.P ha estado a su cargo pero la Disposición de archivo definitivo le fue entregada por el Dr. G. no ha sido realizada por su persona siendo el motivo por el cual se dio cuenta al Fiscal Coordinador, asimismo, refiere que en ningún momento ha dispuesto a ningún trabajador del Ministerio Público para que elabore dicho proyecto, y que en ningún momento le ha referido al Asistente en función Fiscal que esa investigación iba a ser archivada, finalmente señala que cuando el Dr. G, pidió conversar con su persona luego de dar lectura a la Carpeta Fiscal le refirió por qué no obraba en la Carpeta Fiscal la disposición de archivo que tenía en su poder, asimismo está comprobada la comisión del delito contra La Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos por parte del investigado ya que se ha practicado una pericia sobre el documento del archivo definido escaneado y que es materia del presente juicio oral, toda vez que existe el Dictamen Pericial N° 165-2013DECRI-PNP remitido por la Oficina Criminalística de Piura suscrita por los peritos PNP Martín Espinoza Vidal y Carlos Córdova Ramírez, los mismos que en juicio moral mediante videoconferencia reafirmaron y ratificaron el contenido del Dictamen Pericial y las conclusiones el cual establece que la firma y post firma atribuida a D, que aparece trazada y estampada como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primer fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes en dirección vertical sobre la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012 en el Caso N° 385-2012 contra el imputado Z, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual cuya propia xerografía se ha recepcionado para análisis pericial respectivo que presenta características de reproducción mediante un elemento de impresión escáner: por lo que estando a ello, solicita se le imponga al acusado la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, asimismo, la inhabilitación por el termino de ocho años y una reparación civil de veinte mil nuevos soles a favor del Estado – Ministerio Público.

5.2 ACTOR CIVIL: Señala que por lo expresado por el señor representante del Ministerio Público ha quedado corroborada la responsabilidad del acusado y cuya conducta habría afectado el normal funcionamiento de la Administración Pública así como el Principio de Imparcialidad en el desenvolvimiento de sus funciones, bien jurídico que corresponde al Estado en este caso representado por la Procuraduría Anticorrupción, asimismo, teniendo en cuenta que el bien jurídico afectado no es

cuantificable en sentido material y económico sino que es un daño causado extrapatrimonialmente toda vez que no se puede decir que se ha afectado como por ejemplo en un delito de Apropiación Ilícita en la cual una pericia determina cual es perjuicio económico, sin embargo, en este caso se está afectando la imagen que refleja una institución pública como es el Ministerio Público ante la Sociedad, por lo que la conducta del imputado ha contribuido a que la imagen del Ministerio Público sea vista de una manera distinta, por lo que la conducta del procesado afecta el normal desenvolvimiento de la Administración Pública y afecta la imagen de la Institución como bien jurídico que corresponde, por lo que en ese sentido solicita se le imponga una reparación civil en la suma de Veinte Mil Nuevos Soles. **5.3**

DEFENSA TÉCNICA: Expresa que conforme es de verse del inicio del presente juicio oral, su patrocinado se considera inocente de todos los cargos atribuidos por parte del Ministerio Público en su requerimiento de acusación fiscal, debido a que no se ha acreditado fehacientemente con elementos probatorios y de convicción que su patrocinado haya cometido los dos delitos como es el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio en el sentido que el representante del Ministerio Público tanto a nivel de investigación Preparatoria y a nivel de éste juicio oral no ha acreditado la concurrencia imprescindible en cuanto a éste delito que es la corrupción de funcionarios, es decir no ha podido probar el medio o mecanismo corruptor, en este caso que se haya probado el donativo, la promesa, ventaja o beneficio en el presente caso, es decir el dinero exigido ilegalmente que su patrocinado haya solicitado, aceptado o recibido por parte de una tercera persona por haber proyectado un proyecto de Disposición Fiscal que ha sido conforme lo ha declarado ante éste despacho que ha elaborado el proyecto de Disposición Fiscal N° 03 por orden del Fiscal a cargo de dicha Carpeta como es el Dr. N, el Dr. S, Dr. Y y el Dr. E, refieren que ellos constataron en la computadora asignada a su patrocinado en una Carpeta de archivo Word la Disposición Fiscal archivo definitivo por el delito de Violación Sexual mayor de catorce años, en esa acta conforme se demuestra y se puede verificar de los actuados que obra se encontró solamente el proyecto de la Disposición Fiscal N° 03 más no se encontró en dicha computadora la disposición que este escaneada tanto el sello y la firma ni tampoco se encontró otro documento u

archivo en dicha computadora que estén escaneados los sellos y firmas, por lo que no se configura el delito contra La Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, asimismo, no se ha podido comprobar por parte del Ministerio que se configure el delito de Falsedad Genérica como es en la modalidad de Falsificación de Documentos en el sentido que cómo sabemos de qué el delito de Falsificación de Documentos en el sentido que su patrocinado no ha realizado, reproducido o elaborado algún documento falso o haya adulterado uno verdadero, ya que lo que se deja en claro es que si ha elaborado la Disposición Fiscal por orden del Fiscal a cargo de dicha carpeta como es el Dr. N, pero ello no amerita que se haya introducido dicho documento al tráfico jurídico ya que conforme a lo mencionado en la Acta Fiscal a cargo de fecha dos de agosto del dos mil doce, solamente los cuatro Fiscales constataron en dicha computadora que fue asignada a su patrocinado, pero de ello no se puede constatar que su patrocinado haya adulterado o falsificado dicha disposición fiscal, asimismo, conforme se ha visto el día ocho de abril en audiencia que se efectúa vía video conferencia con los peritos grafotécnicos refieren que en el Dictamen Pericial N° 135-2013 de fecha 19 de junio del 2013, se llega a dicha conclusión solamente para verificar las características de reproducción mediante elemento de impresión escáner en cuanto a la firma y sello del Dr. D, por lo que en el transcurso del juicio oral no se ha acreditado elemento de convicción que configure los dos delitos que se le pretenden imputar por parte del Ministerio Público, solicitando se absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputan. **5.3AUTODEFENSA:** Refiere que quiere precisar que tal como lo manifestó en su declaración brindada a nivel de juicio oral, que en ningún momento tal como lo afirma el señor Fiscal que haya reconocido y escaneado la Disposición solicitando se compare lo manifestado por el señor Fiscal y lo manifestado por su persona en su declaración, en donde el señor Fiscal en sus alegatos de clausura está afirmando algo que no dijo, asimismo, lo que pretende el señor Fiscal es que se le sancione penalmente por un hecho de una entrega de unas copias simples sin firma y sin sello, simplemente por el hecho de haber entregado dichas copias, que así como lo dijo el señor Procurador y ahora como se puede saber quién puede haber escaneado esas firmas y sellos a efectos de que llegue a manos del Dr. N. pues la Disposición que ha elaborado y entrega en blanco sin firma y sin sello

a la señora, teniéndose en cuenta que al momento que se hizo dicho levantamiento se encontraba de vacaciones donde cualquier persona pudo tener acceso y allí existe la intención de perjudicarlo ya que cuando se realiza el acta de fecha 02 de agosto del 2012 se encontraba de vacaciones y es allí donde lo llaman para que se apersona y fue donde se levanta el acta y se constató que solamente encontraron en su computadora el proyecto y que entrega posteriormente a la señora C.L., por lo que no existen elementos suficientes de convicción que pueden vincular a su persona con la atribución de dichos delitos, solicitando a la judicatura se declare su inocencia y se le absuelva de los cargos atribuidos a su persona.

SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA DEL EXTREMO ABSOLUTORIO.- Se tiene que se le atribuye al acusado la calidad de autor del delito cohecho pasivo, que se encuentra estipulado en el artículo 393° del Código Penal, en tanto que se le atribuye al procesado en su condición de asistente de función Fiscal el haber recibido cinco mil nuevos soles por parte de D.C.L. quien es hermana del acusado Z, para la elaboración de una Disposición de archivo del caso instaurado en contra de este último por el delito de Violación Sexual. Jurisprudencialmente el ilícito atribuido “cuyo tipo penal en todos sus modalidades de comportamiento ilícito es necesariamente doloso, lo que supone que el agente público interviene haciendo o no efectos corruptores del donativo, promesa o ventaja, con voluntad y consciencia (...)”.² “El delito de cohecho es un delito de participación necesaria y de mera actividad, en el cual el funcionario público acepta o recibe un bien para sí o para tercero, a fin de cumplir, omitir o retardar un acto a su cargo, existiendo una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera sea ejecutado, omitido o retardado, el mismo está dentro de su competencia funcional; así, solo el acuerdo de voluntades configura el tipo penal, no siendo necesario el cumplimiento del pago, de la promesa o del acto indebido, ya que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o

² Sentencia del 21 de julio del 2009, Exp. N° 37-2006, de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gaceta Penal, Tomo VIII, Gaceta Jurídica, Lima Febrero 2010, Pag.192.

administrativas, no siendo necesario que se produzca el perjuicio patrimonial al Estado”.³

En el caso concreto no se ha acreditado el delito de cohecho pasivo, en tanto que si bien es cierto el acusado ha aceptado la elaboración y entrega de la Disposición N° 03 a P, no se ha determinado la existencia de beneficio o ventaja alguna por parte del encausado, es más, se tiene que resultaba importante en el Juicio Oral la presencia de P, y W, a efectos se ratifiquen respecto de sus declaraciones previas y viertan en el juzgamiento lo relacionado con el objeto de reprochabilidad criminal (cohecho pasivo), sin embargo pese haberse ejecutado los apercibimientos establecidos en el artículo 379° del Código Procesal Penal no asistieron a las audiencias de ley, no habiéndose invocado por el representante de la legalidad ninguna de las prerrogativas en el artículo 383° del Código Glosado, es decir, la incorporación de las declaraciones testimoniales como documentales.

Que, el principio de presunción de inocencia constituye uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. En el sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece en el artículo 11°1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8°2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*.⁴ En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, recogidos por la Constitución Política (Art. 2°24), nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que el

³ Ejecutoria Suprema del 07 de marzo del 2008, R.N N° 1406-2007- Callao, Gaceta Penal Procesal Penal – Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, Agosto 2009, Pág. 230.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero vs Ecuador Sentencia de 12 de noviembre de 1997). Párr. 77.

derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris Tatum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”⁵. De igual forma, se ha dicho que “la presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”⁶. Por lo tanto, para que pueda emitirse una sentencia de condena, las pruebas actuadas durante el Juicio Oral tendentes a acreditar la responsabilidad penal del acusado respecto a la autoría de los hechos imputados, deben producir la convicción en el Juzgador en el grado de certeza, por lo que ante la mera posibilidad o probabilidad de la comisión del hecho delictuoso por parte del procesado, deberá absolvérsele de la acusación. En ese sentido se tiene que los supuestos para expedir una sentencia absolutoria son: 1) La insuficiencia probatoria, la misma que no puede desvirtuar la presunción de inocencia; y, 2) La invocación del principio indubio pro reo (la duda favorece al reo) cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado. La Constitución Política del Perú recoge como derecho fundamental de la persona el derecho a la presunción de inocencia (artículo 2°, inciso 24, literal e) cuando dispone que: “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Cabe indicar que a efecto de desvirtuar el derecho de presunción de inocencia, debe desarrollarse una mínima actividad probatoria con todas las garantías procesales, pues si se tiene en cuenta también que queda proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva por el resultado, tal como lo establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, tiene carácter excepcional y solo se determina en supuestos tasados, persistiendo por ende la presunción de inocencia.

-

⁵ TC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22

⁶ STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12.

En el caso de autos, tal como se ha señalado anteriormente, respecto a la autoría del acusado A, no se ha desarrollado esa mínima actividad probatoria que se exige; y por ende no se ha logrado enervar el citado derecho de la presunción de inocencia

SEPTIMO: VALORACIÓN PROBATORIA.- Que, en el caso que nos ocupa se encuentra comprobada la responsabilidad penal del acusado, respecto del delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427° - Primer Párrafo del Código Penal, por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN: Que, de acuerdo a lo establecido en el Acta Fiscal de fecha 02 de agosto del 2012 corrobora la plena identidad del acusado A, como el autor de la Disposición N° 03 pues en su computadora se ubica el archivo del documento que dispone No Ha Lugar a la Formalización de Investigación contra Z, en consecuencia es individualizado en forma inmediata con apoyo del señor Abogado Testigo G, (otorga copia de la Disposición Fiscal N° 03 al Magistrado N, – Responsable de la Carpeta Fiscal N° 385-2012) y por los testigos S, E, y N: como el Asistente de Función Fiscal que falsifica dicha instrumental pública en perjuicio del Ministerio Público.

- i. PARTICIPACIÓN:** Que, en el caso concreto el grado de participación criminal que corresponde al acusado, es de autor directo del delito de falsificación de documentos, por cuanto “ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal que se le atribuye (...)”⁷. Se desprende del Acta Fiscal que en el CPU del Asistente de Función Fiscal, se encuentra el archivo Word que concuerda con la Disposición N° 03 falsificada, la misma que es idéntica a la proporcionada por el Abogado G, documento que contiene también la firma y sello escaneada del Dr. D, Fiscal Adjunto Provincial de Zarumilla.
- ii. CONSUMACIÓN:** “Con el solo hecho de falsificar un documento, se estaría consumando el delito, puesto que efectuada la falsificación del objeto material

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Exp. N° 253-2004. Ucayali. AVALOS RODRÍGUEZ, Constante Carlos/ROBLES BRICEÑO, Meri Elizabeth. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica, Lima. 2005.pp. 125.

del delito, este se convierte en un elemento potencial para causar peligro a terceros, en ese entendido el uso o no de dicho instrumento será irrelevante para la consumación del delito, pues (...) debe existir una probabilidad de un futuro perjuicio, más no habla de un perjuicio causado como erróneamente se entiende”⁸. Por ende, se tiene que no sólo con el accionar delictivo del acusado, se ha causado daño moral al Órgano Constitucional Autónomo como es el Ministerio Público, sino también el documento público falsificado ha generado perjuicio a los justiciables, en tanto que la Disposición falsificada de acuerdo a la propia declaración del imputado vertida en juicio oral es entregada a P y a su vez es entregada al Abogado G, documento que le es proporcionada a éste por la esposa del acusado Z, acarreando falsas expectativas a terceros con la fraguada Disposición Fiscal, puesto que no correspondía a la tramitación de la investigación Preparatoria pre- procesal.

iii. DATOS PERIFÉRICOS TRASCEDENTALES: En el caso de autos existen elementos periféricos que vinculan al acusado como autor del delito de falsificación de documentos, dado que la elaboración de la Disposición falsa N° 03 se tiene que el hecho de haberse encontrado el documento en la computadora que le es asignada por su centro de labores al imputado, demuestra que es el autor del documento falso, asimismo que ha proporcionado a los litigantes una Disposición Fiscal que no había sido autorizada por el Fiscal Responsable del Caso N° 385-2012, consecuentemente también es el autor del escaneo de firma y sellos del Dr. D, situación que permite inferir de manera indiciara a la existencia de prueba contundente de la responsabilidad penal del acusado.

Que, asimismo conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal en el inciso 1°: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, así analizaremos las pruebas de cargo y descargo:

⁸ Corte Suprema de Justicia. Primera Sala Penal Transitoria. R.N N° 67-2004. Tacna. Ávalos Rodríguez, Constante Carlos/Robles Briceño, Meri Elizabeth. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica, Lima. 2005, p. 309.

6.1 VALORACIÓN DE LAS DECLARACIONES:

Que, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, establece como precedente vinculante que las circunstancias que han de valorarse en un delito con respecto a los requisitos de la sindicación de coacusados, testigos o agraviados son: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Persistencia en la Incriminación y Verosimilitud, las que en el caso concreto se presentan de la siguiente manera:

6.1.1 DECLARACIÓN EMITIDA POR EL ACUSADO: -

Que, de acuerdo a la declaración esbozada por el acusado en el debate oral expresa que ante el llanto de P, es que le hace entrega de la Disposición N° 03 de archivamiento del caso penal seguido contra su hermano Z, por cuanto el Certificado Médico Legal arrojaba la integridad de la vagina y ano de la menor de edad G.P.G.P. Empero, se tiene que el acusado A, es Asistente de Función Fiscal y en tanto no haya sido autorizada por el Fiscal Provincial Penal Responsable el otorgamiento de la Disposición a los litigantes o terceras personas no se encuentran legítimas, más aun no se encontraba descargada en el Sistema Fiscal, no siendo real o contenido en dicho documento. En lo que concierne a la afirmación del acusado en que no haya escaneado la firma y sello del Dr. D, ello no es creíble y surge en el proceso penal como mero mecanismo de defensa en tanto que la Disposición falsa elaborada y encontrada en un archivo Word de su propia computadora, por ende, el escaneado de la firma y sello del Magistrado mencionado únicamente es elaborado por su autor, en este caso el Asistente de Función Fiscal procesado. -

6.1.2 VALORACIÓN DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES

Las declaraciones testimoniales de los señores Fiscales S, E y N; son categóricas en tanto que no sólo dan fe de la visualización de la Disposición falsa N° 03 en la computadora del acusado A, sino también en el Caso del Dr. S, expresa que es el procesado quien manifiesta que efectivamente ha elaborado la Disposición

Fiscal; asimismo el Dr. N, refiere que al percatarse de la inexistencia de la Disposición Fiscal N° 03 en la Carpeta Fiscal y ante la seguridad que no había autorizado la realización de proyecto alguno y menos aún de archivamiento, es que comunica lo sucedido al Fiscal Coordinador y finalmente el Dr. E, expresa que observa el tenor de la Disposición falsificada en el CPU del imputado. Para mayor abundamiento se tiene que el testigo G, facilita la copia de la Disposición N° 03 falsificada, lo que demuestra que la instrumental errónea ha sido propalada y difundida a los justiciables inmersos en el proceso penal y terceros no vinculados con la investigación, lo que mella la imagen del Ministerio Público y acarrea falsas expectativas en las resultas de una investigación en los ciudadanos implicados y también en los no comprendidos (Sociedad). Por lo tanto, las declaraciones testimoniales son entre sí uniformes, coherentes y espontáneas, las mismas que han sido emitidas por ciudadanos que no tienen ninguna relación de animadversión con respecto al imputado, siendo así solidifican la atribución criminal contra el acusado A, versiones que se han mantenido incólumes pese el transcurso del tiempo, estando premunidas de los tres requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

6.3 VALORACIÓN DEL EXAMEN PERICIAL: -

Que, los señores Peritos M.V. y C.R. han esgrimido en el juzgamiento en torno a lo analizado y concluido en el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 165-2013 que la Disposición N° 03 presenta la firma y sello del Dr. D, como escaneadas. Por ello, se tiene que no sólo el Asistente de Función Fiscal se extralimitado en el ejercicio de sus funciones al sorprender a los litigantes con una Disposición no rubricada ni autorizada por el Fiscal Penal Responsable del caso N| 385-2012, sino que se ha presumido de funciones y atribuciones establecidas por mandato constitucional (artículo 158° de la Constitución) y Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, y para otorgarle supuesta legitimidad ha sobrepuesto el sello y firma de un Magistrado que no sólo no era el Responsable de la Carpeta Fiscal sino que además se encontraba gozando de su período vacacional.

6.4 VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES: -

Que, el Informe N° 03-2012/MP-FN-FPPCZ de fecha 24 de agosto del 2012, acredita que el Señor Fiscal D hace conocimiento al Fiscal Coordinador la comisión del delito CONTRA LA FE PÚBLICA, pues refiere que no ha suscrito la Disposición N° 03 por lo que tanto su firma como sello han sido adulterados, afirmando que el acusado A, le manifiesta que había elaborado tanto la Disposición falsa como también efectuado el escaneo de su sello y firma. Por ende, esta documental demuestra la vinculación del imputado no sólo con la elaboración de la Disposición N° 03 sino también con la realización del escaneo.

El Acta Fiscal de fecha 02 de agosto del 2012 demuestra que el documento falso es encontrado en la computadora del acusado A, de lo que dan fe la totalidad de Fiscales – Testigos: Dr. S, Dr. E y Dr. N.

El Dictamen Pericial de Grafotécnia N° 185-2013/DECRI-PNP comprueba que la firma y sello que fluyen de la Disposición N° 03 presentan características de reproducción mediante un elemento de impresión escáner, lo que tiene relación con lo afirmado por el Dr. N, en el sentido que el mismo imputado Cervera Llanos reconoce la utilización del escáner para colocar su sello y firma en la documental falsa.

La Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012 evidencia la existencia de la instrumental falsificada la que corresponde a la contenida en el archivo del computador del procesado de la que fluyen la firma y sello falsificados del Dr. N.

Finalmente, en lo que compete al aporte probatorio de la Resolución de Gerencia N° 2253-2012 de fecha 05 de octubre del 2012 comprueba la conducta funcional administrativa en la que incurre el encausado, el mismo que es sancionado sólo por haber entregado a la litigante P, la Disposición N° tres sin autorización del Fiscal Penal Responsable, vulnerado así el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. - En lo que compete al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos

veintidós, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis – A del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. Al respecto la doctrina establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad.⁹ Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”. En razón a ello, la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor (en el caso que nos ocupa de la cómplice primaria, como el rol desplegado en el marco del ilícito imputado).¹⁰

⁹ Respecto a la finalidad de la pena revisar la Sentencia N° 019-2005-PI/TC, párrafo cuarenta y uno, de fecha 21 de julio del 2005, que señala “Es preciso destacar, sin embargo, que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos”.

¹⁰ Roxin Claus, Teoría del delito en la discusión actual. Citado por la Corte Suprema en la sentencia recaída en el exp. R.N. 449-2009, su fecha nueve de julio del año 2009. Caso Paolo Guerrero González contra Magaly Medina Vela.

8.1 PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público la pena solicitada para el acusado A, es de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Por lo tanto, se advierte lo siguiente. “La determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente (...)”.¹¹ Que, se considera que si bien el tipo penal atribuido al procesado A, artículo 427° Primer Párrafo del Código Penal es no menor de dos años ni mayor de diez años, no obstante ello se tiene que se aplicará la sanción penal de CUATRO AÑOS. En lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este Juzgado se valora para su graduación que: Los artículos 45° y 45° - A del Código Penal establecen los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena: **Artículo 45°: 1.- LAS CARENCIAS SOCIALES QUE HUBIESE SUFRIDO EL AGENTE (...):** Se tiene que en el caso nos ocupa el procesado, se ha desempeñado en un estrato social medio y con instrucción Superior: ABOGADO, no evidenciándose las carencias sociales que ha padecido, por ende este rubro es considerado como AGRAVIANTE. **2.- SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES:** Se tiene que el Órgano Jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de la conducta positiva imperantes en él, sin embargo se tiene que el grado cultural del agente es adecuado e incluso percibe ingresos en forma mensual de dos mil setecientos cincuenta nuevos soles, aspectos que deben ser considerados como AGRAVANTES. **3.- LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA (...):** El acusado no sólo ha causado menoscabo moral en el Estado Peruano, sino también a la Sociedad por cuanto los ciudadanos ante este tipo de conductas ilícitas generan desconfianza e inseguridad jurídica, resultando este ámbito AGRAVANTE. En lo que compete al Artículo 45° - A: El espacio punitivo de determinación de la pena nos permite establecer el cálculo aritmético para establecer el tercio

¹¹ JESCHECK., Hans Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Volúmen II. Bosh, Barcelona. 1981. Pp. 1189.

inferior, medio y superior representando el extremo inferior (02-04 años); se tiene que en virtud del principio de proporcionalidad establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y dada la circunstancia de carencia de antecedentes penal es del imputado es que posee la calidad de agente primario, por lo que en el caso concreto resulta aplicable la pena de CUATRO AÑOS.-

8.2 PENA DE MULTA: Según lo señala el artículo 41° del Código Penal, en el caso de la pena de multa la determinación judicial de la pena se realiza en base al modelo de etapas, mediante las cuales se debe llegar a definir el monto de dinero que como importe de pena de multa deberá abonar el condenado. El número concreto de días multa, representado por DÍAS se encuentra acorde al grado de culpabilidad del acusado y la gravedad del delito contra la FE PÚBLICA que se le imputa. La cuota dineraria que corresponde se establece en base a la discapacidad económica del acusado, esto es, Abogado – Asistente de Función Fiscal, al cual se le impone NOVENTA DÍAS MULTA poseyendo un ingreso diario promedio de noventa nuevos soles, al cual deducidos el 25% resulta un importe diario de veintidós con cincuenta céntimos de nuevos soles, en consecuencia el importe total de la multa es de DOS MIL VEINTICINCO NUEVOS SOLES, siendo que la sanción pecuniaria principal de multa propuesta es razonable y proporcional con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado.

NOVENO: CONTROL DE LA REPARACIÓN CIVIL ACORDADA.-

En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N° 06-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal del acusado respecto del bien jurídico, se ha vulnerado el

bien jurídico protegido que es la FE PÚBLICA, siendo que al respecto la teoría de la fe pública del cual se advierte dos posibles nociones: la primera entendida como una imposición del Estado o concepción estatalista y la segunda como derivación de la confianza general sobre objetos, formas y signos conocida como el valor social de la fe pública.¹² La fe pública como bien jurídico protegido plasma un criterio subjetivo, donde lo primordial es la correspondencia del documento con la realidad, sea por estar garantizado por el Estado o el consenso común. Es así, que genera una confianza de conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal y tal como se ha indicado, resulta pertinente teniendo en cuenta ASPECTOS CUALITATIVOS: Capacidad económica del agente (Abogado – Asistente de Función Fiscal), la violación al bien jurídico FE PÚBLICA, así como ASPECTOS CUANTITATIVOS: como es la elaboración y uso del documento – DISPOSICIÓN N° TRES dándose la tratativa de legítimo, por lo que la Reparación Civil en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15.000.00) resulta razonable y proporcional con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo prescrito en los artículos I 397° y 399° del Código Procesal Penal y artículos del Código Penal: Título Preliminar IV, VI, VII, VIII y IX, 11°, 12°, 36°, 41°, 45° A, 46°, 427° primer párrafo Administrando Justicia a nombre de la Nación el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **FALLA:**

1.- ABSOLVER. - Como autor del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto en el artículo 393° del Código Penal en agravio del **Estado Peruano – Representado por la Procuraduría Anticorrupción.**

2.- CONDENADO: Como autor del delito CONTRA LA FE PÚBLICA – **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, previsto en el artículo 427° Primera parte del Código Penal en agravio del **ESTADO peruano –**

¹² CASTILLO ALVA, José Luis. “La Falsedad Documental”, Jurista Editores. Lima. 2001. Pp.19.

MINISTERIO PÚBLICO A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, debiendo estar sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) Controlarse cada treinta días ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla.
- b) Justificar sus actividades económicas cada treinta días ante el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla.
- c) No variar del domicilio real sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla.
- d) Reparar el daño causado.
- e) No volver a cometer delito en desprestigio de instituciones públicas.
Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal.

3.- SE IMPONE LA PENA DE NOVENTA DÍAS MULTA a favor del ESTADO PERUANO – (MINISTERIO DE PÚBLICO) en la suma de DOS MIL VEINTICINCO NUEVOS SOLES (S/. 2.025.00), **ORDENANDOSE** su cancelación en el plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de adicionarse los días multa a la pena privativa de la libertad impuesta.

4.- SE FIJA la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15.000.00)** a favor del ESTADO PERUANO – MINISTERIO PÚBLICO.

5.- EL JUZGADO exonera el pago de costas

6.- MANDA que consentida o ejecutoria sea la presente se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve adelante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente.

7.- ARCHIVASE en el modo y forma de ley, escribiéndose la presente sentencia en el Registro Distrital de Condenas.

8.- DÉSE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00263-2012-25-2602-JR-PE-01
ESPECIALISTA : O
IMPUTADO : A
DELITO : COHECHO PASIVO PROPIO Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS

Tumbes, veinticuatro de agosto

Del año dos mil quince. -

VISTA la presente causa penal; **OÍDOS** en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales respecto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia (Resolución N° 07), del 22 de abril del 2014, en el extremo que **ABSUELVE** al acusado de la acusación fiscal, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio**, en agravio del Estado – Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Tumbes, así como en el extremo que **CONDENA** al nombrado procesado (cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años), por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de **Falsificación de Documentos**, en agravio del Estado – Ministerio Público; asimismo, respecto al recurso de apelación interpuesto, en el extremo de la referida **CONDENA**. Agotadas las actuaciones en esta instancia; y, **CONSIDERANDO**:

1. **ANTECEDENTES**:

1.1.Trámite Procesal en Primera Instancia. -

- 1.1.1.El imputado fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculcó formalmente por la presunta comisión de los delitos: contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio y contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público.
- 1.1.2.En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el 25 de junio del 2013, el señor Fiscal solicitó se les imponga a los encausados 8 años de pena privativa de libertad, por concepto de reparación civil, a favor del agraviado.
- 1.1.3. Por resolución N° 07, del 16 de enero del 2014, el juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, declara saneado el proceso penal y se dicta el auto de enjuiciamiento.

1.1.4. Por resolución N° 01, del 29 de enero del 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla, emite el auto de citación a juicio oral, el mismo se inició el 13 de marzo del 2014 y culminó con la sesión de audiencia del 22 de abril del 2014, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la sentencia el 05 de mayo del 2014.

1.1.5. En dicha sentencia se absolvió al acusado de la acusación fiscal, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado – Procuraduría Pública Anticorrupción; condenando al mismo, por el delito contra la fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, sujeto a reglas de conducta; asimismo, se le impuso la pena de noventa días – multa, y el pago de S/. 15,000.00, por concepto de reparación civil, a favor del Estado – Ministerio Público.

1.1.6. Contra esta sentencia, el representante del Ministerio Público y el sentenciado, interponen recurso de apelación, conforme se tiene señalado en la introducción, y por Resolución N° 04, del 20 de mayo del 2014, se concedió la alzada, subsanando el trámite mediante Resolución N° 06, del 27 de mayo del 2014.

1.1.-Del Trámite impugnativo en segunda instancia. -

1.1.7. Este superior Tribunal recibió los autos (subsananado) el 28 de mayo del 2014, cumplido el trámite del traslado a la parte recurrida, mediante auto del 09 de junio del 2014, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia.

1.2.2. Precluído el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, con resolución del 10 de julio del 2014 se programa audiencia de apelación para el 15 de agosto del 2014.

1.2.3. Luego de sucesivas reprogramaciones la audiencia de apelación de sentencia se instaló el 16 de julio último, continuada el 24 del mismo mes y concluida en sesión del 10 del mes y año en curso, conforme a las actas de su propósito de folios 465, 474 y 479. Realizados los pasos que corresponden, concluida la actividad probatoria y alegatos de cierre, el estado del proceso es la de expedir sentencia.

1.2.4. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista, en la fecha y hora programada.

2. ÁMBITO DE LA APELACIÓN:

2.1. **Competencia y facultades de la Sala Penal Superior. -**

Por mandato de ley, corresponde a esta sala – dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes – revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas. -¹³

En cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que, “(...) no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia...”.

Sin embargo, debe precisarse que – a consideración de la Sala Penal – aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues, la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, logicidad, coherencia de la valoración y la

¹³ Véase al respecto el contenido de los artículos 409° y 425°, del Código Procesal Penal.

motivación de la prueba recogida en la sentencia; por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es válido disponer el correctivo pertinente. Lo contrario, vaciaría de contenido a la facultad de revisión que le asiste a la Sala Penal como órgano de segunda instancia.

2.2.1. Por el Ministerio Público. -

La señora Fiscal Superior considera que la resolución venida en grado no está motivada en el extremo que absuelve al imputado, del delito de Cohecho Pasivo Propio, señalando en resumen los hechos ocurridos precisa que el imputado pretendía obtener un beneficio económico; refiere que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con la comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio, que el A quo no ha valorado; por lo que solicita, que la venida en grado sea revocada en el mencionado y también en el extremo de la pena impuesta por el delito de Falsificación y se imponga la pena solicitada en el requerimiento de acusación fiscal.

2.2.2. Por la defensa

La defensa técnica del encausado sostiene que la venida en grado se encuentra arreglada a ley, que los argumentos del Ministerio Público no han sido probados, que su patrocinado no tiene responsabilidad en los hechos que se le imputan, por lo que solicita se confirme en todos sus extremos.

3. ASPECTOS GENERALES:

3.1. Hechos materia de investigación. -

El Ministerio Público, formula acusación contra A, que en el ejercicio de sus funciones como Asistente en Función de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Zarumilla, habría elaborado la Disposición N° 03-2012 (Caso N° 385-2012), del 05 de julio del 2012, donde se dispone Archivar Definitivamente la Investigación Preliminar seguida contra Z, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de Menos de Edad, en agravio de

la menor de las iniciales G.P.G.P., para lo cual habría escaneado la firma del Dr. D, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Zarumilla, sin su consentimiento, movido al parecer por intereses personales de índole económico, conforme se desprende del Informe N° 03-2012/MP-FN-FPPCZ, formulado por el precitado Fiscal Adjunto, señalando que nunca autorizó la elaboración de la mencionada disposición y que nunca la firmó.

3.2. Calificación jurídica.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, los delitos: Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio y Falsificación de Documentos, se configuran del modo siguiente:

a)El artículo 293° del Código Penal, establece: “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto de violación de sus obligaciones o el que las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa”.

a).Artículo 427° del Código Penal, prevé: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o sirva para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puedas resultar algún perjuicio, con pena privativas de la libertad, no menor de dos ni mayor de diez años cuatro años, y con treinta a noventa días – multa, si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmitible por endoso o al portador y con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, se trata de un documento privado”.

3.3 Configuración del tipo penal.

Los elementos del tipo objetivo del delito de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, materia de uno de los extremos imputación, conforme el criterio de la Suprema Corte, “(...) tiene como verbo rector entre otros el término “aceptar”, el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que, la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo que es propio del funcionario o servidor público, por el comportamiento del quien se deja corromper,...”.

En tanto, según la doctrina dominante y la reiterada jurisprudencia, el delito de Falsificación de Documentos, se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito. Se requiere, entonces, por lo menos, la intención de introducir el documento en el tráfico jurídico, para exigir la consumación del delito, situación muy distinta a la posibilidad de causar algún perjuicio.

3.4.- Argumentos del A quo. -

Revisada la sentencia impugnada, en el extremo absolutorio, aparece – en resumen – que el Juzgado de primera instancia señala: “En el caso concreto no se ha acreditado el delito de Cohecho Pasivo, que si bien es cierto el acusado ha aceptado la elaboración y entrega de la disposición N° 03 a P, no se ha determinado la existencia de beneficio o ventaja alguna por parte del encausado, es más, se tiene que resultaba importante en el Juicio oral la presencia de P, y W, a efectos de que se ratifiquen en sus declaraciones previas...”.

Con respecto al segundo extremo (condenatorio), precisa, “Que en el caso concreto, la participación criminal que corresponde al acusado, es de autor directo del delito y Falsificación de Documentos, por cuanto **ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal que se le atribuye (...)**”, señalando los medios probatorios que soportan su decisión.

3.5. Argumentos del Ministerio Público. –La señora Fiscal Superior, considera que la resolución venida en grado no se encuentra reglada a ley, no ha tenido en cuenta los criterios establecidos en el NCPP para la valoración de las pruebas actuadas. Si bien el A quo ha hecho una síntesis inclusive una valoración de cada uno de ellos individualmente, no ha hecho una valoración conjunta de la prueba actuada; es decir, la prueba personal y la prueba documental actuada en juicio oral, lo que ha conllevado a un criterio errado para establecer la sentencia absolutoria, respecto del delito de cohecho pasivo propio. Describiendo en resumen los hechos imputados, señala que se ha podido constatar que sí existió un interés personal económico de parte del imputad, que los documentos presentados por el Ministerio Público no han sido valorados por el A quo, teniendo en cuenta que se ha postulado dos delitos; corrupción de funcionarios, cohecho pasivo propio y falsificación de documentos, considerando de que existe una previa grafotecnia y se determinó que el documento era falso y la firma y sello eran escaneados; por lo que solicita se revoque la resolución venida en grado y se imponga 15 años de pena privativa de libertad.

3.6. Argumentos de la Defensa. -

La defensa técnica del acusado sostiene que se ha demostrado que el juzgado de primera instancia ha llegado a una conclusión lógica jurídica válida, se habla del delito de corrupción, y los verbos rectores son el que solicita sin necesidad de recibir y hasta ahora no se ha escuchado con nombre y apellidos a quien le ha solicitado dinero el investigado, solo son referencias.

Respecto del delito de falsificación mencionan pericia Grafotecnia, no hubo necesidad firmar cuando se pudo haber escaneado todo.

Considera que debe confirmarse la resolución venida en grado.

3.7. Declaración del imputado: Al ejercer su derecho a la última palabra, el sentenciado argumenta, frente a un hecho de violación sexual con un certificado médico legal negativo se archiva el caso. No conozco al señor Z, y lo que me motivó ir a la casa de la señora Claribel fue porque la ofrecí como testigo en un proceso administrativo, pero en ningún momento he cobrado por ese archivo y tampoco se ha demostrado que he perdido y recibido dinero, es totalmente falso que haya manifestado que he falsificado o escaneado los documentos como dice el Ministerio Público; se apersonan el grupo de fiscales, cuando estaba de vacaciones, cualquier persona pudo haber tenido acceso, pero solo encontraron un proyecto mas no la disposición. Solicito se me absuelva de los dos delitos imputados.

3.8. Declaración de Testigos:

a) **De P.-** A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Conoció al acusado cuando prestó su manifestación con motivo de la denuncia presentada por su hija, Z, es su hermano; se entrevistó con el señor A, hasta en tres oportunidades y fue cuando llegó a su casa, porque quiso desistir del proceso porque mi hermano estaba involucrado, también fuimos a la Notaria y me hizo firmar un documento para archivar el caso y evitar más problemas; luego al ver la notificación le solicite que se archive el caso; no recuerda quien era el fiscal que llevaba el caso; me dijo que esa firma era suficiente para que ya no llegaran más papeles contra mi hermano, él está libre en Ecuador; me hicieron firmar el documento a fines de agosto más o menos; n conoce al Dr.G; recuerda que declaró, que probablemente le están pagando dinero para que haga todo esto; mi cuñada me contó que el señor A, estaba haciendo esto por dinero, porque mi hermano había hecho un arreglo con él para que archive el caso.

La defensa técnica no formuló ninguna pregunta.

b) **De W.-** a las preguntas del Ministerio Público, dijo: conocer al señor A, a P, es su esposa, Z, hermano de su esposa; se ha entrevistado con el señor dos veces, fue a su casa; llegó a su domicilio por el caso de su hija, porque dijo que él era el abogado y quería que lo archiven el caso; no sabe exactamente el motivo; le hicieron firmar hace dos años y medio; el contenido del documento era que el caso ser archivaba.

La defensa técnica no formuló pregunta alguna

3.9. La nulidad de actuaciones procesales. -

Debemos señalar que nuestro ordenamiento procesal penal, en el aspecto referido a la nulidad, tiene preceptos definidos: por un lado, el artículo 149° del NCPP contiene el denominado principio de taxatividad, conservación de actos procesales, cuando establece que “...la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad solo en los casos previstos por ley...”. De lo que se infiere que, si el incumplimiento de tal cual acto o lo que se infiere que si el incumplimiento de tal o cual acto o formalidad no se sanciona expresamente con nulidad, no procede así declararla.

Por otro lado, el artículo 150°, establece que “...No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrá ser declarados aun de oficio, los derechos concernientes: [...] inciso d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución...”

De ello se colige que la nulidad de un acto procesal puede ser declarado aun cuando la ley no establezca de manera expresa la sanción de nulidad; inclusive que ello puede hacerse sin necesidad de una petición de parte.- La razón en este caso ya no es solo conservar el acto –como en el caso anterior-, sino cuidar un interés mayor, como es el debido proceso.

En este caso rige el principio de trascendencia, que opera cuando se advierten graves infracciones a las garantías procesales de modo tal que no cabe más alternativa que anular el acto viciado y disponer su renovación.

3.10. Casación N° 194-2014-ANCASH. - La Corte Suprema de la República ha establecido, “Mientras no se implemente alguna institución procesal que garanticen la revisión de la condena del absuelto corresponderá anularse el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia”.

4. ANÁLISIS DEL CASO:

Se estima necesario resaltar en este caso los aspectos siguientes

4.1. Presunción de inocencia y proceso penal. -

Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, solo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.

4.2. El deber de motivación de las resoluciones judiciales. - Toda decisión judicial debe, por mandato constitucional, estar debidamente motivada, esto constituye una garantía de la administración de justicia y, es por tanto, un componente del debido proceso; es decir, el Juez está en la obligación de exponer las razones por las cuales toma tal o cual decisión en determinada resolución judicial, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. Al respecto **Eugenia Ariano Debo**, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial.¹⁴ El propio Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, que son doctrina jurisprudencial y de observancia obligatoria conforme lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, (...). [Pues] la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Además el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC Caso Giuliana Llamuja Hilares¹⁵, ha fijado los supuestos en que se vulnera el contenido constitucionalmente protegido; y que ésta Sala Penal de Apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.

¹⁴ Ariano Debo, Eugenia. Citando a Luigi Ferrajoli en la Constitución Comentada. Tomo II, Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006, p. 508.

¹⁵ Tribunal Constitucional. Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, Lima, Caso Giuliana Llamuja Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho. Fj 7.

La decisión de fondo debe respaldarse obviamente en la prueba actuada en juicio, teniendo como base los hechos que son materia de imputación, respeto de las formalidades establecidas por ley y; esto es, lo referido al ofrecimiento, la admisión, la actuación, la valoración y motivación de la prueba para justificar la decisión emitida, lo que debe hacerse conforme a las reglas establecidas en el propio Código Procesal Penal. -Antes de ingresar a efectuar un análisis sobre el fondo del asunto, y siendo también facultad inherente de este Colegiado Superior, consideramos ineludible descartar en primer lugar la existencia de algún vicio que amerite la declaración de nulidad de actuados, precisándose también que tal opinión se considera como la de última ratio, de lo contrario ello mismo podría implicar afectación a derechos, como el ser juzgado en plazo razonable.

Se advierten, las circunstancias relevantes siguientes:

a) **Respecto a la valoración de la prueba.** - En el artículo 393° del Código Procesal Penal establece de manera puntual que para la apreciación de la prueba el Juez deberá primero a examinarlas de manera individual y luego conjuntamente con las demás. La Sala Penal advierte, en rigor, este aspecto no ha sido cumplido en la sentencia materia de grado, pues, en el considerando cuarto referido a la actividad probatoria, hace un recuento de lo declarado por el acusado A, así como de los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, en lo que a prueba personal se refiere; y, en cuanto a la prueba documental, también enumera los medios admitidos y hace una síntesis precisando de que se trata cada uno de ellos: ello, en particular sobre el extremo absolutorio, que refiere su “valoración” en el sexto considerando, evidentemente no es examen ni análisis probatorio, puesto que no ha efectuado la valoración del conjunto de pruebas actuadas en juicio oral; llegando a la conclusión, conforme se tiene descrito en el numeral 3.4 de la presente que, “En el caso concreto no se ha acreditado el delito de Cohecho Pasivo..., no se ha determinado la existencia de beneficio o ventaja alguna por parte del encausado, es más, se tiene que resultaba importante en el Juicio oral la presencia de A, y W, a efectos de que se ratifiquen en sus declaraciones previas ...”; vale decir, arriba a una conclusión sin sustentar el soporte probatorio. Empero, para el extremo de la condena, que denomina “Valoración Probatoria”, analiza de manera sucinta las pruebas personales y documentales actuadas, que puede considerarse una mínima motivación de este extremo.

b) **Omisión e insuficiente valoración y motivación de la prueba actuada.** -

El Juzgado de primera instancia arriba a la conclusión de que lo único que se ha llegado a determinar, “(...) la participación criminal que corresponde al acusado Cervera Llanos es de autor directo del delito y Falsificación de Documentos, por cuanto ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal que se le atribuye (...)”.

Consideramos que los argumentos esbozados por A quo, fundamentalmente en el extremo absolutorio se condice con el mérito de los actuados, pues, existen otras pruebas de cargo que no se ha tomado en cuenta como son las testimoniales de D,G,N, narran con detalles sobre la formulación de la Disposición Fiscal de Archivo de Investigación, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, por parte del procesado, son conocimiento ni autorización del Fiscal de la Investigación; empero, previa concertación con P, y W, progenitores de la menor de las iniciales G.P.G.P., y hermana y cuñado, respectivamente, del entonces investigado por el acotado delito, Z, conforme se ha logrado establecer de sus declaraciones vertidas en audiencia de apelación.

No obstante, a las pruebas personales señaladas y actuadas en audiencia, resulta inviable la pretensión del Ministerio Público, esto es, emitir condena al igualmente, apelante absuelto – vía revocatoria, en cumplimiento obligatorio.

4.3. La nulidad procesal. -

El artículo 150° del Código Procesal Penal, contempla la nulidad absoluta, señalando que, “No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aún de oficio, los defectos concernientes: a) A la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia; b) Al nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas; c) A la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria; **d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.**

El artículo 154.3 del Código Procesal Penal respecto a los efectos de la nulidad, dice que la declaración de nulidad conlleva la regresión del proceso al estado e instancia en que se ha cumplido el acto nulo. Sin embargo, no se podrá retraer el proceso a etapas ya precluidas salvo en los casos en que así correspondiere de acuerdo con las normas del recurso de apelación o de casación.

La inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución, permite declarar la nulidad absoluta. Con ello el legislador establece una cláusula de “*numerus apertus*” resumiéndose la misma en que, cualquier acto procesal que afecte derechos y garantías contempladas en la constitución, permite que se declare – aun de oficio – su nulidad, ello concordante con los principios contemplados en el Título Preliminar de la norma del 2004.

El Código Procesal Penal establece los supuestos concretos en los que se puede declarar la nulidad...no pudiendo extenderse a situaciones no previstas y menor aplicarse sobre actuaciones que corresponden ser evaluados mediante otra vía. El órgano Jurisdiccional no puede exceder las potestades que le confieren la ley y mucho menos emitir pronunciamiento que no corresponde a los planteamientos propuestos por las partes. Los derechos y su ejercicio mediante las acciones de las partes, limitan la actuación judicial.¹⁶

Que, en el caso concreto, la representante del Ministerio Público y el propio sentenciado interponen apelación contra la resolución en los extremos señalados; conteniendo como fundamento de su apelación del primero, no haber efectuado una valoración conjunta de la prueba actuada (en juicio oral); es decir, falta de motivación de la recurrida, que en rigor constituye argumento nulificante, sobre lo cual debemos pronunciarnos, ello en cuanto rige el principio “*Tantum Devolutum Quantum Apellatum*”, en consonancia con el principio de congruencia en el que el órgano jurisdiccional no puede ir más allá del petitorio.

V. DECISIÓN:

Por las razones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por UNANIMIDAD, **DECIDE:**

¹⁶Casación N° 33-2011-Piura fecha

- A) **CONFIRMAR** la resolución número siete (Sentencia), de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, obrante de folios 111 y siguientes, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla, en el extremo que **CONDENA** al acusado como autor del delito **contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos**, en Agravio del Estado – Ministerio Público; así como el pago de la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de la parte agraviada.
- B) **DECLARAR NULA** la sentencia recurrida, en el extremo que **ABSUELVE** al acusado, del delito **contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio**, en agravio del Estado, representando por la Procuraduría Anticorrupción; inclusive el juicio oral desarrollado.
- C) **DISPONER** que otro Juez convoque a juicio y en su oportunidad, resuelva conforme a sus atribuciones, cuidando respetar el plazo razonable
- D) **DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estado.

ANEXO N° 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros . Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA		<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

				ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s) atribuido (s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria – calidad de la sentencia

(2° Instancia)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSION ES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia <i>individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	DE LA		<p>Postura de las partes</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

		PARTE CONSIDERATI VA		<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidadconlaculpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida s.</i> No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y <i>accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p>

				<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO N.º 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO N.º 04

CUADRO DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3:
motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10] Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					x		[7-8] Alta	
								[5-6] Mediana	
								[3-4] Baja	
								[1-2] Muy Baja	

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9-10]=Losvalorespuedenser9 ó 10=Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

- Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación							[9-16]	Baja					
															50

		de la pena					X							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
							X		[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	28	[25-30]							Muy alta
		Motivación de los hechos					X		[19-24]							Alta
		Motivación de la pena						X	[13-18]							Mediana
		Motivación de la reparación civil						X	[7-12]							Baja
									[1 - 6]							Muy baja
Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta							

44

		Aplicación del principio de correlación				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41-50]=Losvalorespuedenser41,42,43,44,45,46,47,48,49o50= Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 -10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o10 = Muy baja

ANEXO N.º 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la administración pública: cohecho pasivo propio y contra la fe pública: falsificación de documento, en el expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla.2018; en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia: Corte Superior de Justicia de Tumbes Sala penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Zarumilla - Tumbes.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, marzo del 2019



Diana Yvot Dioses Peña
DNI N.º.00238154

ANEXO N° 06

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio y otro, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 263-2012-18-2-JR-PE-1 ESP. JUDICIAL DE CAUSAS : Abg. A R ESP. JUDICIAL DE AUDIO : Abog. M B C ACUSADO : A DELITO : CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – COHECHO PASIVO PROPIO – Artículo 393° y CONTRA LA FE PÚBLICA – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO – Artículo 427° del CÓDIGO PENAL	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la											

	<p>AGRAVIADO : ESTADO PERUANO: 1.PROCURADORÍA ANTICORRUPCIÓN Y, 2.- MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>SENTENCIA ABSOLUTORIA Y CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07) Zarumilla, veintidós de abril Del año dos mil catorce. –</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: Por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla a cargo de la Doctora S.E., la causa Penal número 263-2012-18-2-JR-PE-01 seguido contra el acusado A cuyas generales de ley son las siguientes: identificado con documento nacional de identidad N° __,sexo masculino, ocupación Asistente de Función Fiscal, Abogado, percibiendo un ingreso mensual de dos mil setecientos nuevos soles, grado de instrucción Superior, nacido en Pucará – Jaén – Cajamarca el 25 de febrero de 1982, treinta y dos años de edad, hijo de, X, con una hija, con domicilio laboral en Jr. Bolognesi N° 101 – Tercer Piso – Zarumilla, religión Católica, no tiene antecedentes, no consume drogas, consume alcohol ocasionalmente, como presunto autor del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – COHECHO PASIVO PROPIO – Artículo 393° y CONTRA LA FE PÚBLICA – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – Artículo 427° del CÓDIGO PENAL,</p>	<p>identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular ,sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los</p>											<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no imponiéndole medida coercitiva personal alguna contra el acusado, habiéndose constituido actor civil en el presente caso la PROCURADORÍA ANTICORRUPCIÓN más no el MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.- El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla mediante auto de enjuiciamiento – resolución número siete de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, genera el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado A, _así como el auto de citación a juicio oral resolución número uno de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, expedido por este Juzgado, el cual señala fecha para inicio de juzgamiento para el día trece de marzo del dos mil catorce a horas dos y treinta de la tarde, en cuya sesión de audiencia estuvieron presentes el acusado conjuntamente con su Abogada Defensora y el representante del Ministerio Público.</p> <p>SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL. - Que, doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad material, histórica o procesal como fines del proceso penal. Maier entiende que, “la prédica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco, que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales (...)”.</p>	<p>casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates es una verdad procesal – como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda de la verdad material es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función de la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente –la verdad nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal sólo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es óntico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene de “verdad” será solo el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción “culturizada” del pasado y las vallas jurídicas a esa producción, que, en tutela de los derechos fundamentales, el derecho procesal opone a la indagación empírica de la verdad.</p> <p>TERCERO: INSTALACIÓN DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES. - El Juzgado Unipersonal de la Provincia de Zarumilla, declara instalado el juzgamiento, luego de oírse los alegatos de apertura de los sujetos procesales, siendo como siguen.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MINISTERIO PÚBLICO: Sostiene que demostrará en el juicio oral que el acusado A se le imputa el delito contra Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios – cohecho pasivo propio y por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado Peruano, Ministerio Público y Procuraduría Anticorrupción; pues conforme es de verde en los actuados el Juzgado de Investigación Preparatoria emitió auto de enjuiciamiento, siendo que el acusado en calidad de asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Zarumilla habría elaborado una Disposición N° 3-2012 de fecha 05 de julio del 2012 en el Caso Fiscal N° 385 – 2010 la misma que era tramitada por el Fiscal Adjunto Dr. N , donde se dispone archivar definitivamente la investigación preliminar contra la persona Z . por el presunto delito de violación sexual en agravio de la menor G.P.G.B; así mismo habría escaneado la firma y post firma del Dr. C, la misma que habría sido elaborada con motivo de interés personal y económico, pues el Dr. B, no habría autorizado la elaboración del documento. El Dr. D, emite un informe en el que concluye que no autorizó ni firmó Disposición alguna correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 385-2010 y que se habría comunicado telefónicamente con el acusado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y le habría respondido que efectivamente habría elaborado la Disposición de archivo a pedido de la denunciante quien le pidió casi llorando archive el caso elaborando la Disposición y escaneo la firma del señor Fiscal. El Dr. E, Dr. y Dr. N, verificaron de la computadora asignada al acusado, donde se encontró el archivo en Word que corresponde a la Disposición de la Carpeta N° 385-2012 que dispone por el presunto delito violación secuela en agravio de la menor G.P.G.B. Al tomar conocimiento de que el Dr. G, acudió en una</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>oportunidad para indagar sobre el caso N° 385-2012 presenta una copia simple de la Disposición N° 03 para ver si había sido declarado consentida, producto de esta investigación por la Administración del Ministerio Público es que la propia de la Fiscalía de la Nación emite la Resolución de Gerencia General N° 2253-2012 de fecha 05 de octubre del 2012 que resolvió sancionar con la medida disciplinaria de suspensión de su cargo sin goce de haber por el término de treinta días al acusado, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga la pena de ocho años de pena privativa de libertad con una reparación civil de quince mil nuevos soles a favor de la parte agraviada y con ciento ochenta días de multa.</p> <p>ACTOR CIVIL: Refiere que la conducta del acusado A, habría afectado el normal y recto funcionamiento de la Administración Pública, en este orden de ideas de demostrarse la responsabilidad del acusado se estaría</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>hablando de una imposición de una reparación civil, siendo que el Ministerio Público como institución pública se ha visto afectado ante la Sociedad por conductas como esta, por lo que la Procuraduría Pública solicita la suma de 20,000.00 nuevos soles por la conducta realizada por el acusado.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Solicita la absolución del acusado, teniendo en cuenta que no ha cometido los delitos materia de imputación, lo mismo que se demostrará con los medios probatorios admitidos en la etapa de control de acusación.</p> <p>CUARTO: DEBATE PROBATORIO. - Que, previa lectura de los derechos al acusado A, no se considera responsable del delito ni responsable civilmente, no habiendo nueva prueba que ofrecer por parte de los sujetos procesales, es que se da inicio al debate probatorio. Se tiene que el acusado se acoge al derecho a guardar silencio, sin embargo, antes de concluir el debate probatorio se somete al interrogatorio de ley, siendo como sigue:</p> <p>DECLARACIÓN EMITIDA POR EL ACUSADO: Expresa que viene laborando como Asistente en Función Fiscal desde el 20 de Julio del 2009 y en la actualidad cumplirá como cinco años, no teniendo bien en claro la fecha en que comenzó a laborar con el señor Fiscal N, pero fue cuando ellos asumieron el cargo de Fiscales Titulares en la Sede de Zarumilla. Cuando ingresa a</p>	<p>la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborar con el señor N, y a su vez con el Dr. D, dentro de las funciones que están a su cargo no lo manifestó en su momento el Dr. C, y el Dr. N, fue que a parte de la labor administrativa también elabora y ejecuta proyectos, luego pasa al Fiscal para que le dé el visto bueno, luego al Fiscal Provincial para que firme y posteriormente se notifique a las partes intervinientes. Que realizó dicha Disposición porque llega un caso al despacho del Dr. N, N° 385 y se apertura investigación por sesenta días dentro de los cuales las primeras diligencias fueron sobre el delito de Violación Sexual y la prueba idónea que se tiene en un caso de este tipo en es el Certificado Médico Legal y frente al resultado del Certificado que no hay violación sexual ni anal, ni vaginal y frente a una denuncia de Violación Sexual en la que se establece que no había desfloración, no quedaba más que archivar y lo archiva con autorización del señor Fiscal, siendo el plazo de la investigación desde la fecha de apertura a la fecha de la elaboración del archivo de veinte días, emitiendo dicha Disposición porque ya no se tenía caso, entonces el médico Legista en su declaración dijo frente al Dr. N, que no había violación por ningún lado, entonces realiza el proyecto del archivo, pero cuando viene la señora le dice “aquí está el proyecto, espere a que la notifiquen formalmente”, y le solicita una copia y le hace la entrega de una copia impresa de su computadora, lo que es su error y asumió su responsabilidad con la imposición de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una medida disciplinaria. Refiere que ese caso no estaba asignado a la persona del Dr. D, ya que ese caso estaba asignado al Dr. N, con quién deberá de coordinar respecto a que casos avanzaban no habiendo tenido ninguna injerencia allí, y es por ello que el Dr. D, se hubiese limitado a verificar el contenido y decirle que acuse, pero no llegaron a dicho extremo, pero no se hizo eso, por cuanto no se subió al sistema, no hubo perjuicio para nadie porque el caso continúa, y es más, el caso está en investigación por una acusación directa por Tocamientos Indebidos. En la resolución de Gerencia así lo dice, y es por eso que me sancionan por treinta días, que no hubo ninguna prestación económica como se habla en la suma de cinco mil soles, ya que quien dispone es el señor Fiscal, quien puede ordenar si se da la investigación o no. Que haya entregado ese proyecto a la señora por un conflicto familiar ya que hay un imputado hermano de la mamá de la agraviada, y frente a ese determinado hecho entrega ese proyecto y aprendió a ser desconfiado, no se puede hablar de lealtad o deslealtad con su Institución porque esa Disposición no estaba firmada, ya que era sólo un proyecto, no habiendo recibido ninguna prestación económica o de cualquiera otra índole por ninguna de las partes ni por parte de la señora. No tiene costumbre elaborar documentos, lo que hace son proyectos y esos proyectos pasan a revisión del Fiscal, si es Adjunto da cuenta al Provincial para que la firme y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego les dan la Disposición para notificarla, no habiendo adulterado, falsificado o escaneado la firma y sello del Dr. D, para ser estampada en la Disposición Fiscal N° 03, para que haya llegado dicha Disposición a manos del Dr. D, y Dr. H, alguien debió hacerlo pero jamás su persona realizó dicho hecho, tal como lo ha reafirmado el Perito, puede haber sido otra persona. En el caso no hubo pronunciamiento por Tocamientos Indebidos porque la denuncia fue por Violación, y que a la pregunta que por qué no se pudo formalizar por Tocamientos se revisa la carpeta en el mencionado caso no hay Disposición ni pronunciamiento por Violación, ya que de frente se pasa a una acusación directa, porque existía la prueba máxima en el Certificado Médico.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>TESTIMONIALES</p> <p>Dr. D: Refiere que se ratifica en el documento de Informe que se le pone a la vista, dado que estando en la ciudad de Chimbote recibe una llamada telefónica del Dr. N, en el cual le informaban respecto a una anomalía en una Carpeta Fiscal, llamando vía celular al acusado y le pide explicaciones de qué era lo que había pasado con esa Carpeta Fiscal en el que aparecía su sello y firma cuando en ningún momento el suscrito estaba a cargo de dicha Carpeta Fiscal. Una vez reincorporado de sus vacaciones requirió que le pongan a la vista la Disposición Fiscal,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grande fue su sorpresa que era notorio que era una Disposición falsa que consta de cinco a seis hojas y en todas las hojas estaba su firma y sello, mostrándosele la copia. Trabajó con el acusado el 02 de febrero del 2012 en el que se le asigna como Asistente Personal, ya que en ese momento eran solo cuatro Fiscales, luego el señor acusado trabaja con dos Fiscales, su trabajo era netamente administrativo, esa Disposición no obraba descargado en el sistema. Cuando se descubre el hecho, su persona se encontraba gozando de vacaciones en Chimbote.</p> <p>Desconoce las partes implicadas en el proceso, solo sabe que es un proceso de Violación Sexual, no tomando conocimiento si el acusado habría recibido alguna ventaja a efectos de la elaboración del documento.</p> <p>DR .G: Expresa que no puede dar fecha que conoce al acusado. En el Caso N° 385-2012 no fue Abogado de ese proceso, recuerda que en el año 2012 llega una señora extranjera – ecuatoriana, la cual requería que vaya a revisar una Carpeta al Ministerio Público, hablaron de sus honorarios y en la moto dirigiéndose a la Fiscalía le da una copia del documento, dice si es que estaba apersonado respondiendo que no, entra el Asistente de Fiscalía y le dice que lo va atender el Dr. N, y le pide que le permita sacar una copia de la Disposición que tenía y le dijo que sí, entonces luego le dice que esa Disposición no obra en la Carpeta Fiscal y se retira, baja al primer</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> piso y le pregunta a la señora que lo esperaba quién le ha dado ese documento y le dijo que el Abogado de su esposo, a lo cual le indica que esa Carpeta Fiscal no está archivada por lo que cogen la moto hacia Aguas Verdes le paga sus honorarios, le pide la Disposición y se fue y a la fecha no más la ve, no entrando en detalle con respecto a la firma del documento. Precisa que el nombre de la señora que contrata sus servicios es de apellido Temoche y le pregunté por el nombre de su Abogado, pero ella no me quiso decir. - </p> <p> DR.N: Explica que si corresponde su firma en el Acta que se le pone a la vista. La Carpeta Fiscal N° 385-2012 le fue asignada, tomando conocimiento de los hechos cuando el Dr. G fue a hablar con él quien le muestra una copia es ahí donde se entera de los hechos donde se habría dispuesto la No Formalización contra ese caso, por lo que procede a sacar copias e hizo su Informe ante Coordinación de Zarumilla, verificándose que en su computadora el acusado tenía la Disposición en un archivo. Laboró con el acusado quien realizaba labores de Asistente en esa Carpeta Fiscal, nunca autoriza la elaboración de la Disposición de Archivo en esa Carpeta Fiscal, por ello realice su Informe. Era una investigación por una Violación Sexual, recordando que el imputado era de nacionalidad ecuatoriana de nombre Z, Trabaja con el acusado como su Asistente por dos meses aproximadamente. En la Carpeta no obraba Disposición </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Archivo, no teniendo conocimiento si el acusado ha recibido algún beneficio económico o de cualquier índole para emitir la Disposición falsa. En el sistema no obraba descargada la Disposición, posteriormente la pregunta al acusado refiriéndole que tenía desconocimiento de los hechos y que desconocía como es que había llegado a manos del Abogado.</p> <p>DR. S: Manifiesta que si corresponde su firma que corre del Acta que se le pone a la vista. Cuando toma conocimiento del hecho solicita la autorización del propio acusado para la revisión de su computadora, verificándose que el documento constaba en el CPU del acusado y era el mismo contenido. Ha trabajado con el acusado quien era su Asistente. La computadora que se les asigna es de uso personal, a cada quien le asignan un IP para cada usuario. El responsable de la Carpeta era el Dr. N, quien informa de la situación, por lo que conjuntamente con el Dr. N y el Dr. E, decidieron que se ingrese a la computadora del imputado para ver si obraba tal Disposición, el acusado también autoriza revisar su computadora, se hizo una búsqueda en su computadora y se encontró la Disposición la que coincidía con la que habría presentado el Dr. G. Cuando el acusado regresa de vacaciones le pregunta si él había elaborado la Disposición respondiéndole que sí, refiriéndole que había avanzado el proyecto que le había entregado copia a la agraviada. Se informa a Administración para que inicie el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimiento que corresponde.</p> <p>DR. E: Declara que se ratifica en el contenido del Acta que se le pone a la vista. El doctor N, le comenta que llega un Abogado con una Disposición Fiscal de archivo y que no era original y le pide que lo acompañara a buscar dicha Disposición en la computadora del acusado, a primera vista no encontraron la Disposición se retira del lugar y a los cinco a diez minutos el Dr. S, le refiere que él habría encontrado la Disposición en la computadora del acusado, el contenido era el mismo, hizo una comparación y era en los mismos términos, el Dr. N, dijo que iba a ser su Informe. No le pregunta al acusado como el caso no era suyo, solo se limita a ver que el documento que estaba tipeado en su computadora.</p> <p>Se prescinde de las declaraciones testimoniales de P y O en ejecución del apercibimiento establecido en el artículo 379° inciso segundo del Código Procesal Penal.</p> <p style="text-align: center;">EXAMEN PERICIAL</p> <p>M.V.: Refiere que la experiencia que tiene como Perito Grafotécnico es de catorce años en la Oficina de Criminalística de Piura, asimismo se ratifica en el contenido y firma del Examen Grafotécnico N° 165-2013/DECRI, el mismo que se le pone a la vista y que la conclusión es que la firma y post firma atribuida a D, que aparece estampada como Fiscal adjunto Provincial (T) de la 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa –</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, en dirección vertical de la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012, en el Caso N° 385-2012 contra el imputado Z, por el delito de Violación Sexual, cuya copia xerográfica se ha decepcionado para el análisis pericial, presentan características de reproducción mediante elemento de impresión (scanner). Explica que la Disposición de la Fiscalía con Oficio N° 889-2013 han sido tomadas con un Perito Grafotécnico de la ciudad de Tumbes en presencia del Dr. Y, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Zarumilla y el testigo D, los mismos que estando presente la Defensa Técnica del acusado, ya que no se encontró presente en la ciudad de Tumbes al momento de levantar la muestra ya que se encargó de realizar la pericia en la ciudad de Piura.</p> <p>C.R.: Manifiesta que tiene dieciséis años trabajando en el laboratorio de Criminalística, asimismo se ratifica en el contenido y firma del Dictamen Grafotécnico que se le pone a la vista, que a solicitud de la Segunda Fiscalía Corporativa de Zarumilla se procede a realizar la Pericia de la firma y post firma atribuida a D, que aparece trazada y estampada como Fiscal Adjunto Provincial de la 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, la misma que aparece trazada sobre la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de Julio del 2012 en el caso N° 385-2012, a este análisis se remitieron firma y post firma del Fiscal Carlos Castillo Barreto del Distrito</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Judicial de Tumbes las mismas que fueron comparadas con los documentos cuestionados para establecer si dicha firma ha sido escaneada en dicho documento habiendo llegado a la conclusión que efectivamente la firma y post firma atribuida a D, presentan características de reproducción mediante elemento de impresión escáner.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00263-2012-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de cohecho pasivo propio y otro, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES -Informe N° 03-2012/MP-FN-FPPCZ de fecha 22 de agosto del 2012: Se ha establecido su incorporación en los debates orales mediante la declaración testimonial del Señor Fiscal Dr. D- Acta fiscal de fecha 02 de agosto del 2012: Es sometida al juzgamiento mediante la declaración testimonial de</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>los señores Fiscales S, E y N.</p> <p>-Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 165-2013/DECRI-PNP: Se introduce al juzgamiento a través del examen pericial de los Peritos Criminalísticos V y R</p> <p>-Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012: El Ministerio Público expresa que su aporte probatorio es que ante la denuncia existente por el delito de Violación Sexual de una menor de edad, se ha solicitado por medio de acusación directa por el delito de actos contra el pudor, la pena de nueve años, resultando la Disposición de No Ha Lugar a Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria falsa.</p> <p>-Resolución de Gerencial N° 2253-2012 de fecha 05 de octubre del 2012: El Ministerio Público expresa que su aporte probatorio es que al tomar conocimiento la Fiscalía del presente caso se remite a Administración una investigación interna realizada en el Exp. N° 18-2012 donde se concluye la responsabilidad penal respecto a la imputación efectuada en un primer momento por los casos de escaneo de la firma en tal sentido se remitieron los actuados a la Gerencia del Ministerio Público de Lima y han emitido dicha Resolución de Gerencia en la cual se resuelve sancionar a A, Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, en la cual señala que</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>el servidor es responsable de haber elaborado el proyecto de la Disposición número tres que declara el archivo definitivo de la investigación aperturada contra Z en el Caso N° 385-2012 y el haber entregado con fecha 10 de julio del 2012 una copia a la señora P, sin comunicar al señor Fiscal Dr. N, responsable de la situación de dicha Carpeta.</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA. - Al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen:</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: Manifiesta que como antecedente se tiene que con fecha 27 de agosto del 2012 se recibió el informe No 03-2012/MP-FN elaborado por el Fiscal Carlos Castillo Barreto – Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla y el Acta Fiscal en mérito a los hechos atribuidos al acusado A, quien en el ejercicio de sus funciones como Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla habría elaborado una Disposición Fiscal N° 03-2012 en el Caso 385-2012 de fecha 05 de julio del 2012 donde se dispone archivar definitivamente la investigación preliminar seguida contra Z, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de</p>	<p>saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez norma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										38
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Menor de edad en agravio G.P.G.P para lo cual había escaneado la firma del Fiscal sin su consentimiento al parecer movidos por intereses personales de índole económico. Durante el presente juicio oral se tiene por acreditada la responsabilidad penal del delito imputado contra el investigado A, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio en razón que se ha demostrado de la propia declaración del investigado acepta haber entregado en buena fe a la señora P, copia del escaneado de la disposición de archivo por el delito de Violación Sexual que se le seguía a su hermano el imputado Z, – Carpeta Fiscal N° 285-2012, más aun de la propia declaración del testigo Dr. D, Fiscal Adjunto Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla quién refirió J.C. y éste aceptó haber elaborado en su máquina la Disposición de archivo y haber escaneado la misma para poder apoyar a la parte agraviada quien le solicitó llorando, si bien es cierto no se ha acreditado con prueba indubitable la aceptación de algún recibo o donativo, sin embargo, conforme lo establece al presente delito de Cohecho Pasivo siendo una de las características del presente tipo Penal el acuerdo de voluntades no siendo necesario al cumplimiento del pago, la promesa ni el acto indebido más aún se tiene que la testigo C.L. no ha concurrido a éste despacho. Se tiene de la transcripción de la Carpeta Fiscal N° 1008 de fecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco de diciembre del dos mil doce ante el despacho Fiscal, refiere la señora C.L. que “el señor C. la llamaba con insistencia para que le firme unos papeles porque su firma se daba el caso terminado y luego de eso el señor A, ha ido a verla a su casa para llevarla a la Notaria en donde le ha hecho firmar un papel el cual no leído pero luego que lo ha firmado el señor A, me ha dado una copia y cuando he leído la copia con su esposo, éste le reclamó al señor A, porque me había hecho firmar un papel mentiroso, asimismo, para arreglar el problema la Fiscalía estaba pidiendo la suma de cinco mil Nuevos soles, y como era la denunciante tenía que pagar ese dinero porque había denunciado y el Reconocimiento médico Legal arroja que no había desfloración en la menor agraviada”. Aunado esto se tiene las propias declaraciones del Fiscal Dr. N, que desde el primero de junio al 31 de julio del 2012 el acusado J.C. ha sido su Asistente en la Función Fiscal, asimismo que la Carpeta Fiscal N° 385-2012 seguido contra Z, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de edad en agravio de G.P.G.P ha estado a su cargo pero la Disposición de archivo definitivo le fue entregada por el Dr. G. no ha sido realizada por su persona siendo el motivo por el cual se dio cuenta al Fiscal Coordinador, asimismo, refiere que en ningún momento ha dispuesto a ningún trabajador del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público para que elabore dicho proyecto, y que en ningún momento le ha referido al Asistente en función Fiscal que esa investigación iba a ser archivada, finalmente señala que cuando el Dr. G, pidió conversar con su persona luego de dar lectura a la Carpeta Fiscal le refirió por qué no obraba en la Carpeta Fiscal la disposición de archivo que tenía en su poder, asimismo está comprobada la comisión del delito contra La Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos por parte del investigado ya que se ha practicado una pericia sobre el documento del archivo definido escaneado y que es materia del presente juicio oral, toda vez que existe el Dictamen Pericial N° 165-2013DECRI-PNP remitido por la Oficina Criminalística de Piura suscrita por los peritos PNP Martín Espinoza Vidal y Carlos Córdova Ramírez, los mismos que en juicio moral mediante videoconferencia reafirmaron y ratificaron el contenido del Dictamen Pericial y las conclusiones el cual establece que la firma y post firma atribuida a D, que aparece trazada y estampada como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primer fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes en dirección vertical sobre la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012 en el Caso N° 385-2012 contra el imputado Z, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual cuya propia xerografía se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recepcionado para análisis pericial respectivo que presenta características de reproducción mediante un elemento de impresión escáner: por lo que estando a ello, solicita se le imponga al acusado la pena de ocho años de pena privativa de la libertad, asimismo, la inhabilitación por el termino de ocho años y una reparación civil de veinte mil nuevos soles a favor del Estado – Ministerio Público. 5.2 ACTOR CIVIL: Señala que por lo expresado por el señor representante del Ministerio Público ha quedado corroborada la responsabilidad del acusado y cuya conducta habría afectado el normal funcionamiento de la Administración Pública así como el Principio de Imparcialidad en el desenvolvimiento de sus funciones, bien jurídico que corresponde al Estado en este caso representado por la Procuraduría Anticorrupción, asimismo, teniendo en cuenta que el bien jurídico afectado no es cuantificable en sentido material y económico sino que es un daño causado extrapatrimonialmente toda vez que no se puede decir que se ha afectado como por ejemplo en un delito de Apropiación Ilícita en la cual una pericia determina cual es perjuicio económico, sin embargo, en este caso se está afectando la imagen que refleja una institución pública como es el Ministerio Público ante la Sociedad, por lo que la conducta del imputado ha contribuido a que la imagen del Ministerio Público sea vista de una manera distinta, por lo que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta del procesado afecta el normal desenvolvimiento de la Administración Pública y afecta la imagen de la Institución como bien jurídico que corresponde, por lo que en ese sentido solicita se le imponga una reparación civil en la suma de Veinte Mil Nuevos Soles.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA: Expresa que conforme es de verse del inicio del presente juicio oral, su patrocinado se considera inocente de todos los cargos atribuidos por parte del Ministerio Público en su requerimiento de acusación fiscal, debido a que no se ha acreditado fehacientemente con elementos probatorios y de convicción que su patrocinado haya cometido los dos delitos como es el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio en el sentido que el representante del Ministerio Público tanto a nivel de investigación Preparatoria y a nivel de éste juicio oral no ha acreditado la concurrencia imprescindible en cuanto a éste delito que es la corrupción de funcionarios, es decir no ha podido probar el medio o mecanismo corruptor, en este caso que se haya probado el donativo, la promesa, ventaja o beneficio en el presente caso, es decir el dinero exigido ilegalmente que su patrocinado haya solicitado, aceptado o recibido por parte de una tercera persona por haber proyectado un proyecto de Disposición Fiscal que ha sido conforme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo ha declarado ante éste despacho que ha elaborado el proyecto de Disposición Fiscal N° 03 por orden del Fiscal a cargo de dicha Carpeta como es el Dr. N, el Dr. S, Dr. Y y el Dr. E, refieren que ellos constataron en la computadora asignada a su patrocinado en una Carpeta de archivo Word la Disposición Fiscal archivo definitivo por el delito de Violación Sexual mayor de catorce años, en esa acta conforme se demuestra y se puede verificar de los actuados que obra se encontró solamente el proyecto de la Disposición Fiscal N° 03 más no se encontró en dicha computadora la disposición que este escaneada tanto el sello y la firma ni tampoco se encontró otro documento u archivo en dicha computadora que estén escaneados los sellos y firmas, por lo que no se configura el delito contra La Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, asimismo, no se ha podido comprobar por parte del Ministerio que se configure el delito de Falsedad Genérica como es en la modalidad de Falsificación de Documentos en el sentido que cómo sabemos de qué el delito de Falsificación de Documentos en el sentido que su patrocinado no ha realizado, reproducido o elaborado algún documento falso o haya adulterado uno verdadero, ya que lo que se deja en claro es que si ha elaborado la Disposición Fiscal por orden del Fiscal a cargo de dicha carpeta como es el Dr. N, pero ello no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amerita que se haya introducido dicho documento al tráfico jurídico ya que conforme a lo mencionado en la Acta Fiscal a cargo de fecha dos de agosto del dos mil doce, solamente los cuatro Fiscales constataron en dicha computadora que fue asignada a su patrocinado, pero de ello no se puede constatar que su patrocinado haya adulterado o falsificado dicha disposición fiscal, asimismo, conforme se ha visto el día ocho de abril en audiencia que se efectúa vía video conferencia con los peritos grafotécnicos refieren que en el Dictamen Pericial N° 135-2013 de fecha 19 de junio del 2013, se llega a dicha conclusión solamente para verificar las características de reproducción mediante elemento de impresión escáner en cuanto a la firma y sello del Dr. D, por lo que en el transcurso del juicio oral no se ha acreditado elemento de convicción que configure los dos delitos que se le pretenden imputar por parte del Ministerio Público, solicitando se absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputan.</p> <p>AUTODEFENSA: Refiere que quiere precisar que tal como lo manifestó en su declaración brindada a nivel de juicio oral, que en ningún momento tal como lo afirma el señor Fiscal que haya reconocido y escaneado la Disposición solicitando se compare lo manifestado por el señor Fiscal y lo manifestado por su persona en su declaración, en donde el señor Fiscal en sus alegatos de clausura está afirmando algo que no dijo, asimismo, lo que pretende el señor Fiscal es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se le sancione penalmente por un hecho de una entrega de unas copias simples sin firma y sin sello, simplemente por el hecho de haber entregado dichas copias, que así como lo dijo el señor Procurador y ahora como se puede saber quién puede haber escaneado esas firmas y sellos a efectos de que llegue a manos del Dr. N. pues la Disposición que ha elaborado y entrega en blanco sin firma y sin sello a la señora, teniéndose en cuenta que al momento que se hizo dicho levantamiento se encontraba de vacaciones donde cualquier persona pudo tener acceso y allí existe la intención de perjudicarlo ya que cuando se realiza el acta de fecha 02 de agosto del 2012 se encontraba de vacaciones y es allí donde lo llaman para que se apersona y fue donde se levanta el acta y se constató que solamente encontraron en su computadora el proyecto y que entrega posteriormente a la señora C.L., por lo que no existen elementos suficientes de convicción que pueden vincular a su persona con la atribución de dichos delitos, solicitando a la judicatura se declare su inocencia y se le absuelva de los cargos atribuidos a su persona.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA DEL EXTREMO ABSOLUTORIO.- Se tiene que se le atribuye al acusado la calidad de autor del delito cohecho pasivo, que se encuentra estipulado en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudencial o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>					<p>X</p>					

<p>artículo 393° del Código Penal, en tanto que se le atribuye al procesado en su condición de asistente de función Fiscal el haber recibido cinco mil nuevos soles por parte de D.C.L. quien es hermana del acusado Z, para la elaboración de una Disposición de archivo del caso instaurado en contra de este último por el delito de Violación Sexual. Jurisprudencialmente el ilícito atribuido “cuyo tipo penal en todas sus modalidades de comportamiento ilícito es necesariamente doloso, lo que supone que el agente público interviene haciendo o no efectos corruptores del donativo, promesa o ventaja, con voluntad y consciencia (...)”. “El delito de cohecho es un delito de participación necesaria y de mera actividad, en el cual el funcionario público acepta o recibe un bien para sí o para tercero, a fin de cumplir, omitir o retardar un acto a su cargo, existiendo una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera sea ejecutado, omitido o retardado, el mismo está dentro de su competencia funcional; así, solo el acuerdo de voluntades configura el tipo penal, no siendo necesario el cumplimiento del pago, de la promesa o del acto indebido, ya que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativas, no siendo necesario que se produzca el perjuicio</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrimonial al Estado”.</p> <p>En el caso concreto no se ha acreditado el delito de cohecho pasivo, en tanto que si bien es cierto el acusado ha aceptado la elaboración y entrega de la Disposición N° 03 a P, no se ha determinado la existencia de beneficio o ventaja alguna por parte del encausado, es más, se tiene que resultaba importante en el Juicio Oral la presencia de P, y W, a efectos se ratifiquen respecto de sus declaraciones previas y viertan en el juzgamiento lo relacionado con el objeto de reprochabilidad criminal (cohecho pasivo), sin embargo pese haberse ejecutado los apercibimientos establecidos en el artículo 379° del Código Procesal Penal no asistieron a las audiencias de ley, no habiéndose invocado por el representante de la legalidad ninguna de las prerrogativas en el artículo 383° del Código Glosado, es decir, la incorporación de las declaraciones testimoniales como documentales.</p> <p>Que, el principio de presunción de inocencia constituye uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. En el sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece en el artículo 11°1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Toda persona</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público (...)" . De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8°2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada". En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, recogidos por la Constitución Política (Art. 2°24), nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva" . De igual forma, se ha dicho que "la presunción de inocencia se mantiene "viva" en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)” . Por lo tanto, para que pueda emitirse una sentencia de condena, las pruebas actuadas durante el Juicio Oral tendentes a acreditar la responsabilidad penal del acusado respecto a la autoría de los hechos imputados, deben producir la convicción en el Juzgador en el grado de certeza, por lo que ante la mera posibilidad o probabilidad de la comisión del hecho delictuoso por parte del procesado, deberá absolversele de la acusación. En ese sentido se tiene que los supuestos para expedir una sentencia absolutoria son: 1) La insuficiencia probatoria, la misma que no puede desvirtuar la presunción de inocencia; y, 2) La invocación del principio indubio pro reo (la duda favorece al reo) cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado. La Constitución Política del Perú recoge como derecho fundamental de la persona el derecho a la presunción de inocencia (artículo 2°, inciso 24, literal e) cuando dispone que: “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Cabe indicar que a efecto de desvirtuar el derecho de presunción de inocencia, debe desarrollarse una mínima actividad probatoria con todas las garantías procesales, pues si se tiene en cuenta también que queda proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva por el resultado, tal como lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, tiene carácter excepcional y solo se determina en supuestos tasados, persistiendo por ende la presunción de inocencia.</p> <p>En el caso de autos, tal como se ha señalado anteriormente, respecto a la autoría del acusado A, no se ha desarrollado esa mínima actividad probatoria que se exige; y por ende no se ha logrado enervar el citado derecho de la presunción de inocencia</p> <p>SEPTIMO: VALORACIÓN PROBATORIA. - Que, en el caso que nos ocupa se encuentra comprobada la responsabilidad penal del acusado, respecto del delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427° - Primer Párrafo del Código Penal, por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente:</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN: Que, de acuerdo a lo establecido en el Acta Fiscal de fecha 02 de agosto del 2012 corrobora la plena identidad del acusado A, como el autor de la Disposición N° 03 pues en su computadora se ubica el archivo del documento que dispone No Ha Lugar a la Formalización de Investigación contra Z, en consecuencia es individualizado en forma inmediata con apoyo del señor Abogado Testigo G, (otorga copia de la Disposición Fiscal N° 03 al Magistrado N, – Responsable de la Carpeta Fiscal N° 385-2012) y por los testigos S, E, y N: como el Asistente de Función</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscal que falsifica dicha instrumental pública en perjuicio del Ministerio Público.</p> <p>i. PARTICIPACIÓN: Que, en el caso concreto el grado de participación criminal que corresponde al acusado, es de autor directo del delito de falsificación de documentos, por cuanto “ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal que se le atribuye (...)” . Se desprende del Acta Fiscal que en el CPU del Asistente de Función Fiscal, se encuentra el archivo Word que concuerda con la Disposición N° 03 falsificada, la misma que es idéntica a la proporcionada por el Abogado G, documento que contiene también la firma y sello escaneada del Dr. Fiscal Adjunto Provincial de Zarumilla.</p> <p>ii. CONSUMACIÓN: “Con el solo hecho de falsificar un documento, se estaría consumando el delito, puesto que efectuada la falsificación del objeto material del delito, este se convierte en un elemento potencial para causar peligro a terceros, en ese entendido el uso o no de dicho instrumento será irrelevante para la consumación del delito, pues (...) debe existir una probabilidad de un futuro perjuicio, más no habla de un perjuicio causado como erróneamente se entiende” . Por ende, se tiene que no sólo con el accionar delictivo del acusado, se ha causado daño moral al Órgano Constitucional Autónomo como es el Ministerio Público, sino</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también el documento público falsificado ha generado perjuicio a los justiciables, en tanto que la Disposición falsificada de acuerdo a la propia declaración del imputado vertida en juicio oral es entregada a P y a su vez es entregada al Abogado G, documento que le es proporcionada a éste por la esposa del acusado Z, acarreando falsas expectativas a terceros con la fraguada Disposición Fiscal, puesto que no correspondía a la tramitación de la investigación Preparatoria pre-procesal.</p> <p>iii. DATOS PERIFÉRICOS TRASCEDENTALES: En el caso de autos existen elementos periféricos que vinculan al acusado como autor del delito de falsificación de documentos, dado que la elaboración de la Disposición falsa N° 03 se tiene que el hecho de haberse encontrado el documento en la computadora que le es asignada por su centro de labores al imputado, demuestra que es el autor del documento falso, asimismo que ha proporcionado a los litigantes una Disposición Fiscal que no había sido autorizada por el Fiscal Responsable del Caso N° 385-2012, consecuentemente también es el autor del escaneo de firma y sellos del Dr. D, situación que permite inferir de manera indiciara a la existencia de prueba contundente de la responsabilidad penal del acusado. Que, asimismo conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal en el inciso 1°: “El Juez Penal no podrá utilizar para la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, así analizaremos las pruebas de cargo y descargo:</p> <p style="text-align: center;">VALORACIÓN DE LAS DECLARACIONES</p> <p>Que, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, establece como precedente vinculante que las circunstancias que han de valorarse en un delito con respecto a los requisitos de la sindicación de coacusados, testigos o agraviados son: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Persistencia en la Incriminación y Verosimilitud, las que en el caso concreto se presentan de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN EMITIDA POR EL ACUSADO:</p> <p>Que, de acuerdo a la declaración esbozada por el acusado en el debate oral expresa que ante el llanto de P, es que le hace entrega de la Disposición N° 03 de archivamiento del caso penal seguido contra su hermano Z, por cuanto el Certificado Médico Legal arrojaba la integridad de la vagina y ano de la menor de edad G.P.G.P. Empero, se tiene que el acusado A, es Asistente de Función Fiscal y en tanto no haya sido autorizada por el Fiscal Provincial Penal Responsable el otorgamiento de la Disposición a los litigantes o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terceras personas no se encuentran legítimas, más aun no se encontraba descargada en el Sistema Fiscal, no siendo real o contenido en dicho documento. En lo que concierne a la afirmación del acusado en que no haya escaneado la firma y sello del Dr. D, ello no es creíble y surge en el proceso penal como mero mecanismo de defensa en tanto que la Disposición falsa elaborada y encontrada en un archivo Word de su propia computadora, por ende, el escaneado de la firma y sello del Magistrado mencionado únicamente es elaborado por su autor, en este caso el Asistente de Función Fiscal procesado.</p> <p style="text-align: center;">VALORACIÓN DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES:</p> <p>Las declaraciones testimoniales de los señores Fiscales S, E y N; son categóricas en tanto que no sólo dan fe de la visualización de la Disposición falsa N° 03 en la computadora del acusado A, sino también en el Caso del Dr. S, expresa que es el procesado quien manifiesta que efectivamente ha elaborado la Disposición Fiscal; asimismo el Dr. N, refiere que al percatarse de la inexistencia de la Disposición Fiscal N° 03 en la Carpeta Fiscal y ante la seguridad que no había autorizado la realización de proyecto alguno y menos aún de archivamiento, es que comunica lo sucedido al Fiscal Coordinador y finalmente el Dr. E, expresa que observa el tenor de la Disposición</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>falsificada en el CPU del imputado. Para mayor abundamiento se tiene que el testigo G, facilita la copia de la Disposición N° 03 falsificada, lo que demuestra que la instrumental errónea ha sido propalada y difundida a los justiciables inmersos en el proceso penal y terceros no vinculados con la investigación, lo que mella la imagen del Ministerio Público y acarrea falsas expectativas en las resultas de una investigación en los ciudadanos implicados y también en los no comprendidos (Sociedad). Por lo tanto, las declaraciones testimoniales son entre sí uniformes, coherentes y espontáneas, las mismas que han sido emitidas por ciudadanos que no tienen ninguna relación de animadversión con respecto al imputado, siendo así solidifican la atribución criminal contra el acusado A, versiones que se han mantenido incólumes pese el transcurso del tiempo, estando premunidas de los tres requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.</p> <p style="text-align: center;">VALORACIÓN DEL EXAMEN PERICIAL:</p> <p>Que, los señores Peritos M.V. y C.R. han esgrimido en el juzgamiento en torno a lo analizado y concluido en el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 165-2013 que la Disposición N° 03 presenta la firma y sello del Dr. D, como escaneadas. Por ello, se tiene que no sólo el Asistente de Función Fiscal se extralimitado en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio de sus funciones al sorprender a los litigantes con una Disposición no rubricada ni autorizada por el Fiscal Penal Responsable del caso N° 385-2012, sino que se ha presumido de funciones y atribuciones establecidas por mandato constitucional (artículo 158° de la Constitución) y Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, y para otorgarle supuesta legitimidad ha sobrepuesto el sello y firma de un Magistrado que no sólo no era el Responsable de la Carpeta Fiscal sino que además se encontraba gozando de su período vacacional.</p> <p>VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES: Que, el Informe N° 03-2012/MP-FN-FPPCZ de fecha 24 de agosto del 2012, acredita que el Señor Fiscal D hace conocimiento al Fiscal Coordinador la comisión del delito CONTRA LA FE PÚBLICA, pues refiere que no ha suscrito la Disposición N° 03 por lo que tanto su firma como sello han sido adulterados, afirmando que el acusado A, le manifiesta que había elaborado tanto la Disposición falsa como también efectuado el escaneo de su sello y firma. Por ende, esta documental demuestra la vinculación del imputado no sólo con la elaboración de la Disposición N° 03 sino también con la realización del escaneo. El Acta Fiscal de fecha 02 de agosto del 2012 demuestra que el documento falso es encontrado en la computadora del acusado A, de lo que dan fe la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>totalidad de Fiscales – Testigos: Dr. S, Dr. E y Dr. N. El Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 185-2013/DECRI-PNP comprueba que la firma y sello que fluyen de la Disposición N° 03 presentan características de reproducción mediante un elemento de impresión escáner, lo que tiene relación con lo afirmado por el Dr. N, en el sentido que el mismo imputado Cervera Llanos reconoce la utilización del escáner para colocar su sello y firma en la documental falsa.</p> <p>La Disposición Fiscal N° 03 de fecha 05 de julio del 2012 evidencia la existencia de la instrumental falsificada la que corresponde a la contenida en el archivo del computador del procesado de la que fluyen la firma y sello falsificados del Dr. N.</p> <p>Finalmente, en lo que compete al aporte probatorio de la Resolución de Gerencia N° 2253-2012 de fecha 05 de octubre del 2012 comprueba la conducta funcional administrativa en la que incurre el encausado, el mismo que es sancionado sólo por haber entregado a la litigante P, la Disposición N° tres sin autorización del Fiscal Penal Responsable, vulnerado así el Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. - En lo que compete al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos veintidós, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis – A del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. Al respecto la doctrina establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la medida de culpabilidad, o pueden entra a tallar los beneficios que se basen en la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”. En razón a ello, la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor (en el caso que nos ocupa de la cómplice primaria, como el rol desplegado en el marco del ilícito imputado).</p> <p>PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público la pena solicitada para el acusado A, es de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Por lo tanto, se advierte lo siguiente. “La determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente (...)”. Que, se considera que si bien el tipo penal atribuido al procesado A, artículo 427° Primer Párrafo del Código Penal es no menor de dos años ni mayor de diez años, no obstante, ello se tiene que se aplicará la sanción penal de CUATRO AÑOS. En lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de este Juzgado se valora para su graduación que: Los artículos 45° y 45° - A del Código Penal establecen los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena: Artículo 45°: 1.- LAS CARENCIAS SOCIALES QUE HUBIESE SUFRIDO EL AGENTE (...): Se tiene que en el caso nos ocupa el procesado, se ha desempeñado en un estrato social medio y con instrucción Superior: ABOGADO, no evidenciándose las carencias sociales que ha padecido, por ende este rubro es considerado como AGRAVIANTE. 2.- SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES: Se tiene que el Órgano Jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de la conducta positiva imperantes en él, sin embargo, se tiene que el grado cultural del agente es adecuado e incluso percibe ingresos en forma mensual de dos mil setecientos cincuenta nuevos soles, aspectos que deben ser considerados como AGRAVANTES. 3.- LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA (...): El acusado no sólo ha causado menoscabo moral en el Estado Peruano, sino también a la Sociedad por cuanto los ciudadanos ante este tipo de conductas ilícitas generan desconfianza e inseguridad jurídica, resultando este ámbito AGRAVANTE. En lo que compete al Artículo 45° - A: El espacio punitivo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	determinación de la pena nos permite establecer el cálculo aritmético para establecer el tercio inferior, medio y superior representando el extremo inferior (02-04 años); se tiene que en virtud del principio de proporcionalidad establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y dada la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>circunstancia de carencia de antecedentes penal es del imputado es que posee la calidad de agente primario, por lo que en el caso concreto resulta aplicable la pena de CUATRO AÑOS.</p> <p>PENA DE MULTA: Según lo señala el artículo 41° del Código Penal, en el caso de la pena de multa la determinación judicial de la pena se realiza en base al modelo de etapas, mediante las cuales se debe llegar a definir el monto de dinero que como importe de pena de multa deberá abonar el condenado. El número concreto de días multa, representado por DÍAS se encuentra acorde al grado de culpabilidad del acusado y la gravedad del delito contra la FE PÚBLICA que se le imputa. La cuota dineraria que corresponde se establece en base a la discapacidad económica del</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales</p>				X							
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, esto es, Abogado – Asistente de Función Fiscal, al cual se le impone NOVENTA DÍAS MULTA poseyendo un ingreso diario promedio de noventa nuevos soles, al cual deducidos el 25% resulta un importe diario de veintidós con cincuenta céntimos de nuevos soles, en consecuencia el importe total de la multa es de DOS MIL VEINTICINCO NUEVOS SOLES, siendo que la sanción pecuniaria principal de multa propuesta es razonable y proporcional con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado.</p>	<p>y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>NOVENO: CONTROL DE LA REPARACIÓN CIVIL ACORDADA. -</p> <p>En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N° 06-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible .(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal del acusado respecto del bien jurídico, se ha vulnerado el bien jurídico protegido que es la FE PÚBLICA, siendo que al respecto la a teoría de la fe pública del cual se advierte dos posibles nociones: la primera entendida como una imposición del Estado o concepción estatalista y la segunda como derivación de la confianza general sobre objetos, formas y signos conocida como el valor social de la fe pública. La fe pública como bien jurídico protegido plasma un criterio subjetivo, donde lo primordial es la correspondencia del documento con la realidad, sea por estar garantizado por el Estado o el consenso común. Es así, que genera una confianza de conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal y tal como se ha indicado, resulta pertinente teniendo en cuenta ASPECTOS CUALITATIVOS: Capacidad económica del agente (Abogado – Asistente de Función Fiscal), la violación al bien jurídico FE PÚBLICA, así como ASPECTOS CUANTITATIVOS: como es la elaboración y uso del documento – DISPOSICIÓN N° TRES dándose la tratativa de legítimo, por lo que la Reparación Civil en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15.000.00) resulta razonable y proporcional con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla.2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cohecho pasivo propio y otro; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla.2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones, de acuerdo con lo prescrito en los artículos I 397° y 399° del Código Procesal Penal y artículos del Código Penal: Título Preliminar IV, VI, VII, VIII y IX, 11°, 12°, 36°, 41°, 45° A, 46°, 427° primer párrafo Administrando Justicia a nombre de la Nación el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p> <p>FALLA: 1.-ABSOLVER. - Como autor del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – COHECHO PASIVO PROPIO, previsto en el</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>					X					

	<p>artículo 393° del Código Penal en agravio del Estado Peruano – Representado por la Procuraduría Anticorrupción.</p> <p>2.- CONDENADO: Como autor del delito CONTRA LA FE PÚBLICA – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, previsto en el artículo 427° Primera parte del Código Penal en agravio del ESTADO peruano – MINISTERIO PÚBLICO A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, debiendo estar sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Controlarse cada treinta días ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla.</p> <p>b) Justificar sus actividades económicas cada treinta días ante el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla.</p> <p>c) No variar del domicilio real sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla.</p> <p>d) Reparar el daño causado.</p> <p>e) No volver a cometer delito en desprestigio de instituciones públicas.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
	<p>Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>												

Descripción de la decisión	<p>3.- SE IMPONE LA PENA DE NOVENTA DÍAS MULTA a favor del ESTADO PERUANO – (MINISTERIO DE PÚBLICO) en la suma de DOS MIL VEINTICINCO NUEVOS SOLES (S/. 2.025.00), ORDENANDOSE su cancelación en el plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de adicionarse los días multa a la pena privativa de la libertad impuesta:</p> <p>4.- SE FIJA la reparación civil en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15.000.00) a favor del ESTADO PERUANO – MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>5.- EL JUZGADO exonera el pago de costas.</p> <p>6.- MANDA que consentida o ejecutoria sea la presente se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve adelante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente</p> <p>7.- ARCHIVASE en el modo y forma de ley, escribiéndose la presente sentencia en el Registro Distrital de Condenas</p> <p>8.- DÉSE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.</p>	<p>mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito o (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		cumple											
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre cohecho pasivo propio y otro, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 00263-2012-25-2602-JR-PE-01 ESPECIALISTA : O IMPUTADO : A DELITO : COHECHO PASIVO PROPIO Y OTRO AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.					X						

	<p>Tumbes, veinticuatro de agosto Del año dos mil quince. –</p> <p>VISTA la presente causa penal; OÍDOS en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales respecto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia (Resolución N° 07), del 22 de abril del 2014, en el extremo que ABSUELVE al acusado de la acusación fiscal, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado – Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Tumbes, así como en el extremo que CONDENA al nombrado procesado (cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años), por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado – Ministerio Público; asimismo, respecto al recurso de apelación interpuesto, en el extremo de la referida CONDENA. Agotadas las actuaciones en esta instancia; y, CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES:</p> <p>Trámite Procesal en Primera Instancia. - El imputado fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculcó formalmente por la presunta comisión de los delitos: contra la</p>	<p>etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio y contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público.</p> <p>En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el 25 de junio del 2013, el señor Fiscal solicitó se le imponga al encausado 8 años de pena privativa de libertad, por concepto de reparación civil, a favor del agraviado.</p> <p>Por resolución N° 07, del 16 de enero del 2014, el juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, declara saneado el proceso penal y se dicta el auto de enjuiciamiento.</p> <p>Por resolución N° 01, del 29 de enero del 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla, emite el auto de citación a juicio oral, el mismo se inició el 13 de marzo del 2014 y culminó con la sesión de audiencia del 22 de abril del 2014, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la sentencia el 05 de mayo del 2014.</p> <p>En dicha sentencia se absolvió al acusado de la acusación fiscal, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado – Procuraduría Pública Anticorrupción; condenando al mismo, por el delito contra la fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
							X					

Postura de las partes	<p>su ejecución por el periodo de prueba de tres años, sujeto a reglas de conducta; asimismo, se le impuso la pena de noventa días – multa, y el pago de S/. 15,000.00, por concepto de reparación civil, a favor del Estado – Ministerio Público.</p> <p>Contra esta sentencia, el representante del Ministerio Público y el sentenciado, interponen recurso de apelación, conforme se tiene señalado en la introducción, y por Resolución N° 04, del 20 de mayo del 2014, se concedió la alzada, subsanando el trámite mediante Resolución N° 06, del 27 de mayo del 2014.</p> <p>Del Trámite impugnativo en segunda instancia. - Este superior Tribunal recibió los autos (subsanando) el 28 de mayo del 2014, cumplido el trámite del traslado a la parte recurrida, mediante auto del 09 de junio del 2014, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia. Precluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, con resolución del 10 de julio del 2014 se programa audiencia de apelación para el 15 de agosto del 2014. Luego de sucesivas reprogramaciones la audiencia de apelación de sentencia se instaló el 16 de julio último, continuada el 24 del mismo mes y concluida en sesión del 10 del mes y año en curso, conforme a las actas de su propósito de folios 465, 474 y 479. Realizados los pasos que corresponden, concluida la actividad probatoria y alegatos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cierre, el estado del proceso es la de expedir sentencia. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista, en la fecha y hora programada.</p> <p style="text-align: center;">ÁMBITO DE LA APELACIÓN:</p> <p>Competencia y facultades de la Sala Penal Superior. - Por mandato de ley, corresponde a esta sala – dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes – revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas. - En cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que, “(...) no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia...”. Sin embargo, debe precisarse que – a consideración de la Sala Penal – aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues, la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, logicidad, coherencia de la valoración y la motivación de la</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba recogida en la sentencia; por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es válido disponer el correctivo pertinente. Lo contrario, vaciaría de contenido a la facultad de revisión que le asiste a la Sala Penal como órgano de segunda instancia.</p> <p>Por el Ministerio Público. - La señora Fiscal Superior considera que la resolución venida en grado no está motivada en el extremo que absuelve al imputado, del delito de Cohecho Pasivo Propio, señalando en resumen los hechos ocurridos precisa que el imputado pretendía obtener un beneficio económico; refiere que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con la comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio, que el A quo no ha valorado; por lo que solicita, que la venida en grado sea revocada en el mencionado y también en el extremo de la pena impuesta por el delito de Falsificación y se imponga la pena solicitada en el requerimiento de acusación fiscal.</p> <p>Por la defensa La defensa técnica del encausado sostiene que la venida en grado se encuentra arreglada a ley, que los argumentos del Ministerio Público no han sido probados, que su patrocinado no tiene responsabilidad en los hechos que se le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

imputan, por lo que solicita se confirme en todos sus extremos.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre cohecho pasivo propio y otro; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes -Zarumilla.2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN. - El Ministerio Público, formula acusación contra A, que en el ejercicio de sus funciones como Asistente en Función de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Zarumilla, habría elaborado la Disposición N° 03-2012	1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma					X					

Motivación de los hechos	<p>(Caso N° 385-2012), del 05 de julio del 2012, donde se dispone Archivar Definitivamente la Investigación Preliminar seguida contra Z, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de Menos de Edad, en agravio de la menor de las iniciales G.P.G.P., para lo cual habría escaneado la firma del Dr. D, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Zarumilla, sin su consentimiento, movido al parecer por intereses personales de índole económico, conforme se desprende del Informe N° 03-2012/MP-FN-FPPCZ, formulado por el precitado Fiscal Adjunto, señalando que nunca autorizó la elaboración de la mencionada disposición y que nunca la firmó.</p> <p style="text-align: center;">CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, los delitos: Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio y Falsificación de Documentos, se configuran del modo siguiente:</p> <p>a) El artículo 293° del Código Penal, establece: “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto de violación de sus obligaciones o el que las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del</p>	<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>									32	
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa”.</p> <p>b)Artículo 427° del Código Penal, prevé: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o sirva para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puedas resultar algún perjuicio, con pena privativas de la libertad, no menor de dos ni mayor de diez años cuatro años, y con treinta a noventa días – multa, si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmitible por endoso o al portador y con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, se trata de un documento privado”.</p> <p>Configuración del tipo penal. -</p> <p>Los elementos del tipo objetivo del delito de Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, materia de uno de los extremos imputación, conforme el criterio de la Suprema Corte, “(...) tiene como verbo rector entre otros el término “aceptar”, el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>para realizar u omitir un acto en violación de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian</p>										<p>X</p>

Motivación del derecho	<p>obligaciones; de tal manera que, la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo que es propio del funcionario o servidor público, por el comportamiento del quien se deja corromper,...”.</p> <p>En tanto, según la doctrina dominante y la reiterada jurisprudencia, el delito de Falsificación de Documentos, se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito. Se requiere, entonces, por lo menos, la intención de introducir el documento en el tráfico jurídico, para exigir la consumación del delito, situación muy distinta a la posibilidad de causar algún perjuicio.</p> <p>Argumentos del A quo. -</p> <p>Revisada la sentencia impugnada, en el extremo absolutorio, aparece – en resumen – que el Juzgado de primera instancia señala: “En el caso concreto no se ha acreditado el delito de Cohecho Pasivo, que si bien es cierto el acusado ha aceptado la elaboración y entrega de la disposición N° 03 a P, no se ha determinado la existencia de beneficio o ventaja alguna por parte del encausado, es más, se tiene que resultaba importante en el Juicio oral la presencia de P, y W, a efectos de que se</p>	<p>la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratifiquen en sus declaraciones previas...”.</p> <p>Con respecto al segundo extremo (condenatorio), precisa, “Que, en el caso concreto, la participación criminal que corresponde al acusado, es de autor directo del delito y Falsificación de Documentos, por cuanto ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal que se le atribuye (...)”, señalando los medios probatorios que soportan su decisión.</p> <p>Argumentos del Ministerio Público. -</p> <p>La señora Fiscal Superior, considera que la resolución venida en grado no se encuentra reglada a ley, no ha tenido en cuenta los criterios establecidos en el NCPP para la valoración de las pruebas actuadas. Si bien el A quo ha hecho una síntesis inclusive una valoración de cada uno de ellos individualmente, no ha hecho una valoración conjunta de la prueba actuada; es decir, la prueba personal y la prueba documental actuada en juicio oral, lo que ha conllevado a un criterio errado para establecer la sentencia absolutoria, respecto del delito de cohecho pasivo propio. Describiendo en resumen los hechos imputados, señala que se ha podido constatar que sí existió un interés personal económico de parte del imputado, que los documentos presentados por el Ministerio Público no han sido valorados por el A quo, teniendo en cuenta que se ha postulado dos delitos; corrupción de funcionarios, cohecho pasivo</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propio y falsificación de documentos, considerando de que existe una previa grafotecnia y se determinó que el documento era falso y la firma y sello eran escaneados; por lo que solicita se revoque la resolución venida en grado y se imponga 15 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Argumentos de la Defensa. - La defensa técnica del acusado sostiene que se ha demostrado que el juzgado de primera instancia ha llegado a una conclusión lógica jurídica válida, se habla del delito de corrupción, y los verbos rectores son el que solicita sin necesidad de recibir y hasta ahora no se ha escuchado con nombre y apellidos a quien le ha solicitado dinero el investigado, solo son referencias. Respecto del delito de falsificación mencionan pericia Grafotecnia, no hubo necesidad firmar cuando se pudo haber escaneado todo. Considera que debe confirmarse la resolución venida en grado.</p> <p>Declaración del imputado: Al ejercer su derecho a la última palabra, el sentenciado argumenta, frente a un hecho de violación sexual con un certificado médico legal negativo se archiva el caso. No conozco al señor Z, y lo que me motivó ir a la casa de la señora Claribel fue porque la ofrecí como testigo en un proceso administrativo, pero en ningún momento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>he cobrado por ese archivo y tampoco se ha demostrado que he perdido y recibido dinero, es totalmente falso que haya manifestado que he falsificado o escaneado los documentos como dice el Ministerio Público; se apersonan el grupo de fiscales, cuando estaba de vacaciones, cualquier persona pudo haber tenido acceso, pero solo encontraron un proyecto mas no la disposición. Solicito se me absuelva de los dos delitos imputados.</p> <p>Declaración de Testigos:</p> <p>a) De P.- A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Conoció al acusado cuando prestó su manifestación con motivo de la denuncia presentada por su hija, Z, es su hermano; se entrevistó con el señor A, hasta en tres oportunidades y fue cuando llegó a su casa, porque quiso desistir del proceso porque mi hermano estaba involucrado, también fuimos a la Notaria y me hizo firmar un documento para archivar el caso y evitar más problemas; luego al ver la notificación le solicite que se archive el caso; no recuerda quien era el fiscal que llevaba el caso; me dijo que esa firma era suficiente para que ya no llegaran más papeles contra mi hermano, él está libre en Ecuador; me hicieron firmar el documento a fines de agosto más o menos; n conoce al Dr. G; recuerda que declaró, que probablemente le están pagando dinero para que haga todo esto; mi cuñada me contó que el señor A, estaba haciendo esto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por dinero, porque mi hermano había hecho un arreglo con él para que archive el caso.</p> <p>La defensa técnica no formuló ninguna pregunta.</p> <p>b)De W.- a las preguntas del Ministerio Público, dijo: conocer al señor A, a P, es su esposa, Z, hermano de su esposa; se ha entrevistado con el señor dos veces, fue a su casa; llegó a su domicilio por el caso de su hija, porque dijo que él era el abogado y quería que lo archiven el caso; no sabe exactamente el motivo; le hicieron firmar hace dos años y medio; el contenido del documento era que el caso ser archivaba.</p> <p>La defensa técnica no formuló pregunta alguna.</p> <p>La nulidad de actuaciones procesales. -</p> <p>Debemos señalar que nuestro ordenamiento procesal penal, en el aspecto referido a la nulidad, tiene preceptos definidos: por un lado, el artículo 149° del NCPP contiene el denominado principio de taxatividad, conservación de actos procesales, cuando establece que “...la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad solo en los casos previstos por ley...”. De lo que se infiere que, si el incumplimiento de tal o cual acto o lo que se infiere que, si el incumplimiento de tal o cual acto o formalidad no se sanciona expresamente con nulidad, no procede así declararla.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por otro lado, el artículo 150°, establece que “...No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrá ser declarados aun de oficio, los derechos concernientes: [...] inciso d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución...”</p> <p>De ello se colige que la nulidad de un acto procesal puede ser declarado aun cuando la ley no establezca de manera expresa la sanción de nulidad; inclusive que ello puede hacerse sin necesidad de una petición de parte. - La razón en este caso ya no es solo conservar el acto – como en el caso anterior-, sino cuidar un interés mayor, como es el debido proceso.</p> <p>En este caso rige el principio de trascendencia, que opera cuando se advierten graves infracciones a las garantías procesales de modo tal que no cabe más alternativa que anular el acto viciado y disponer su renovación.</p> <p>Casación N° 194-2014-ANCASH.- La Corte Suprema de la República ha establecido, “Mientras no se implemente alguna institución procesal que garanticen la revisión de la condena del absuelto corresponderá anularse el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ANÁLISIS DEL CASO: Se estima necesario resaltar en este caso los aspectos siguientes:</p> <p>Presunción de inocencia y proceso penal. - Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, solo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.</p> <p>El deber de motivación de las resoluciones judiciales. - Toda decisión judicial debe, por mandato constitucional, estar debidamente motivada, esto constituye una garantía de la administración de justicia y, es, por tanto, un componente del debido proceso; es decir, el Juez está en la obligación de exponer las razones por las cuales toma tal o cual decisión en determinada resolución judicial, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. Al respecto Eugenia Ariano Debo, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial. El propio Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, que son doctrina jurisprudencial y de observancia obligatoria conforme lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, (...). [Pues] la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Además, el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC Caso Giuliana Llamuja Hilares, ha fijado los supuestos en que se vulnera el contenido constitucionalmente protegido; y que esta Sala Penal de Apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.</p> <p>La decisión de fondo debe respaldarse obviamente en la prueba actuada en juicio, teniendo como base los hechos que son materia de imputación, respeto de las formalidades establecidas por ley y; esto es, lo referido al ofrecimiento, la admisión, la actuación, la valoración</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>La decisión de fondo debe respaldarse obviamente en la prueba actuada en juicio, teniendo como base los hechos que son materia de imputación, respeto de las formalidades establecidas por ley y; esto es, lo referido al ofrecimiento, la admisión, la actuación, la valoración</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>										

	<p>y motivación de la prueba para justificar la decisión emitida, lo que debe hacerse conforme a las reglas establecidas en el propio Código Procesal Penal.-</p> <p>Antes de ingresar a efectuar un análisis sobre el fondo del asunto, y siendo también facultad inherente de este Colegiado Superior, consideramos ineludible descartar en primer lugar la existencia de algún vicio que amerite la declaración de nulidad de actuados, precisándose también que tal opinión se considera como la de última ratio, de lo contrario ello mismo podría implicar afectación a derechos, como el ser juzgado en plazo razonable.</p> <p>Se advierten, las circunstancias relevantes siguientes:</p> <p>a) Respecto a la valoración de la prueba. - En el artículo 393° del Código Procesal Penal establece de manera puntual que para la apreciación de la prueba el Juez deberá primero a examinarlas de manera individual y luego conjuntamente con las demás.</p> <p>La Sala Penal advierte, en rigor, este aspecto no ha sido cumplido en la sentencia materia de grado, pues, en el considerando cuarto referido a la actividad probatoria, hace un recuento de lo declarado por el acusado A, así como de los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, en lo que a prueba personal se refiere; y, en cuanto a la prueba documental, también enumera los medios admitidos y hace una síntesis precisando de que se trata cada uno de ellos: ello, en particular sobre el extremo absolutorio, que refiere su “valoración” en el</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sexto considerando, evidentemente no es examen ni análisis probatorio, puesto que no ha efectuado la valoración del conjunto de pruebas actuadas en juicio oral; llegando a la conclusión, conforme se tiene descrito en el numeral 3.4 de la presente que, “En el caso concreto no se ha acreditado el delito de Cohecho Pasivo..., no se ha determinado la existencia de beneficio o ventaja alguna por parte del encausado, es más, se tiene que resultaba importante en el Juicio oral la presencia de A, y W, a efectos de que se ratifiquen en sus declaraciones previas ...”; vale decir, arriba a una conclusión sin sustentar el soporte probatorio. Empero, para el extremo de la condena, que denomina “Valoración Probatoria”, analiza de manera sucinta las pruebas personales y documentales actuadas, que puede considerarse una mínima motivación de este extremo.</p> <p>b) Omisión e insuficiente valoración y motivación de la prueba actuada. -</p> <p>El Juzgado de primera instancia arriba a la conclusión de que lo único que se ha llegado a determinar, “(...) la participación criminal que corresponde al acusado Cervera Llanos es de autor directo del delito y Falsificación de Documentos, por cuanto ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal que se le atribuye (...)”.</p> <p>Consideramos que los argumentos esbozados por A quo, fundamentalmente en el extremo absolutorio se</p>	<p>proporcionalidad con la culpa bilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condice con el mérito de los actuados, pues, existen otras pruebas de cargo que no se ha tomado en cuenta como son las testimoniales de D, G, N, narran con detalles sobre la formulación de la Disposición Fiscal de Archivo de Investigación, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, por parte del procesado, son conocimiento ni autorización del Fiscal de la Investigación; empero, previa concertación con P, y W, progenitores de la menor de las iniciales G.P.G.P., y hermana y cuñado, respectivamente, del entonces investigado por el acotado delito, Z, conforme se ha logrado establecer de sus declaraciones vertidas en audiencia de apelación.</p> <p>No obstante, a las pruebas personales señaladas y actuadas en audiencia, resulta inviable la pretensión del Ministerio Público, esto es, emitir condena al igualmente, apelante absuelto – vía revocatoria, en cumplimiento obligatorio.</p> <p>La nulidad procesal. - El artículo 150° del Código Procesal Penal, contempla la nulidad absoluta, señalando que, “No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aún de oficio, los defectos concernientes: a) A la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia; b) Al nombramiento, capacidad y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitución de Jueces o Salas; c) A la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria; d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.</p> <p>El artículo 154.3 del Código Procesal Penal respecto a los efectos de la nulidad, dice que la declaración de nulidad conlleva la regresión del proceso al estado e instancia en que se ha cumplido el acto nulo. Sin embargo, no se podrá retraer el proceso a etapas ya precluidas salvo en los casos en que así correspondiere de acuerdo con las normas del recurso de apelación o de casación.</p> <p>La inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución, permite declarar la nulidad absoluta. Con ello el legislador establece una cláusula de “numerus apertus” resumiéndose la misma en que, cualquier acto procesal que afecte derechos y garantías contempladas en la constitución, permite que se declare – aun de oficio – su nulidad, ello concordante con los principios contemplados en el Título Preliminar de la norma del 2004.</p> <p>El Código Procesal Penal establece los supuestos concretos en los que se puede declarar la nulidad...no pudiendo extenderse a situaciones no previstas y menor aplicarse sobre actuaciones que corresponden ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evaluados mediante otra vía. El órgano Jurisdiccional no puede exceder las potestades que le confieren la ley y mucho menos emitir pronunciamiento que no corresponde a los planteamientos propuestos por las partes. Los derechos y su ejercicio mediante las acciones de las partes, limitan la actuación judicial.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que, en el caso concreto, la representante del Ministerio Público y el propio sentenciado interponen apelación contra la resolución en los extremos señalados; conteniendo como fundamento de su apelación del primero, no haber efectuado una valoración conjunta de la prueba actuada (en juicio oral); es decir, falta de motivación de la recurrida, que en rigor constituye argumento nulificante, sobre lo cual debemos pronunciarnos, ello en cuanto rige el principio “Tantum Devolutum Quantum Apellatum”, en consonancia con el principio de congruencia en el que el órgano jurisdiccional no puede ir más allá del petitorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>	<p>X</p>									

		<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre cohecho pasivo propio y otro, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN: Por las razones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por UNANIMIDAD, DECIDE:</p> <p>A) CONFIRMAR la resolución número siete (Sentencia), de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, obrante de folios 111 y siguientes, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla, en el extremo que CONDENA al acusado como autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de</p>	<p>1.Elpronunciamientoevidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.Elpronunciamientoevidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos</p>					X						

	<p>Falsificación de Documentos, en Agravio del Estado – Ministerio Público; así como el pago de la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de la parte agraviada.</p> <p>B) DECLARAR NULA la sentencia recurrida, en el extremo que ABSUELVE al acusado, del delito contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, representando por la Procuraduría Anticorrupción; inclusive el juicio oral desarrollado.</p> <p>C) DISPONER que otro Juez convoque a juicio y en su oportunidad, resuelva conforme a sus atribuciones, cuidando respetar el plazo razonable.</p> <p>D) DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estado.</p>	<p>reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X						

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cohecho pasivo propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta						58
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cohecho pasivo propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					52
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10								

	considerativa	Motivación De los hechos					X	32	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00263-2012-18-2-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla.2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

